BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.030

Precio $ 0,70

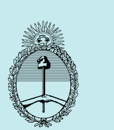


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1612/2006

Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0187520/2006 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 22.179, Nº 24.804, Nº 25.018 y Nº 25.279, los Decretos Nº 1450 del 9 de agosto de 2002 y Nº 981 del 18 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.179 declara de Interés Nacional las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, recepción, operación y mantenimiento de la segunda central nuclear en Atucha, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Que en función de las tareas vinculadas con la puesta en marcha de la Central Nuclear Atucha II, el Decreto Nº 981/05 contempla, entre otros aspectos y a los fines del mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del ESTADO NACIONAL en el campo nuclear, el refuerzo de la vinculación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la futura asociación de ambas entidades para la realización de tareas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Que las Leyes Nº 24.804, Nº 25.018 y Nº 25.279 imponen a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA diversas responsabilidades, obligaciones legales, facultades, competencias y tareas en el área nuclear.

Que a fin de optimizar el cumplimiento de las nuevas actividades y responsabilidades impuestas a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, concurrentes en su conjunto hacia el resurgimiento de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear en nuestro país, es conveniente adoptar las medidas organizativas necesarias para una eficiente utilización de los recursos humanos y materiales disponibles.

Que por Decreto Nº 1450/02 se aprobó la estructura organizativa actualmente vigente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuyo esquema de distribución de actividades no responde a las nuevas necesidades institucionales.

Que en función de lo expresado en los considerandos anteriores, resulta procedente la aprobación de una nueva estructura organizativa para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA tal que le permita llevar adelante sus cometidos en forma optimizada desde el punto de vista institucional y ajustada a criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Organismo Descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE ENERGIA en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones, y Dotación —Planta Permanente— que como Anexos I, II, y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA elaborará y aprobará la estructura organizativa de las aperturas inferiores, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 y sus disposiciones complementarias establecidas por Resolución Nº 422/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Art. 3º — Mantiénese la vigencia de las aperturas inferiores existentes a la fecha de la publicación del presente Decreto, con su personal, niveles y grados de revista correspondientes, así como los cargos ocupados, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

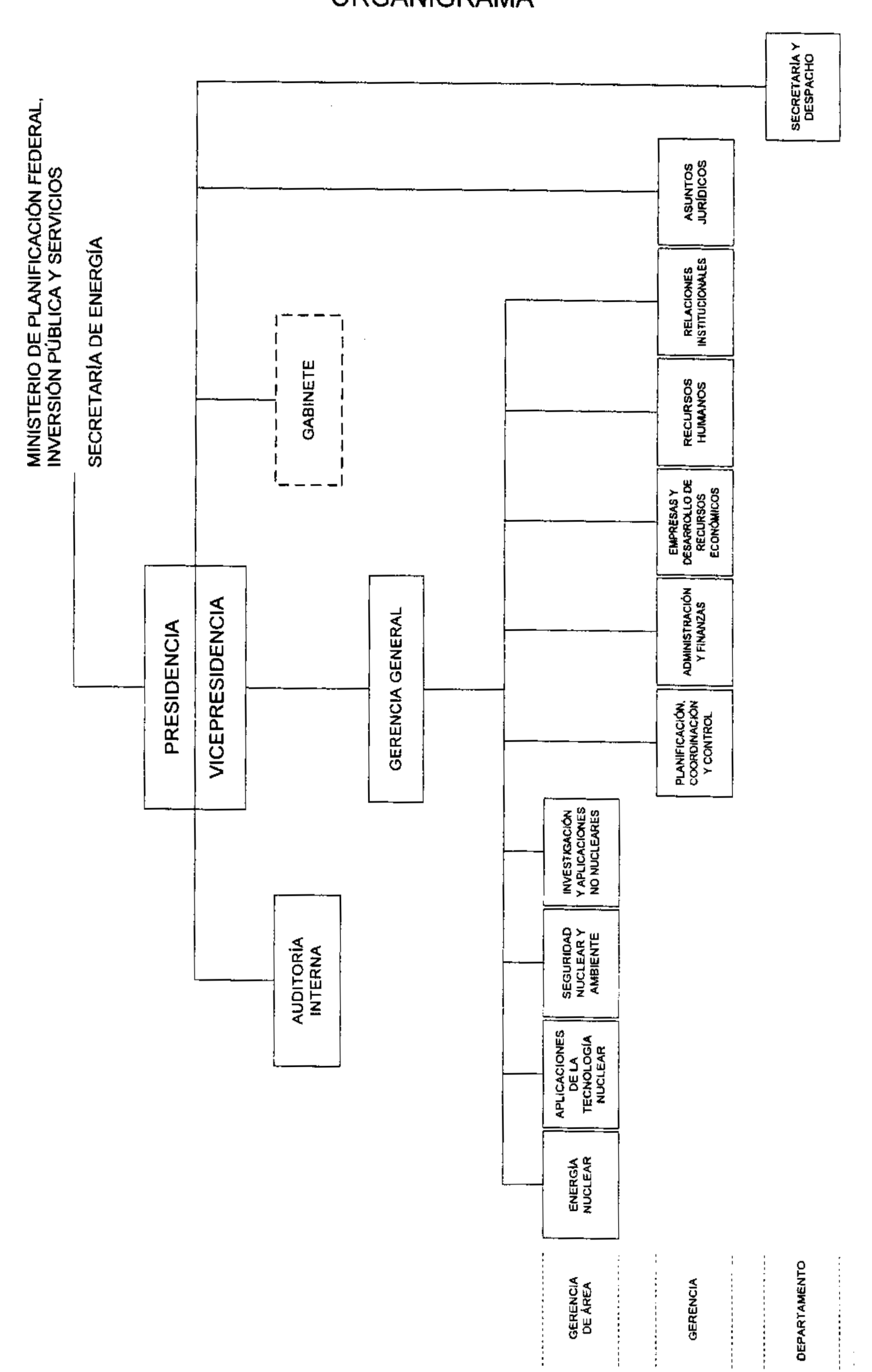
Art. 4º — Los gastos que resulten de la habilitación de los cargos que se aprueban por el presente acto, se encuentran incluidos en los créditos aprobados en la Ley de Presupuesto.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 1450 del 9 de agosto de 2002.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
ORGANIGRAMA



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y ACCIONES

AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Controlar en forma integral y oportuna las actividades sustantivas y de apoyo desarrolladas por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, abarcando los aspectos institucionales, presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones, fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia, establecidos en la Ley Nº 24.156 y en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución Nº 152/02 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ACCIONES:

1. Elaborar el Plan Anual de Auditoría de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y remitirlo a la misma para su discusión y aprobación final.

2. Asesorar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, en acuerdo con la Presidencia de la Institución, el sistema de control interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos y metas establecidos por la Autoridad Superior, revisando y evaluando la aplicación de los controles operativos, de gestión, de pertinencia, contables, de legalidad y financieros.

4. Verificar si las erogaciones e ingresos son efectuados de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes, determinando la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información, así como la precisión de los registros de los activos y las medidas de resguardo tomadas.

5. Tomar conocimiento y producir información integral e integrada sobre las distintas actividades desarrolladas por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, analizando el cumplimiento de la normativa legal vigente y de las políticas y metas institucionales establecidas, formulando las observaciones que correspondan, efectuando su posterior seguimiento y remitiendo copia de lo actuado a la Autoridad Superior y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

6. Evaluar en el marco del presupuesto vigente, programas, proyectos y operaciones, midiendo el grado de cumplimiento de políticas y metas, enmarcado en criterios de pertinencia, economía, eficiencia y eficacia.

7. Coordinar las relaciones con los distintos organismos de control del Sector Público Nacional.

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las actividades ejecutivas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Presidencia.

ACCIONES:

1. Dirigir la administración de los recursos económicos, humanos, materiales o de cualquier otra naturaleza de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, optimizando el uso eficiente y eficaz de dichos recursos e impulsando su preservación, promoción, calidad, rentabilidad y desarrollo sostenido.

2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión técnica, administrativa, financiera y económica de los sectores y actividades que dependen de la Gerencia General, impartiéndoles las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de sus responsabilidades.

3. Evaluar e intervenir en la elaboración de los planes de trabajo, estableciendo prioridades en los programas, proyectos y actividades de los distintos sectores de la Institución.

4. Presentar a la Presidencia para su análisis y aprobación, antes del inicio de cada ejercicio, los planes de trabajo, asignación de prioridades, origen y distribución de recursos, y evaluación de la rentabilidad potencial de los distintos sectores y actividades de la Institución, incluido el proyecto de presupuesto anual correspondiente.

5. Controlar e informar periódicamente a la Presidencia, acerca del cumplimiento de los planes, programas, proyectos, y demás actividades y gestiones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, incluyendo el análisis de la rentabilidad obtenida de los mismos.

6. Dirigir las relaciones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con organismos, instituciones y entidades internacionales vinculadas a la misma, establecidas a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

7. Dirigir y evaluar las relaciones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con las empresas, organismos, agencias o entidades vinculadas a sus actividades o intereses, incluidas aquéllas que requieran asistencia tecnológica o servicios, o en las cuales la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA participa en su dirección, promoviendo en cada caso la rentabilidad, eficacia y eficiencia de dichas relaciones.

8. Asesorar a la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA sobre la designación o remoción de los representantes de la Institución ante las empresas, fundaciones o entidades de cualquier naturaleza vinculadas a ésta y fiscalizar su gestión en función de las instrucciones impartidas.

9. Supervisar la protección de la propiedad intelectual y de los derechos, intereses o bienes, tangibles o intangibles, que pertenezcan a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

10. Atender el planeamiento y asegurar el funcionamiento del Sistema Informático y del Sistema de Comunicaciones de la Institución, estableciendo y fiscalizando el cumplimiento de las respectivas Políticas de Seguridad.

11. Elaborar el Plan Estratégico de actividades plurianuales de la Institución y someterlo a la consideración y aprobación de la Presidencia.

GERENCIA DE AREA ENERGIA NUCLEAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, implementación, administración y control de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, diseño, ingeniería, montaje, puesta en marcha, servicios y formación de recursos humanos en las áreas de Reactores Nucleares y Suministros Nucleares, en particular Reactores Nucleares de Potencia. Asesorar a las autoridades de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA sobre la inserción sustentable y conveniente de la nucleoelectricidad en el contexto energético nacional.

ACCIONES:

1. Elaborar las propuestas de los planes de trabajo y asignar y administrar recursos y prioridades para cada una de sus actividades. Elaborar los correspondientes informes de avance para cada uno de los planes aprobados.

2. Participar en las actividades de la Central Nuclear Atucha II inherentes a revisión, actualización de ingeniería, finalización de la obra, puesta en marcha, formación de recursos humanos, y asistencia técnica durante la operación de la misma.

3. Entender en la prestación de los servicios tecnológicos que requieran las centrales nucleares, incluidos aquéllos referidos a los estudios y desarrollos inherentes a la extensión de su vida útil.

4. Participar en el planeamiento energético en coordinación con la SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo la planificación de la construcción de futuras centrales nucleares de potencia. Realizar los estudios y análisis necesarios destinados a promover la continuidad y sustentabilidad a futuro de la generación nucleoeléctrica.

5. Promover, desarrollar, gestionar y administrar nuevos conceptos, aplicaciones, programas y proyectos de reactores nucleares para la generación de energía, en particular lo concerniente a reactores tipo CAREM.

6. Entender en el suministro de combustibles e insumos para los reactores nucleares de potencia, coordinando las acciones con los otros sectores de la Institución y empresas involucradas en el tema, procurando la máxima participación de proveedores de origen nacional.

7. Participar en la planificación, implementación y control de gestión de las actividades relacionadas con el comportamiento en servicio de los elementos combustibles de las Centrales Nucleares de Potencia, coordinando las acciones con los otros sectores de la Institución y empresas involucradas en el tema.

8. Efectuar estudios, desarrollos y proponer los planes de trabajo inherentes al desmantelamiento de las Centrales Nucleares de Potencia, en colaboración con las otras áreas de la Institución involucradas en el tema.

9. Entender en la operación segura de todas las instalaciones relevantes relacionadas con su área de incumbencia.

10. Gestionar nuevos proyectos y conceptos de Reactores de Investigación y Producción de Radioisótopos en coordinación con las otras áreas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA involucradas en el tema.

11. Dirigir y promover la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico innovativo relacionados con temas de su incumbencia y temas afines.

12. Entender en la protección de la propiedad intelectual y de los derechos, intereses o bienes, tangibles o intangibles, que pertenezcan a la Institución, en relación con las actividades bajo su responsabilidad.

13. Prever y contribuir a la preservación del conocimiento general en el área nuclear y áreas afines, incluyendo la formación de nuevos recursos humanos y la capacitación continua de los existentes. Asegurar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias del Instituto Balseiro.

14. Promover y brindar, en el área de su incumbencia, asistencia, transferencia y desarrollo de tecnología, y elaborar los contratos respectivos con entidades públicas y privadas, dentro del marco de la Ley Nº 23.877 "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica" y de las normas internas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

15. Entender, en los temas de su competencia, en las relaciones con instituciones, empresas u otras entidades, nacionales o extranjeras, vinculadas con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

16. Dirigir la administración del Centro Atómico Bariloche, el Complejo Tecnológico Pilcaniyeu, los emplazamientos Regionales y los Complejos Fabriles y Mineros del ámbito de su competencia, y coordinar las acciones necesarias para mantener la seguridad y calidad operativa de las instalaciones relevantes que operan en dichos sitios.

17. Entender en todo lo concerniente a la infraestructura, protección física, higiene y seguridad del trabajo, gestión ambiental, seguridad radiológica y nuclear, de las instalaciones, bienes y personas del Centro Atómico Bariloche, del Complejo Tecnológico Pilcaniyeu, de los emplazamientos Regionales y de los Complejos Fabriles y Mineros del área de su incumbencia.

18. Supervisar la vinculación contractual de las empresas, instituciones y organismos dentro de los emplazamientos del área de su incumbencia, con especial atención al cuidado integral del ambiente por parte de las mismas.

19. Proveer y procurar el desarrollo de lazos de comunicación con la población lindante con el Centro Atómico Bariloche, el Complejo Tecnológico Pilcaniyeu, los emplazamientos Regionales y los Complejos Fabriles y Mineros del área de su incumbencia, de acuerdo y en colaboración con las otras áreas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA involucradas en el tema.

GERENCIA DE AREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGIA NUCLEAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, implementación, administración y control de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, ingeniería, innovación, provisión de insumos, producción, servicios y formación de recursos humanos, en las áreas de las aplicaciones de la tecnología nuclear y de las tecnologías derivadas de ella.

ACCIONES:

1. Elaborar las propuestas de los planes de trabajo y asignar y administrar recursos y prioridades para cada una de sus actividades. Elaborar los correspondientes informes de avance para cada uno de los planes aprobados.

2. Promocionar el uso y la optimización del empleo de radioisótopos, radiofármacos y radiaciones en diferentes ámbitos de aplicación, nacionales o extranjeros, y coordinar su abastecimiento.

3. Promover y dirigir la aplicación, investigación y desarrollo, innovación, producción y comercialización de tecnología nuclear, particularmente en lo relacionado con combustibles, materiales nucleares, procesos radioquímicos, radioisótopos y radiaciones, en las áreas de energía, medicina, agricultura, biología, industria, recursos naturales, protección del ambiente y tecnología espacial.

4. Supervisar la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico innovativo relacionados con los temas de su competencia y temas afines.

5. Entender en la operación segura de todas las instalaciones relevantes relacionadas con su área de incumbencia.

6. Entender en lo relativo a la fabricación de combustibles nucleares para reactores de investigación y producción de radioisótopos, y en la conformación del área de Ciclo de Combustible de la Institución.

7. Coordinar y dirigir la estrategia institucional y prospectiva comercial de las aplicaciones y las tecnologías derivadas de la tecnología nuclear.

8. Entender en la protección de la propiedad intelectual y de los derechos, intereses o bienes, tangibles o intangibles, que pertenezcan a la Institución, en relación con las actividades bajo su responsabilidad.

9. Prever y contribuir a la preservación del conocimiento en el área nuclear, incluyendo la formación de nuevos recursos humanos y la capacitación continua de los existentes. Asegurar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades académicas del Centro Universitario de Estudios Nucleares.

10. Promover y brindar, en el área de su incumbencia, asistencia, transferencia y desarrollo de tecnología, y elaborar los contratos respectivos con entidades públicas y privadas, dentro del marco de la Ley Nº 23.877 "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica" y de las normas internas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

11. Entender, en los temas de su competencia, en las relaciones con instituciones, empresas y otras entidades, nacionales o extranjeras, vinculadas con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

12. Dirigir la administración del Centro Atómico Ezeiza y coordinar las acciones necesarias para mantener la calidad operativa y seguridad de las instalaciones relevantes que operan dicho Centro.

13. Entender en todo lo concerniente a la infraestructura, protección física, higiene y seguridad del trabajo, gestión ambiental, seguridad radiológica y nuclear, de las instalaciones, bienes y personas del Centro Atómico Ezeiza.

14. Supervisar la vinculación contractual de las empresas, instituciones y organismos en el predio del Centro Atómico Ezeiza, con especial atención al cuidado integral del ambiente por parte de las mismas.

15. Proveer y procurar el desarrollo de lazos de comunicación con la población lindante con el Centro Atómico Ezeiza, de acuerdo y en colaboración con las otras áreas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA involucradas en el tema.

GERENCIA DE AREA SEGURIDAD NUCLEAR Y AMBIENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, coordinación, implementación, administración y control de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, programas, proyectos y tareas relacionados con la protección integral del ambiente, residuos radiactivos, remediación ambiental, seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección y seguridad física de materiales e instalaciones nucleares, el transporte seguro de materiales radiactivos y la higiene y seguridad en el trabajo. Entender en todo lo relativo a la aplicación de las normativas emanadas de los órganos reguladores en los temas de su competencia, la interacción con los mismos y la implementación de la política ambiental de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, proveyendo al cuidado responsable del ser humano y su entorno natural y asegurando la protección de los trabajadores y de la población en general.

ACCIONES:

1. Elaborar las propuestas de los planes de trabajo y asignar y administrar recursos y prioridades para cada una de sus actividades. Elaborar los correspondientes informes de avance y gestión para cada uno de los planes de trabajo aprobados.

2. Entender en las actividades del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos, incluida la redacción del informe anual y del Plan Estratégico previstos en la Ley Nº 25.018, asegurando el cumplimiento de los requerimientos y normativas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en el tema.

3. Entender en las actividades y proyectos de restitución ambiental, incluidas las obligaciones y acuerdos celebrados con terceros, realizando el control de gestión y auditorías pertinentes.

4. Entender en lo relativo a la protección radiológica, la seguridad nuclear, la protección física de materiales e instalaciones nucleares, la seguridad física de fuentes radiactivas, los acuerdos de salvaguardias y el transporte seguro de materiales radiactivos, en todo el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA. Asesorar y asistir en estos temas a la Gerencia General y a los responsables de los distintos sectores de la Institución, supervisando el cumplimiento de las normas establecidas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y demás organismos reguladores en la materia e interviniendo en las gestiones específicas que se realicen ante los mismos.

5. Coordinar la confección del Informe Nacional para la Convención Conjunta sobre la Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre la Seguridad en la Gestión de los Desechos Radiactivos (Ley Nº 25.279).

6. Establecer vínculos y relaciones institucionales a nivel nacional, provincial y municipal para el manejo adecuado de la información referente a los temas de su incumbencia, en coordinación y acuerdo con las otras áreas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, promoviendo y gestionando la interacción con las comunidades locales en las que existan instalaciones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, incluida la elaboración, implementación y coordinación de programas de comunicación social y la participación en audiencias públicas.

7. Entender en lo concerniente a la política ambiental de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y ejecutar las actividades ambientales pertinentes en el marco de las normas vigentes y de los objetivos ambientales de la misma, efectuando el control de gestión y las auditorías ambientales que correspondan.

8. Entender en la operación segura de todas las instalaciones relevantes relacionadas con su área de incumbencia.

9. Asesorar a la Entidad Responsable pertinente para cada instalación, actuando como órgano de enlace de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ante la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y fiscalizando el cumplimiento de las normas y requerimientos establecidos por esa AUTORIDAD.

10. Asumir la representación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ante instituciones, organismos o entidades, nacionales o extranjeras, con las que se celebren o existan convenios o acuerdos relacionados con los temas mencionados en la Responsabilidad Primaria, conforme a lo que establezca en cada caso la Gerencia General.

11. Entender en la ejecución de los programas y tareas para la seguridad e higiene en el trabajo de acuerdo con la legislación nacional, provincial y municipal vigentes, en cada lugar de actividad, para todo el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

12. Promover y dirigir la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico innovativo en relación con los temas de su incumbencia y temas afines.

13. Entender en la protección de la propiedad intelectual y de los derechos, intereses o bienes, tangibles o intangibles, que pertenezcan a la Institución, en relación con las actividades bajo su responsabilidad.

14. Prever y contribuir a la preservación del conocimiento en el área nuclear y ambiental y en temas relacionados, incluyendo la formación de nuevos recursos humanos y la capacitación continua de los existentes. Asegurar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias del Instituto de Tecnología Jorge Sábato e intervenir en la coordinación de las actividades del Instituto de Energía y Desarrollo Sustentable.

15. Promover y brindar, en el área de su incumbencia, asistencia, transferencia y desarrollo de tecnología, y elaborar los contratos respectivos con entidades públicas o privadas, dentro del marco de la Ley Nº 23.877 "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica" y de las normas internas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

16. Entender, en los temas de su incumbencia, en las relaciones con instituciones, empresas y otras entidades, nacionales o extranjeras, vinculadas con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

17. Dirigir la administración del Centro Atómico Constituyentes y coordinar las acciones necesarias para mantener la calidad operativa y la seguridad de las instalaciones relevantes que operan en dicho Centro.

18. Entender en todo lo concerniente a la infraestructura, protección física, gestión ambiental, seguridad radiológica y nuclear, de las instalaciones, bienes y personas del Centro Atómico Constituyentes.

19. Supervisar la vinculación contractual de las empresas, instituciones y organismos en el predio del Centro Atómico Constituyentes, con especial atención al cuidado integral del ambiente por parte de los mismos.

20. Promover el desarrollo de lazos de comunicación con la población lindante con el Centro Atómico Constituyentes, de acuerdo y en colaboración con las otras áreas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA involucradas en el tema.

GERENCIA DE AREA INVESTIGACION Y APLICACIONES NO NUCLEARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, implementación, administración y control de actividades de investigación en ciencias básicas de la tecnología nuclear y sus aplicaciones no nucleares.

ACCIONES:

1. Elaborar las propuestas de los planes de trabajo, asignar y administrar recursos y prioridades para cada una de las actividades bajo su responsabilidad, elaborar y elevar los correspondientes informes de avance, evaluación de resultados y gestión, para cada uno de los planes de trabajo aprobados.

2. Promover, desarrollar y mantener una estructura científica de excelencia, capacitada para producir innovaciones tecnológicas en el área de su incumbencia, conforme a las directivas que establezca la Gerencia General.

3. Entender en la protección de la propiedad intelectual y de los derechos, intereses o bienes, tangibles o intangibles, que pertenezcan a la Institución, en relación con las actividades bajo su responsabilidad.

4. Promover y concretar la transferencia de la investigación básica realizada a desarrollos tecnológicos no nucleares, en coordinación con las áreas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

5. Coordinar el Proyecto "PIERRE AUGER" para el estudio de rayos cósmicos ultra energéticos.

6. Entender en la operación segura de todas las instalaciones relevantes relacionadas con su área de incumbencia.

7. Participar en la preservación del conocimiento en ciencias básicas de la tecnología nuclear y sus aplicaciones no nucleares, incluyendo la formación y capacitación continua de recursos humanos.

8. Intervenir, en los temas de su incumbencia, en las relaciones con instituciones, empresas y otras entidades, nacionales o extranjeras, vinculadas con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de acuerdo con las instrucciones impartidas en cada caso por la Gerencia General.

9. Promover y brindar, en el área de su incumbencia, asistencia y transferencia de tecnología, y elaborar los contratos respectivos con entidades públicas y privadas, dentro del marco de la Ley Nº 23.877 "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica" y de las normas internas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

GERENCIA PLANIFICACION, COORDINACION Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la planificación y control de las actividades, programas, proyectos y tareas de investigación, desarrollo tecnológico, ingeniería, provisión de insumos, producción y servicios, que se ejecu-

tan en las cuatro áreas temáticas principales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, asesorando y asistiendo a la GERENCIA GENERAL.

ACCIONES:

1. Evaluar el conjunto de los planes elaborados por las distintas áreas temáticas principales de la Institución y asistir a la Gerencia General en la asignación de prioridades estratégicas, en la coordinación técnica y en el control del cumplimiento de dichos planes.

2. Coordinar en su conjunto las erogaciones de las áreas temáticas principales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto y en la propuesta de asignación de recursos, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

3. Mantener actualizado un registro de todos los recursos disponibles en la Institución, cualquiera fuera su naturaleza, origen y modalidad, con el objeto de asistir a la Gerencia General en la optimización del uso de los mismos.

4. Asistir a la Gerencia General en la evaluación de las empresas y entidades vinculadas con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en relación con la optimización estratégica global de sus actividades.

5. Participar en la coordinación de las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y las empresas y entidades vinculadas a ella supervisando el cumplimiento del papel de proveedor tecnológico por parte de la Institución.

6. Asesorar en la implementación de las estrategias y políticas de recursos humanos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

7. Coordinar la formación de recursos humanos orientados a las áreas temáticas principales de la Institución y las correspondientes políticas y estrategias de ingreso de personal. Evaluar la pertinencia de los programas de becas y subsidios de origen interno y externo a la Institución y la conveniencia y adecuación de las contraprestaciones recibidas por la misma. Participar en la elaboración y evaluación de los programas de formación y desarrollo de carrera.

8. Entender en la elaboración y aplicación de las políticas, procedimientos y normas de gestión de calidad de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA tendientes a promover, alcanzar y mantener estándares de calidad en las actividades de investigación, desarrollo, producción y servicios.

9. Supervisar y coordinar, según corresponda, la obtención, distribución y archivo de la documentación o información científica o tecnológica que la Institución requiera o produzca.

10. Intervenir en la aplicación de las políticas, normas de uso y operación del Sistema Informático de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

11. Intervenir en la aprobación de contratos, asociaciones, acuerdos o convenios de asistencia tecnológica a terceros, incluidos los basados en la Ley Nº 23.877 "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica".

12. Dirigir las actividades relacionadas con la elaboración de los proyectos de inversión pública definidas en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.354.

GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las actividades relativas a la administración de los servicios presupuestarios, contables, económicos, financieros, de tesorería, de suministros, logísticos e informáticos, de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

ACCIONES:

1. Dirigir, en toda la Institución, la gestión económica, financiera, contable, impositiva y patrimonial, responsabilizándose de la administración y custodia de bienes, existencias, créditos, fondos y valores, como así también del ingreso y egreso de los mismos.

2. Participar en la formulación y elaboración del anteproyecto del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, efectuar la programación física y financiera de su ejecución y el registro contable.

3. Efectuar la preparación de estados de ejecución, estados contables, rendición de cuentas y gastos, de acuerdo a las normativas vigentes.

4. Distribuir entre los sectores principales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA las partidas presupuestarias asignadas por la Gerencia General, de acuerdo a las pautas establecidas en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio. Coordinar la ejecución del presupuesto, realizar la distribución administrativa de los créditos, programar y reprogramar la ejecución del presupuesto, gestionar e implementar las modificaciones presupuestarias, de acuerdo a las instrucciones de la Gerencia General.

5. Entender en las licitaciones y la tramitación de contrataciones, incluyendo compras y locaciones de bienes y servicios, y en las modificaciones o rescisiones de contratos, de acuerdo a lo establecido en el régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional.

6. Establecer normas y procedimientos en lo referente al abastecimiento de bienes y servicios de la Institución.

7. Elaborar anualmente el Plan de Compras consolidado y elevarlo a la Gerencia General para su aprobación.

8. Intervenir en todo lo relacionado con las operaciones de comercio exterior que efectúe la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

9. Dirigir y coordinar la gestión y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles afectados a la Institución, y efectuar su registro patrimonial e inventario.

10. Supervisar y coordinar lo relacionado con los servicios de maestranza, vigilancia, seguridad, y mantenimiento de los bienes de la Institución, y el cumplimiento de los servicios contratados con terceros. Intervenir en la definición de los lineamientos para efectuar la racionalización de los espacios físicos.

11. Supervisar la vinculación contractual con las empresas, instituciones o entidades instaladas dentro del predio de la Sede Central de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, con especial atención al cuidado integral del ambiente por parte de las mismas.

12. Supervisar y coordinar el desarrollo, implementación, mantenimiento y control del Servicio Informático y del Servicio de Comunicaciones de la Institución, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

13. Responder por el Servicio Administrativo Financiero frente a los órganos rectores establecidos por la normativa vigente.

14. Administrar la Sede Central de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, coordinar las acciones necesarias para mantener la calidad operativa de sus instalaciones y entender en todo lo concerniente a la protección física de bienes y personas, higiene y seguridad del trabajo, y gestión ambiental de las instalaciones.

15. Atender a las relaciones económicas y financieras con las empresas relacionadas del sector nuclear, conforme lo establezca la Gerencia General.

16. Entender en la evolución contable y financiera de las actividades de asistencia e innovación tecnológica y registrar los fondos provenientes de las mismas.

17. Participar en la confección de la Memoria y Balance anual de la Institución.

GERENCIA EMPRESAS Y DESARROLLO DE RECURSOS ECONOMICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la Gerencia General en las relaciones comerciales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con las empresas y entidades vinculadas a la misma, atendiendo la marcha de las actividades empresariales y la incidencia de las mismas en la Institución, asesorando sobre las acciones a realizar para la conveniente optimización de los negocios y rentabilidades. Intervenir en la planificación y entender en la promoción de las actividades económicas, productivas, de innovación y de asistencia tecnológica a terceros, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

ACCIONES:

1. Elaborar el análisis técnico y de riesgo de los planes de negocios de las empresas y entidades en las que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA tiene participación, proponiendo a la Gerencia General las acciones y alternativas que resulten convenientes.

2. Analizar los indicadores de comportamiento empresarial y la evolución económica y financiera de las empresas y entidades vinculadas a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, elevando a la Gerencia General los informes y conclusiones obtenidos.

3. Promover nuevos planes y proyectos para la generación de recursos económicos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, evaluando y recomendando las acciones pertinentes a la Gerencia General.

4. Elaborar y desarrollar estrategias de comercialización de los productos e innovaciones tecnológicas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, según lo requiera la Gerencia General.

5. Coordinar y promover las actividades de innovación y asistencia tecnológica que realiza la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en el marco de la Ley Nº 23.877 "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica", realizando y manteniendo actualizado el control administrativo que corresponda sobre la operatoria de la misma, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

6. Intervenir en la elaboración y aprobación de contratos, acuerdos o convenios de asistencia tecnológica a terceros, conforme lo requiera la Gerencia General.

7. Entender en la protección de la propiedad intelectual y de los derechos, intereses o bienes, tangibles o intangibles, que pertenezcan a la Institución, en todas las actividades en las cuales intervenga.

8. Realizar estudios de mercado, comercialización y prospectiva, proponiendo desarrollos y mejoras que permitan favorecer la competitividad de los productos y tecnologías de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

9. Asesorar a la Gerencia General sobre líneas de financiación disponibles en el ámbito nacional o extranjero, para el desarrollo de programas tecnológicos.

GERENCIA RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar en la elaboración y entender en la ejecución de las políticas atinentes a los recursos humanos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, especialmente en lo referente al ingreso, desarrollo de carrera, administración, asistencia social, remuneraciones y relaciones laborales.

ACCIONES:

1. Administrar los procedimientos de búsqueda, selección y contratación del personal ingresante.

2. Administrar los procesos de evaluación de desempeño del personal, prestando asesoramiento a la Comisión Mixta Laboral Permanente y a los organismos involucrados.

3. Entender en todo lo concerniente a la problemática social que afecte al personal.

4. Realizar las acciones necesarias a fin de que se cumplimenten en todos sus aspectos los alcances de las reglamentaciones vigentes sobre Riesgos del Trabajo.

5. Entender en las relaciones permanentes con los representantes gremiales, y en la negociación y administración de acuerdos y convenios colectivos de trabajo, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

6. Representar a la Institución ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y demás organismos públicos y privados, en todos aquellos temas que sean de su competencia.

7. Ejecutar las tareas inherentes a la administración de los recursos humanos de la Institución, analizar remuneraciones, compensaciones, beneficios, y liquidación de haberes.

8. Entender en la implementación de los procesos que conforman el desarrollo de la carrera del personal de la Institución.

9. Intervenir en la implementación y evaluación de las políticas y estrategias de recursos humanos de la Institución.

10. Mantener actualizadas las normativas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en los temas de su incumbencia, en función y de acuerdo con las políticas institucionales y las normativas legales vigentes.

GERENCIA RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar y asistir a la Gerencia General en el desarrollo de las relaciones institucionales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

ACCIONES:

1. Elaborar las propuestas de los planes de trabajo, asignar y administrar recursos y prioridades para cada una de las actividades bajo su responsabilidad. Elaborar y elevar los correspondientes informes de avance para cada uno de los planes aprobados.

2. Asegurar una adecuada comunicación social de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a fin de mantener informada a la comunidad sobre sus actividades y desarrollos, coordinadamente con las otras áreas de la Institución.

3. Intervenir, cuando corresponda, en las acciones derivadas de las funciones y actividades de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en el ámbito nacional e internacional, incluidos los organismos y foros que le son específicos, y conforme sea instruido por la Gerencia General.

4. Promover acciones para aumentar las relaciones de la Institución con otros organismos e instituciones internacionales del área nuclear.

5. Promover y coordinar con la Gerencia General las relaciones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con los poderes legislativos y ejecutivos de las distintas jurisdicciones del Estado, en el ámbito nacional, provincial y municipal.

6. Entender en la preparación y publicación de la Memoria Anual de la Institución, como así también en informes de carácter institucional que se generen.

7. Entender en la preparación, mantenimiento y actualización de la página INTERNET de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, coordinando esta acción con cada una de las áreas temáticas principales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y con la Gerencia General.

8. Planificar e implementar un sistema de comunicación institucional de todas las actividades en coordinación con las áreas temáticas principales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la Gerencia General, y fomentar las relaciones con la comunidad y con el personal de la Institución a través de la difusión y comunicación pública de sus actividades y de la atención a los medios de comunicación.

9. Coordinar el ceremonial y protocolo de la Institución y supervisar la confección del registro de audiencias de acuerdo con las normativas vigentes.

10. Asistir a las autoridades en las relaciones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con el resto del sector nuclear argentino.

GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los aspectos jurídicos relacionados con la actividad de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, intervenir en la formación de los actos administrativos y ejercer la representación judicial del Organismo.

ACCIONES:

1. Dictaminar y entender en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las actividades de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

2. Representar y ejercer el patrocinio letrado en los juicios en que la Institución sea parte.

3. Mantener contacto continuo con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su carácter de servicio jurídico permanente establecido en la Ley Nº 12.954.

4. Entender en la instrucción de los sumarios administrativos.

5. Recopilar, seleccionar, analizar, clasificar y registrar la documentación jurídica nacional e internacional que hace a las actividades de la Institución.

6. Entender en materia de Derecho Nuclear y Ambiental y mantener relaciones en el orden nacional e internacional con instituciones o entidades que cumplan tareas normativas y de estudio en dichas especialidades del Derecho.

7. Entender en las cuestiones jurídicas vinculadas con el derecho internacional público y privado, en particular entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, la ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO NUCLEAR, y demás entidades y organizaciones supranacionales relacionadas con la Institución.

8. Dictaminar y elaborar proyectos de actos administrativos en los recursos y reclamos regidos por la Ley de Procedimientos Administrativos.

9. Intervenir en la elaboración de contratos, convenios o acuerdos con personas físicas o jurídicas y asesorar sobre los contenidos sustantivos de los mismos.

10. Asesorar en materia de patentes y propiedad intelectual a la Gerencia General y a las áreas temáticas principales de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la Presidencia y a la Vicepresidencia en las actividades administrativas de apoyo, servicios e infraestructura necesarios para el desenvolvimiento normal y seguro de sus actividades.

ACCIONES:

1. Conducir las actividades administrativas de apoyo directo a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y atender a la seguridad de las mismas.

2. Proveer los servicios y la infraestructura necesaria para el desenvolvimiento normal y seguro de las actividades del Presidente y del Vicepresidente.

3. Realizar el diligenciamiento seguro y en tiempo y forma de toda la documentación oficial que se genere, reciba o tramite en el ámbito de Presidencia y Vicepresidencia, manteniendo un sistema de información que permita el seguimiento de sus procesos.

4. Analizar y asegurar la pertinencia y prioridad de la documentación que debe ser sometida a la consideración del Presidente de la Institución, su recepción, clasificación, registro, distribución y archivo, atendiendo en todos los casos a la seguridad de dicha documentación.

5. Controlar la redacción, registro, difusión y archivo de los actos administrativos emitidos por el Presidente.

6. Elaborar, editar y difundir el Boletín Administrativo Público.

ANEXO III

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

ORGANISMO: 105 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 ACTIVIDADES CENTRALES

ESCALAFÓN 900 - PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Actividad Presupuestaria	Unidad Organizativa	TRAMOS ESCALAFONARIOS							
		E/E	1	2	3	4	5	6	TOTAL
01- Dirección y Administración Central	Presidencia	1	1	1	2	0	0	0	5
	Vicepresidencia	1	0	1	0	1	0	0	3
	Auditoría Interna	1	0	0	5	1	0	0	7
	Gabinete	1	0	2	0	0	0	0	3
	Gerencia General	0	0	0	3	2	0	0	5
	Secretaría y Despacho	0	0	0	1	5	4	0	10
03 - Gerencias de Apoyo	Gerencia Planificación, Coordinación y Control	0	0	1	4	3	2	0	10
	Gerencia Administración y Finanzas	0	0	2	19	26	9	0	56
	Gerencia Empresas y Desarrollo de Recursos Económicos	0	0	1	8	7	4	0	20
	Gerencia Recursos Humanos	0	0	2	9	21	8	0	40
	Gerencia Relaciones Institucionales	0	0	2	8	10	4	0	24
	Gerencia Asuntos Jurídicos	0	0	2	7	3	1	0	13
TOTALES		4	1	14	66	79	32	0	196

JURISDICCIÓN 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

ORGANISMO: 105 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 DESARROLLO DE TECNOLOGÍA NUCLEAR Y PROVISIÓN DE INSUMOS

ESCALAFÓN 900 - PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Actividad Presupuestaria	Unidad Organizativa	TRAMOS ESCALAFONARIOS							
		E/E	1	2	3	4	5	6	TOTAL
02 - Áreas Temáticas	Gerencia de Área Energía Nuclear	0	3	22	222	216	209	0	672
	Gerencia de Área Aplicaciones de la Tecnología Nuclear	0	1	19	149	177	148	0	494
	Gerencia de Área Seguridad Nuclear y Ambiente	0	3	13	121	103	75	0	315
TOTALES		0	7	54	492	496	432	0	1.481

JURISDICCIÓN 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

ORGANISMO: 105 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CIENCIAS BÁSICAS

ESCALAFÓN 900 - PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Actividad Presupuestaria	Unidad Organizativa	TRAMOS ESCALAFONARIOS							
		E/E	1	2	3	4	5	6	TOTAL
02 - Áreas Temáticas	Gerencia de Área Investigación y Aplicaciones no Nucleares	0	3	15	97	49	26	0	190
TOTALES		0	3	15	97	49	26	0	190

JURISDICCIÓN 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

ORGANISMO: 105 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 ESTUDIO DE RADIACIÓN CÓSMICA DE ALTA ENERGÍA "PIERRE AUGER"

ESCALAFÓN 900 - PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Actividad Presupuestaria	Unidad Organizativa	TRAMOS ESCALAFONARIOS							
		E/E	1	2	3	4	5	6	TOTAL
02 - Áreas Temáticas	Gerencia de Área Investigación y Aplicaciones no Nucleares	0	0	2	2	1	1	0	6
TOTALES		0	0	2	2	1	1	0	6

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1605/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, y el Decreto Nº 323 de fecha 22 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 323/06 se prorrogó la designación en forma transitoria del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT como DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde el 18 de enero de 2006, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 323/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del funcionario Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (DNI Nº 16.813.587), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 — 14 — SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1606/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO los Decretos Nos. 2020 del 30 de diciembre de 2004 y 1407 del 17 de noviembre de 2005 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se designó con carácter transitorio en el ámbito de la referida Secretaría como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a la Doctora Roxana Mónica NABARRE (DNI. Nº 12.522.201) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del citado Organismo.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto mencionado en segundo término, fue prorrogada dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no resultando factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección, el que se encuentra en trámite y, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Que la cobertura del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II a la Doctora Roxana Mónica NABARRE (DNI. Nº 12.522.201) a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1407 de fecha 17 de noviembre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga que se dispone por el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 1607/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional Técnico Deportivo.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº 5004/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 316 del 22 de marzo de 2006 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 316/06 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A– Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Osvaldo Adolfo ARSENIO.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto citado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir 20 de septiembre de 2006, la designación transitoria del señor D. Osvaldo Adolfo ARSENIO (DNI. Nº 10.176.941) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, como Director Nacional Técnico Deportivo dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prorroga se efectúa con carácter de excepción a lo estableci-

do en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1608/2006

Dase por prorrogada la designación de Director de Asistencia Técnico-Administrativa, dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005 y 196 del 21 de febrero de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico-Administrativa dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005 y 196 del 21 de febrero de 2006, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 196 del 21 de febrero de 2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 196 del 21 de febrero de 2006, con respecto al cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa (Nivel B con Función Ejecutiva IV), dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 1609/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de Directores.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000181/06-5 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 434 del 17 de abril de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 434/06 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias de cuatro personas, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, para desempeñarse en las distintas Direcciones de primer nivel operativo del referido organismo descentralizado en los cargos, niveles escalafonarios y funciones ejecutivas indicados en sus Anexos I y II.

Que el referido acto administrativo disponía que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los procesos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el proceso de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las Direcciones involucradas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99º inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), a partir del 11 de agosto de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles escalafonarios y funciones ejecutivas, allí indicados.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones establecida por el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — Prorrógase en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), a partir del 11 de agosto del 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la persona que se menciona en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente- medida, en el cargo y nivel escalafonario y función ejecutiva que en el mismo se indica, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios y al impedimento previsto por el artículo 5º inciso f) de la Ley Nº 25.164.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en los artículos 1º y 3º.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto previsto para la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
ARAUJO, José Luis	10.746.039	Director Científico Técnico	A	Nivel II
BUSTOS, José Luis	14.081.084	Director Médico	A	Nivel II
PEREZ, Fabio Marcelo	17.609.473	Director de Administración	A	Nivel II

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
MORALES, Víctor Hugo	5.313.657	Director del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas	A	Nivel II

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1610/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Decreto Nº 400 del 2 de mayo de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-17.413/04-1 del registro del ex –MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 400/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 — T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Mauro Pedro CASTELLI en el cargo de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de febrero de 2005.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de julio de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del doctor Dn. Mauro Pedro CASTELLI (DNI. Nº 7.638.280).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1611/2006

Dase por designado transitoriamente Jefe de Departamento de Gestión Técnica, dependiente del Instituto Nacional de Alimentos.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-9124/06-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.078, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2006, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Departamento del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Departamento de Gestión Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente en la función de Jefe de Departamento de Gestión Técnica dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Farm. María Luz MARTINEZ (DNI Nº 1.825.826), Legajo Nº 106.483, Nivel D – Grado 1 de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91, a partir del 2 de mayo de 2006.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto Nº 277/91 – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1613/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el expediente Nº 4597/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26078, los Decretos Nros. 993/91, 721/00, 491/02, y 733/05, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 SSGP-SH se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la SECRETARIA DE CONTRALOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 733 del 12 de junio de 2006 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Dra. Da. Lilian Lucía LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726).

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA(180) días hábiles y a partir del 23 de junio de 2006, en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y como excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, encargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 23 de junio de 2006, la designación transitoria de la Dra. Da. Lilian Lucía LAPADULA (D.N.I. Nº 11.523.726) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III, como Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la Secretaría de Contralor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III, VI artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y los artículos 1º y 4º del Decreto 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1604/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Interior.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 701/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 1519 del 1º de noviembre de 2004 y 1338 del 31 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1519/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A - Función Ejecutiva II, al señor Martín Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.653.241), a partir del 1º de noviembre de 2004.

Que mediante el Decreto Nº 1338/2005 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1519/2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1338/2005.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1338/2005, con carácter de excepción de lo

dispuesto en los ítems b) y c) del artículo 11, Capítulo I, Título II y los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

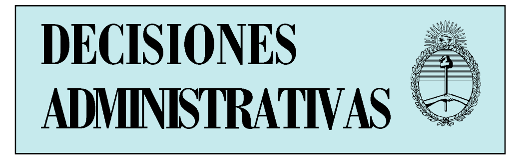
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1338 del 31 de octubre de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A - Función Ejecutiva II, del señor Martín Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.653.241), como excepción de lo dispuesto en los ítems b) y c) del artículo 11, Capítulo I, Título II y los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 802/2006

Trasládase a una agente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica del Ministerio de Salud, a la Planta Permanente del Instituto Nacional de la Administración Pública de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el expediente Nº 6927/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita el traslado de la agente Nivel E Grado 6, Da. Marcela Viviana RODRIGUEZ PROCOPENCO perteneciente a la Planta Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA del MINISTERIO DE SALUD al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley 25.164 establece en su artículo 15 los principios de la movilidad del personal, previendo en el apartado b) punto II) de su reglamentación, que el traslado estará condicionado a la existencia de vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria al que esté incorporado el agente.

Que el artículo 7º de la Ley 26.078 prohíbe a las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional la cobertura de cargos vacantes financiados, con excepción de lo allí mencionado, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia, resulta procedente exceptuar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 con relación a un cargo vacante Nivel E perteneciente a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la citada Jurisdicción, al solo efecto de proceder al traslado solicitado.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional, el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y el artículo 15 de la Ley 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Nivel E – Grado 6, Da. Marcela Viviana RODRIGUEZ PROCOPENCO (DNI Nº 24.662.827) perteneciente a la Planta Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA del MINISTERIO DE SALUD, a un cargo de igual nivel escalafonario, existente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, con relación a un cargo vacante Nivel E de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la mencionada Jurisdicción al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 803/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5252/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de Da. Mabel Esther TABLADO para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que la agente mencionada, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 8 del Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de Da. Mabel Esther TABLADO (DNI Nº 11.862.830), para desempeñar funciones de Responsable Contable Administrativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C – Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CASA DE MONEDA

Decisión Administrativa 804/2006

Convalídase la enmienda a un contrato celebrado por la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 30.909/2006 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de enmienda de un contrato celebrado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, T.O. 1976 y sus modificaciones, conforme se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA ha justificado la enmienda de la contratación propuesta teniendo en cuenta los fines y objetivos propios del Organismo y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal, no pudiendo ser cubiertos los mismos por personal de la planta permanente.

Que la enmienda propiciada se encuentra contemplada en las facultades emergentes del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el costo remunerativo de la enmienda aludida fue imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto 2005 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la enmienda del contrato celebrado entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el plazo y sueldo que en su caso se indica, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, T.O. 1976 y sus modificaciones.

Art. 2º — El gasto demandado por el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto 2005 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE	M.I. Nº	FECHA DE INGRESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	SUELDO	DEDICACION
VALERO	CARLA VANINA	23.614.203	22/09/03	01/10/05	31/12/05	2.573,00	100%

CANTIDAD DE CONTRATOS LISTADOS 1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 805/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado para el Programa Apoyo al Programa Familias - Fase I.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-19199-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR , celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYOAL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Napoli Alicia Elida	4,508,243	20-04-06	31-12-06	$ 2.164,00	$ 18.105,53	Consultor C	IV

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 806/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada para el Programa Apoyo al Programa Familias - Fase I.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-27171-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita la contratación del consultor para el programa indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION / RANGO	
Zarlenga Carlos Rafael	21,832,997	01-07-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 18.246,00	Consultor B	IV

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 807/2006

Apruébanse contratos celebrados en los términos de la Carta Convenio P4210.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el expediente Nº 13.709/05 en DOS (2) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la CARTA CONVENIO P4210 suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, 282 del 4 de abril de 2005, 398 del 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, conforme a la CARTA CONVENIO P4210, un anticipo para financiar gastos para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Plan de Adquisiciones y Contrataciones oportunamente presentado cuenta con la no objeción del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de fechas 12 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente.

Que el 12 de junio de 2006 el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO aprobó la extensión del período de ejecución de la mencionada CARTA CONVENIO P4210 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que según surge del punto 5 del Ayuda Memoria de la Misión de Supervisión realizada por dicho Banco del 2 al 19 de mayo de 2006, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO acordaron que en lo sucesivo, las contrataciones de consultoría individual se regirán por la Sección V de la CARTA CONVENIO P4210, la cual establece que en los casos de consultoría individual con un costo estimado equivalente o superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), la supervisión del Banco a las contrataciones se realizará posteriormente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000), y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los antecedentes de los consultores cuyas renovaciones de contrato se propician en la presente medida, obran en los legajos de la UNIDAD EJECUTORA de la CARTA CONVENIO P4210.

Que la financiación de las renovaciones de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos de la CARTA CONVENIO P4210.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006. (ANEXO II).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
MARCOS, CRISTINA GRACIELA	27-05571348-6	LOCACION DE SERVICIOS	01/07/2006	31/12/2006	$ 21.660,00
SABBATELLA, MARTIN ARIEL	20-25495114-6	LOCACION DE SERVICIOS	01/07/2006	31/12/2006	$ 18.246,00
					$ 39.906,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BIRF

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	1	8	7	1	22	$ 39.906,00
							$ 39.906,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 808/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el expediente Nº 12.393/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Contadora Silvia Gabriela CORTI cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Contadora Silvia Gabriela CORTI (DNI Nº 20.606.515), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Programa de Reforma de la Educación Superior No Universitaria (PRESTNU) Fondo Nacional de Institutos Tecnológicos Superiores (FONIT) INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	CORTI SILVIA GABRIELA	27-20606515-5	01-08-06	31-12-06	CB2	COMPLETA $	2.707,00	$ 13.535,00
	Programa 41 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 13.535,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 809/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, incrementando la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo con el fin de atender mayores gastos correspondientes a becas.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 10.125/2006 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo A del mencionado Convenio de Préstamo prevé el otorgamiento de becas a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) alumnos del sector de enseñanza media, por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES ($ 140.000.000).

Que existe una gran cantidad de alumnos que, encontrándose en situación de riesgo socioeducativo, y aún cumpliendo con los requisitos establecidos por el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO dependiente de la Dirección General de Unidad de Financiamiento Internacional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, no pueden acceder a una beca por la insuficiencia de la cantidad de beneficios previstos.

Que de los datos obrantes en la base de dicho Programa surge que la población elegible en el año 2005 era de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (532.556) alumnos y proyectándose la variación anual correspondiente a dicho año DOCE CON CINCO POR CIENTO (12,5%), para el año 2006 se encontrarían en condiciones de acceder al beneficio QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS (599.016) alumnos.

Que mediante la aprobación por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO del Contrato Modificatorio Nº 2, Enmienda a la Sección 2.16 del Anexo A, se incrementa el número de becas estudiantiles destinadas al sector de enseñanza media de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) a un total de QUINIENTOS MIL (500.000) beneficiarios.

Que en tal sentido, es adecuado disponer una reprogramación del cronograma de ejecución del Subprograma I del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO dependiente de la Dirección General de Unidad de Financiamiento Internacional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, incrementando en PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000) el monto destinado a becas para el sector de enseñanza media, de manera que el beneficio alcance a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) alumnos más.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, incrementando la Fuente de Financiamiento 22 – Crédito Externo con el fin de atender mayores gastos correspondientes a becas.

Que con el objeto de afrontar el citado refuerzo presupuestario, se prevé una disminución de los créditos vigentes de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124.

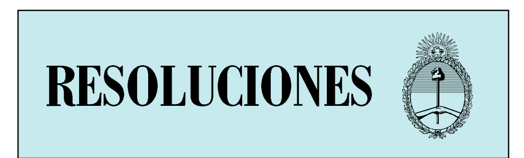
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1456/2006

Declárase incluido en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 el título de Ingeniero en Telecomunicaciones. Contenidos curriculares básicos para la carrera de ingeniería en telecomunicaciones.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO el Expediente Nº 953/04 del registro de este Ministerio, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 39 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 31 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, que recoge las propuestas y recomendaciones formuladas por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES en su Acuerdo Plenario Nº 13 de fecha 14 de noviembre de 2001, se dispuso la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior de los títulos de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero en Materiales, Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Minas, Ingeniero Nuclear, Ingeniero en Petróleo e Ingeniero Químico, por entender que la Ingeniería es una profesión en la que se dan los supuestos de riesgo directo previstos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, en la medida en que su ejercicio y los sistemas técnicos que constituyen su objeto de tratamiento pueden afectar la salvaguarda de la vida, la tierra, la propiedad, el bienestar público, el medio ambiente y los intereses económicos de los habitantes.

Que, dada la dinámica de conocimiento y la transformación de la educación ingenieril, en dicha oportunidad se dispuso que los demás títulos correspondientes a carreras de Ingeniería no incluidos en el régimen en esa primera instancia, lo serán previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y mediante normas específicas, sobre la base de la realización y aprobación del proceso de homogeneización curricular implementado para las primeras carreras de Ingeniería incluidas.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 39 de fecha 31 de mayo de 2006 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su acuerdo a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 del título de Ingeniero en Telecomunicaciones, por entender que en tal caso se dan los supuestos de riesgo directo previstos por dicha norma – ya que habilita para la realización de actividades como el análisis de las radiaciones ionizantes y no ionizantes, el estudio de la compatibilidad e irradiación electromagnética, las obras electromecánicas aplicadas a tal fin, los diferentes sistemas de apoyo y ayuda a la navegación aérea, marítima y terrestre, la planificación, diseño e implementación de diferentes sistemas de comunicaciones y telecomunicaciones – y verificar, además, que se ha realizado el proceso de homogeneización curricular respectivo según lo previsto por el Acuerdo Plenario Nº 13/01 y la Resolución Ministerial Nº 1232/01.

Que también mediante el Acuerdo Plenario Nº 39/06, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica para las respectivas carreras, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares de acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, IV y V –respectivamente - del Acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia —materializado en documentos de base sometidos en su oportunidad a un amplio proceso de consulta— y de los aportes complementarios referidos, en lo específico, a la terminal ingenieril de que se trata, todo lo cual fue objeto de análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores del título incluido en el régimen, el Consejo señala que las particularidades de la dinámica del sector, así como los vertiginosos cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de los hechos productivos que involucran a las profesiones respectivas, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades en forma excluyente, razón por la cual la fijación de las mismas lo será sin perjuicio que otros títulos puedan compartir algunas de ellas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para la carrera, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, asimismo, el Cuerpo recomienda que los documentos que se aprueben sean revisados a fin de introducirles las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que pudieran producirse en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que, en similar sentido, el Consejo propone que los documentos de mención también sean revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio Unión Europea – América Latina y el Caribe (UE-ALC) lo tornen necesario y que, en su aplicación, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco de dicho sub-espacio internacional.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes a los títulos incluidos en el régimen.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de las carreras incluidas en la presente resolución que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 39 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluido en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 al título de Ingeniero en Telecomunicaciones.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes al título de Ingeniero en Telecomunicaciones, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido dichos títulos, que obran como Anexos I – Contenidos Curriculares Básicos –, II – Carga Horaria Mínima –, III –Criterios de Intensidad de la Formación Práctica –, IV – Estándares para la Acreditación – y V – Actividades Profesionales Reservadas – de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería en Telecomunicaciones a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 31 de mayo de 2006, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Art. 9º — Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio Unión Europea – América Latina y el Caribe (UE-ALC) lo tornen necesario.

Art. 10. — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional mencionado por el artículo anterior.

Art. 11. — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

Art. 12. — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de Ingeniería en Telecomunicaciones. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LA CARRERA DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES

La definición de los contenidos curriculares básicos – que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional – constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que

cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Toda carrera de ingeniería debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

La carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones es una carrera de nivel de grado integrada por un conjunto de asignaturas, cursos o módulos educativos, coherentes, agrupados y ordenados sistemáticamente, los cuales proporcionan formación en un área determinada del conocimiento, con una profundidad acorde con el nivel de grado.

Contenido curricular

La estructura curricular debe especificar los ciclos, áreas y asignaturas que lo integran, las actividades previstas (clases teóricas prácticas, laboratorios, seminarios, trabajo de campo) los contenidos mínimos de las materias y el régimen de correlativas, siendo conveniente que su evaluación se haga con la base de conocimientos teóricos y prácticos de cada disciplina.

Requisitos mínimos del Plan de Estudios

El plan de estudios debe tener en cuenta la carga horaria mínima por materia y total de la carrera, los contenidos curriculares mínimos y los contenidos y actividades adicionales que demuestren su relación con el perfil y alcance del título.

Ciclo de Ciencias Básicas

Las Ciencias Básicas abarcan los conocimientos comunes a todas las carreras de Ingeniería, que aseguran una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanente de sus contenidos en función de los avances científicos y tecnológicos.

El objetivo de los estudios en matemática es contribuir a la formación del pensamiento lógico – deductivo del estudiante, proporcionar una herramienta heurística y un lenguaje que permita modelar los fenómenos de la naturaleza. Estos estudios estarán orientados al énfasis de los conceptos y principios matemáticos más que a los aspectos operativos. Deben incluir Algebra Lineal, Geometría Analítica, Cálculo Diferencial e Integral en una y varias variables, Ecuaciones Diferenciales, Probabilidad y Estadísticas, además de temas de Análisis Numérico y Cálculo Avanzado. El objetivo de los estudios de la Física será proporcionar el conocimiento fundamental de los fenómenos de la naturaleza incluyendo sus expresiones cuantitativas y desarrollar la capacidad de su empleo en la ingeniería. Estos estudios deben incluir: Electricidad y Magnetismo, Electromagnetismo en niveles y enfoques adecuados según la carrera de ingeniería a acreditar. Los cursos adicionales en Física, se incorporan para satisfacer los requerimientos de Ciencias Básicas para Ingeniería en Telecomunicaciones.

Se incluirán los cursos correspondientes a sistemas de representación y los cursos vinculados a la programación como fundamento de la informática.

Tecnologías Básicas

Deben tener como fundamento las Ciencias Básicas, pero desde el punto de vista de la aplicación creativa del conocimiento. Estos estudios deben ser la conexión entre las Ciencias Básicas y la aplicación de la Ingeniería y abarcarán, entre otros temas circuitos Eléctricos y Electrónicos, Ciencias de la Computación y conjuntos básicos de las comunicaciones junto con diversos aspectos relativos a la disciplina específica.

Los principios fundamentales de las distintas disciplinas deben ser tratados con la profundidad conveniente para su clara identificación y aplicación en las soluciones de problemas básicos de la Ingeniería. La propuesta curricular para la troncalidad de cada carrera indica los contenidos mínimos de esta área.

Tecnologías Aplicadas

Deben considerarse los procesos de aplicación de las Ciencias Básicas y Tecnologías Básicas para proyectar y diseñar sistemas, componentes o procedimientos que satisfagan necesidades y metas preestablecidas. Deben ser incluidos los elementos de diseño de la Ingeniería, abarcando aspectos tales como desarrollo de la creatividad, empleo de problemas abiertos, metodología de diseño, factibilidad, análisis de alternativas, factores económicos, ambientales y de seguridad, estética e impacto social, a partir de la formulación de los problemas básicos de la Ingeniería. La propuesta curricular para la troncalidad de cada carrera indica los contenidos mínimos de esta Area.

Complementarias

Con el fin de formar Ingenieros en Telecomunicaciones conscientes de las responsabilidades sociales y capaces de relacionar diversos factores en el proceso de la toma de decisiones, deben incluirse cursos de Economía, Legislación, Seguridad y Administración Empresarial como parte integral de un programa de Ingeniería.

Es recomendable que el plan de estudios cubra aspectos formativos relacionados con las ciencias sociales, humanidades, idiomas y todo otro conocimiento que se conceptúe indispensable para la formación integral del ingeniero. La propuesta curricular para la troncalidad de cada carrera indica los contenidos mínimos de esta Area.

Contenidos mínimos

Los contenidos específicos de las asignaturas (cursos, módulos, seminarios u otras denominaciones) de una carrera deben estar desarrollados y explicitados. Cada asignatura debe contar con un programa conteniendo su objetivo, la descripción analítica de las actividades teóricas y prácticas, la bibliografía, la metodología con la cual se desarrollará y la forma de evaluación utilizada.

Correlativas

El plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos previos de cada asignatura mediante un esquema de correlatividad ajustado fundamentalmente a la dependencia epistemológica de los conocimientos que garantice la continuidad en el aprendizaje.

Asignaturas optativas o sistema de créditos

Se podrá contar dentro de la carga horaria mínima con un menú de materias optativas y/o sistema de créditos con el fin de posibilitar la profundización o ampliación de conocimientos y/o la adquisición de destrezas o habilidades de utilidad en la formación del Ingeniero en Telecomunicaciones.

Idioma

El plan de estudios debe incluir un pronunciamiento explícito sobre el grado de dominio de un idioma extranjero que debe alcanzar el alumno para obtener su titulación.

Comunicación oral y escrita

La competencia en la comunicación oral y escrita es esencial para la formación del Ingeniero en Telecomunicaciones. Esta debe ser desarrollada por el alumno a través de los informes técnicos, monografías, y exposiciones que deben programarse en actividades de las asignaturas del Plan de Estudios.

Laboratorios

La carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones debe incluir un conjunto de experiencias apropiadas en laboratorios, talleres y tareas de campo que sirvan para combinar elementos de teoría con la práctica. Todos los estudiantes deben desarrollar la competencia para realizar tareas experimentales.

Simulación

El plan de estudios de la carrera debe incluir un conjunto de experiencias basadas en el uso de computadora, cuya temática verse sobre el área de conocimiento de la carrera.

PROPUESTA CURRICULAR PARA LA TRONCALIDAD DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES

Las áreas consideradas para la homogeneización son las detalladas a continuación, las que totalizan el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la carga horaria mínima total de la carrera, es decir DOS MIL SETENTA Y CINCO (2.075) horas.

AREA (1)	SUBAREA (2)	DESCRIPTORES (3)	DURACIONES (4)	
			HS.	%
A. CIENCIAS BASICAS	Matemática	Álgebra Lineal. Cálculo diferencial e integral en una y varias variables. Variable Compleja. Ecuaciones Diferenciales. Probabilidad. Procesos Aleatorios.	400	10,7
	Física	Mecánica Elemental. Termometría y Calorimetría. Electromagnetismo. Óptica. Campos y Ondas Electromagnéticas.	225	6,0
	Química	Materia. Estructura. Equilibrio químico. Metales y No metales. Cinética Básica.	50	1,3
	Otras	Sistemas de Representación. Fundamentos de Informática.	75	2,0
	TOTAL		**750**	**20**
B. TECNOLOGIAS BASICAS	Electrotecnia	Circuitos de CC y CA en régimen permanente. Circuitos de CC y CA en régimen transitorio. Circuitos con magnitudes no senoidales. Análisis de circuitos polifásicos. Equilibrio y desequilibrio.		
	Electrónica	Dispositivos electrónicos. Circuitos lógicos. Microprocesadores.		
	Mediciones e Instrumentación Electrónica	Teoría de error, medición en CC y CA, medición en el dominio de la radiofrecuencia.		
	Sistemas y señales	Análisis de Fourier, transformada de Laplace, Transformada Z.		
	Comunicaciones Básicas	Introducción a los sistemas de comunicaciones.		
	TOTAL		**575**	**15**
C. TECNOLOGIAS APLICADAS	Teoría de las Comunicaciones	Teoría de la Información, Tratamiento de señales, Modulación analógica y digital.		
	Tecnologías de las Telecomuni-caciones	Comunicaciones móviles, tecnologías de redes de distribución, redes de acceso y sistemas de transporte.		
	Redes de Datos	Arquitecturas, protocolos, interconexión de redes		
	TOTAL		**575**	**15**
D. COMPLEMEN-TARIAS	Economía	Microeconomía. Análisis de costos. Financiamiento, renta y amortización de proyectos. Evaluación y formulación de proyectos de inversión.		
	Administración Empresarial	Estructura de empresas. Planificación y programación. Relaciones laborales		
	Ingeniería Legal	Ejercicio profesional. Legislación y Comercial. Contratos. Patentes y licencias. Pericias. Higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente. Legislaciones y normas.		
	TOTAL		175	5
			2075	55

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES

La carga horaria mínima total del plan de estudios será de TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA (3.750) horas; se recomienda un desarrollo del plan de estudios de CINCO (5) años.

Carga horaria mínima por bloque

En la carrera se considerarán CUATRO (4) grupos básicos de materias, los cuales deben tener como mínimo las horas totales de teoría, práctica y laboratorio correspondiente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la carga horaria homogeneizada según la siguiente tabla:

GRUPO	HORAS
Ciencias Básicas	750
Tecnologías Básicas	575
Tecnologías Aplicadas	575
Complementarias	175
TOTAL	2075

Con las horas restantes (como mínimo MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (1.675) horas en CINCO (5) años las Unidades Académicas podrán adecuar sus planes a los perfiles acordes con sus particularidades propias y regionales.

Ciclo de Ciencias Básicas

La distribución de las SETECIENTAS CINCUENTA (750) horas mínimas de Ciencias Básicas debe cubrir las siguientes disciplinas:

DISCIPLINAS	HORAS
Matemática	400
Física	225
Química	50
Sistemas de Representación y Fundamentos de Informática	75
TOTAL	750

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos SETECIENTAS CINCUENTA (750) horas, especificadas para los CUATRO (4) siguientes grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y diseño, y práctica profesional supervisada. La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un programa y las horas que se indican en esta normativa constituyen un mínimo exigible a todos los programas de ingeniería, reconociéndose casos donde este número podría incrementarse significativamente. Esta carga horaria no incluye la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías. Ante la diversidad de títulos esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada.

Formación experimental:

Se deben establecer exigencias que garanticen una adecuada actividad experimental vinculada con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas (este aspecto abarca tanto la inclusión de las actividades experimentales en el plan de estudios, considerando la carga horaria mínima, como la disponibilidad de infraestructura y equipamiento).

Se debe incluir un mínimo de DOSCIENTAS (200) horas de trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

Resolución de problemas de ingeniería:

Los componentes del plan de estudios deben estar adecuadamente integrados para conducir al desarrollo de las competencias necesarias para la identificación y solución de problemas abiertos de ingeniería. Se define como problema abierto de ingeniería aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías. Todo programa debe incluir al menos en las tecnologías básicas y aplicadas CIENTO CINCUENTA (150) horas para esta actividad y constituye la base formativa para que el alumno adquiera las habilidades para encarar diseños y proyectos.

Actividades de proyecto y diseño:

Como parte de los contenidos se debe incluir en todo programa una experiencia significativa (mínima de DOSCIENTAS (200) horas en actividades de proyecto (preferentemente integrados) y diseño de ingeniería. Se entiende por tales a las actividades que empleando ciencias básicas y de la ingeniería llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso, satisfaciendo una determinada necesidad y optimizando el uso de los recursos disponibles.

Práctica supervisada en los sectores productivos y/o de servicios:

Debe acreditarse un tiempo mínimo de DOSCIENTAS (200) horas de práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES

Para la fijación de los estándares que se aprueban en el presente Anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria —a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo—, y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. Contexto institucional

I.1. La carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones debe desarrollarse en una Universidad o un Instituto Universitario donde se realicen las actividades sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, extensión y difusión del conocimiento.

I.2. La identificación de cada carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, debe hacerse explicitando los objetivos de cada disciplina, debe proporcionar a la sociedad una clara identificación de su propósito y específicamente al estudiante la fundamentación del plan de estudios, las aptitudes que debe desarrollar, la dedicación y los medios para lograr el objetivo y cuáles serán las distintas alternativas y posibilidades que se plantearán para su ejercicio.

I.3. La institución debe tener definidas y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

a) investigación científica y desarrollo tecnológico.

b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, que no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

c) extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio

I.4. La carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito, que incluya metas a corto, mediano y largo plazo y que considere aspectos presupuestarios de inversión y gastos de operación que tomen en cuenta el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

I.5. La carrera debe contar con una organización académica y administrativa adecuada que le permita alcanzar el fin propuesto. La acreditación debe tener en cuenta el grado de desarrollo de la carrera, la cantidad de alumnos que forman parte de la misma y el contexto geográfico–regional en el que se desenvuelve.

I.6. Deben existir instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Deberán implementarse mecanismos de gestión académica (seguimiento de métodos de enseñanza, formas de evaluación, coordinación de los diferentes equipos docentes, cumplimiento de los programas de las asignaturas o equivalentes, adecuación de los materiales de estudio y de apoyo, grado de dedicación y conformación de los equipos docentes, entre otros aspectos).

I.7. El decano y los directores académicos, jefes de departamentos o institutos deben poseer antecedentes compatibles con la naturaleza del cargo.

I.8. La carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional. La institución debe buscar la vinculación con empresas, asociaciones profesionales y otras entidades relacionadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socio-productivo.

I.9. Los sistemas de registro y procesamiento de información y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

I.10. Debe asegurarse el resguardo de las actas de examen.

II. Plan de estudios y formación

II.1. El plan de estudios debe preparar para la práctica profesional de la ingeniería, explicitando las actividades para las que capacita la formación impartida.

II.2. Debe existir correspondencia entre la formación brindada, la denominación del título que se otorga y los alcances que la institución ha definido para la carrera.

II.3. El plan de estudios debe tener en cuenta la carga horaria mínima por área y total de la carrera, los contenidos curriculares mínimos y los contenidos y actividades adicionales que demuestren su relación con el perfil y alcance del título.

II.4. El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas y asignaturas, que lo componen y las actividades previstas, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

II.5. La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos propios de cada área, ciclo y asignatura, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente y la dependencia epistemológica de los contenidos y su relación con las actividades para las que capacita.

II.6. En el plan de estudios los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente. Asimismo deben existir mecanismos para la integración de docentes en experiencias educacionales comunes.

II.7. Los programas de las asignaturas u otras unidades equivalentes deben explicitar objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodologías de enseñanza y formas de evaluación. Los contenidos específicos de las asignaturas (cursos, módulos, seminarios u otras denominaciones) de una carrera deben estar desarrollados y explicitados.

II.8. El plan de estudios debe incluir formación experimental de laboratorio, taller y/o campo que capacite al estudiante en la especialidad a la que se refiera el programa. La instrucción referida a los procedimientos de seguridad debe ser una parte indispensable del trabajo experimental.

II.9. El plan de estudios debe incluir actividades de resolución de problemas de ingeniería, reales o hipotéticos, en las que se apliquen los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías.

II.10. El plan de estudios debe incluir actividades de proyecto y diseño de ingeniería, contemplando una experiencia significativa en esos campos que requiera la aplicación integrada de conceptos fundamentales de ciencias básicas, tecnologías básicas y aplicadas, economía y gerenciamiento, conocimientos relativos al impacto social, así como habilidades que estimulen la capacidad de análisis, de síntesis y el espíritu crítico del estudiante, despierten su vocación creativa y entrenen para el trabajo en equipo y la valoración de alternativas.

II.11. El plan de estudios debe incluir instancias supervisadas de formación en la práctica profesional para todos los alumnos en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

II.12. El plan de estudios debe incluir contenidos de ciencias sociales y humanidades orientados a formar ingenieros conscientes de sus responsabilidades sociales.

II.13. El plan de estudios debe incluir un pronunciamiento explícito sobre el grado de dominio de un idioma extranjero que debe alcanzar el alumno para obtener su titulación.

II.14. El plan de estudios debe incluir actividades dirigidas a desarrollar habilidades para la comunicación oral y escrita.

II.15. La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodologías de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones deben contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, habilidades para encontrar la información y resolver problemas reales.

II.16. Debe anticiparse a los alumnos el método de evaluación y asegurarse el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza.

II.17. La frecuencia, cantidad y distribución de los exámenes que se exigen a los alumnos no deben afectar el desarrollo de los cursos.

III. Cuerpo académico

III.1. La carrera debe contar con un cuerpo académico en número y composición adecuado y con dedicación suficiente para garantizar las actividades programadas de docencia, investigación y vinculación con el medio.

III.2. El cuerpo académico debe incluir docentes con una adecuada formación teórico práctica y experiencia profesional lograda en el ámbito de la producción de bienes y servicios.

III.3. El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de conocimiento público.

III.4. Salvo casos excepcionales, los miembros del cuerpo docente deben tener una formación de nivel universitario como mínimo equivalente al título de grado que imparte la carrera. Los profesores con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de posgrado y participar en investigación, desarrollo tecnológico, o actividades profesionales innovadoras, para mantener actualizados los métodos y los resultados de la investigación y desarrollo y asegurar la continuidad de la evolución de las distintas áreas de la profesión.

III.5. La trayectoria académica y formación profesional de los miembros del cuerpo debe estar acreditada y ser adecuada a las funciones que desempeñan.

III.6. Debe contarse con un registro actualizado, de carácter público, de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, que permita evaluar su nivel.

III.7. Debe contemplarse la participación de miembros del cuerpo académico en proyectos de investigación y desarrollo y en los programas o acciones de vinculación con los sectores productivos y de servicios de la carrera.

III. 8. El cuerpo académico debe participar en actividades de actualización y perfeccionamiento.

IV. Alumnos y graduados

IV.1 Debe establecerse el perfil de graduado con el fin de describir lo que ese ingeniero debe saber y estar capacitado para hacer: sus conocimientos, experiencias, habilidades y aptitudes para el mejor ejercicio profesional.

IV.2. La institución deberá tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos para la carrera, de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.

IV.3. Deben existir mecanismos de seguimiento de los alumnos, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento y egreso.

IV.4. Debe existir documentación que permita evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

IV.5. Los estudiantes deberán tener acceso a apoyo académico que les faciliten su formación tales como tutorías, asesorías, orientación profesional, así como a material bibliográfico en cantidad suficiente, de buen nivel y calidad.

IV.6. Debe estimularse la incorporación de los alumnos a las actividades de investigación, desarrollo y vinculación.

IV.7. Debe fomentarse en los alumnos una actitud proclive al aprendizaje permanente. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de graduados.

V. Infraestructura y equipamiento

V.1. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la carrera debe tener una asignación presupuestaria definida, con estimación del origen de los recursos.

V.2. Deben existir mecanismos de planificación, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

V.3. La infraestructura de la institución debe ser adecuada en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria a las disciplinas que se imparten y a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, conteniendo los espacios físicos (aulas, laboratorios, talleres, administración, biblioteca, espacios para los profesores exclusivos, entre otros) y los medios y equipamiento necesarios para el desarrollo de las distintas actividades de enseñanza que la carrera requiera.

V.4. El acceso y uso de los espacios debe estar garantizado por su propiedad o por convenios formalmente suscriptos.

V.5. La institución debe garantizar la finalización de la carrera a los estudiantes admitidos dentro de los términos que fije la reglamentación.

V.6. Las características y el equipamiento didáctico de las aulas deben ser acordes con las metodologías de la enseñanza que se implementan.

V.7. La carrera debe tener acceso a bibliotecas y/o centros de información equipados y actualizados, que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado.

V.8. La dirección y administración de la biblioteca a la que tenga acceso la carrera debe estar a cargo de personal profesional suficiente y calificado. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio. Debe disponerse de equipamiento informático, acceso a redes de base de datos y contarse con un registro actualizado de los servicios prestados y el número de usuarios. El equipamiento debe ser actualizado, en buen estado de funcionamiento y con el software adecuado para el desarrollo de las actividades de la carrera. Los estudiantes y el cuerpo académico deben tener fácil acceso al uso del equipamiento, disponibilidad horaria y personal de soporte especializado.

V.9. La carrera debe tener acceso a equipamiento informático actualizado y en buen estado de funcionamiento, acorde con las necesidades de la misma y el número de alumnos a atender.

V.10. Los laboratorios deben tener acceso a talleres de montaje e instalación de equipos, construcción, reparación o fabricación de objetos, donde el alumnado pueda interactuar con técnicos y se cuente con herramientas y materiales adecuados.

V.11. El equipamiento disponible en los laboratorios debe ser coherente con las exigencias y objetivos educativos del plan de estudios.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES

1.- Planificación, dirección, construcción, instalación, puesta en marcha, operación, ensayos, mediciones, mantenimiento, reparación, modificación, transformación e inspección. Estudios de fiabilidad, control de calidad y certificación. Estudios de factibilidad y evaluación de proyectos de inversión. Diseños de marcos regulatorios. En todo relativo a:

a) Servicios de Telecomunicación.

b) Servicios de Radiocomunicaciones.

c) Sistemas de Telecomunicaciones para Procesos y Automatización Industrial.

d) Servicios Telemáticos.

e) Sistemas de Sonido e Imagen.

f) Sistemas de recepción y transmisión, procesamiento y utilización de señales de comunicación en todas las frecuencias y potencias, audio, video, datos y otros tipos de señales.

g) Radiodeterminación

h) Sistemas de ayuda a la navegación aérea, terrestre y marítima.

2.- Estudios, tareas y asesoramientos relacionados con:

a) Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera relacionados con los incisos anteriores.

b) Arbitrajes, auditorías, pericias y tasaciones relacionados con los incisos anteriores.

c) Higiene, Seguridad Industrial y contaminación Ambiental relacionados con los incisos anteriores.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 120/2006

Otórganse Licencias de Operación que integran el Acta Nº 146 de la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y III a la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 24/10/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica” revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) las licencias de operación para la prestación del servicio de calibración de dosímetros de radioterapia.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SUBGERENCIA DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA adeuda a la fecha la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 10/100 ($ 3768,10) en concepto de tasa regulatoria.

Que la CNEA ha informado que las actividades del Grupo Dosimetría de Radiaciones Ionizantes son fundamentales para la calibración correcta de los equipos utilizados para tratamiento con radioterapia externa que operan en el país, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) ha autorizado que transitoriamente prosigan los trámites de obtención de las Licencias de Operación correspondientes a la CNEA, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III considera aceptable la fundamentación realizada por la CNEA para considerarla como la excepción “por razones de interés público” y recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta Nº 146 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado

que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2006 (Acta Nº 14)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Otorgar las Licencias de Operación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que integran el Acta Nº 146 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detallan a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01267-12	Comisión Nacional de Energía Atómica	Calibración de equipos	2
01267-12	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación y docencia	2

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 223/2006

Solicitudes de adjudicación de sub bandas de frecuencia pertenecientes a la distribución establecida en la Resolución 161/2005.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente N° 8342/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el ANEXO IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8° que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: “Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control”.

Que por la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA se aprobó la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por parte de sistemas de acceso fijo inalámbrico tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que alude, se estableció un procedimiento de concurso público.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando, la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA mediante su Artículo 11 expresa: “Ante el pedido de adjudicación de una sub banda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el proceso concursal respectivo...”.

Que se han registrado pedidos de adjudicación de sub bandas de frecuencias para la actividad que nos ocupa en distintas zonas encabezadas por las ubicaciones de Estaciones Concentradoras de Tráfico con cobertura sobre las ciudades de SAN MARTIN DE LOS ANDES y JUNIN DE LOS ANDES de la provincia del NEUQUEN, abarcando sus zonas rurales adyacentes.

Que mediante las presentaciones del caso la interesada ha cumplimentado con las previsiones del ANEXO III de la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA, y demás requerimientos aplicables para esta etapa inicial de tratamiento de solicitudes, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos “ut supra” aludidos.

Que el apartado 9.3. del Artículo 9° del ya citado ANEXO IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableció que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA fijó que en caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub banda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de las sub bandas puestas a concurso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en los ANEXOS I y II de la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA.

Que por una cuestión de orden administrativo, resulta conveniente que las eventuales manifestaciones de interés que terceros realicen para las bandas motivo de esta publicación dentro de los aludidos QUINCE (15) días, sean presentadas ante el CENTRO DE ATENCION DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (CAUER) de la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a las previsiones del Artículo 11 de la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el pedido de adjudicación de sub bandas de frecuencias perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de dicha Resolución, en la banda comprendida entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, de acuerdo con el detalle volcado en el ANEXO de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en las mismas, para lo cual deberán dar cumplimiento a los requerimientos fijados en el Anexo III de la norma citada.

Art. 2° — Establecer el valor económico de cada sub banda para cada área de prestación, por cada Estación Concentradora de Tráfico, en pesos CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3° — Establecer que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en los ANEXOS I y II de la Resolución N° 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4° — Determinar que las eventuales manifestaciones de interés por las sub bandas de frecuencias y zonas geográficas motivo de esta publicación, realizadas por terceros dentro de los QUINCE (15) días a los que alude el artículo 1°, serán recepcionadas únicamente a través del CENTRO DE ATENCION DE USUARIOS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (CAUER) de la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

DETALLE DE LAS UBICACIONES, CORRESPONDIENTES A LAS LOCALIDADES DE SAN MARTIN DE LOS ANDES Y JUNIN DE LOS ANDES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, PARA LAS QUE SE REQUIEREN ADJUDICACIONES DE SUB BANDAS DE FRECUENCIAS CONFORME A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION N° 161 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ECT	Localidad	Coord. Geográficas LO - LS
Cerro BASALTO	San Martín de los Andes	71°20’33” – 40°08’24”
Lago MELIQUINA	San Martín de los Andes	71°14’28” – 40°23’02”
Cerro 1005	Junín de los Andes	71°05’40” – 39°55’29”

ECT: Estación Concentradora de Tráfico.

LO: Longitud Oeste.

LS: Latitud Sur

Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 1401/2006

Declárase de interés nacional la “Expo Seguí 2006”, organizada en la localidad de Seguí, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 169164.06.1.5 por medio de la cual tramita la solicitud de interés nacional para la “EXPO SEGUI 2006”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento articula en espacio y tiempo a los representantes de la educación, el trabajo y la producción, pilares fundamentales para el logro de un desarrollo sustentable.

Que congrega a más de ciento cincuenta expositores de la pequeña y mediana empresa, destacándose el comercio y la industria del sector agropecuario.

Que la experiencia de ediciones anteriores augura la alta calidad de la propuesta, ofreciendo respuestas concretas a las nuevas demandas de la educación referidas a la necesidad de contribuir a la formación de una nueva mentalidad emprendedora.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°,

inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "EXPO SEGUI 2006", a realizarse en la localidad de Seguí, Provincia de Entre Ríos, del 10 al 12 de noviembre de 2006.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

CONGRESOS

Resolución 31.431/2006

Auspíciase el "Congreso Nacional de Productores Asesores de Seguros", que se desarrollará en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO, el Expediente N° 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del "CONGRESO NACIONAL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS" organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS que se desarrollará entre los días 23 y 25 de noviembre en el Hotel 13 de Julio — Intersur — de la Ciudad de Mar del Plata — Pcia. de Buenos Aires.

Que es de importancia, dado la trascendencia de este evento, en el cual serán abordados temas de gran interés para el desenvolvimiento de nuestro mercado, con características altamente profesionales y de capacitación.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio al "CONGRESO NACIONAL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS" organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS que se desarrollará entre los días 23 y 25 de noviembre en el Hotel 13 de Julio – Intersur – de la Ciudad de Mar del Plata – Pcia. de Buenos Aires.

Art. 2° — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 222/2006

Declárase la caducidad de la autorización otorgada a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos y Comunitarios de Centenario Limitada, mediante la Resolución N° 9/2004.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente N° 6156/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 9 de fecha 22 de enero de 2004 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT 33-61426227-9) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que según lo establecido en la reglamentación vigente, dicha empresa debía acreditar la instalación y funcionamiento del servicio radioeléctrico autorizado, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la resolución citada en el considerando anterior.

Que la empresa en trato, no ha cumplimentado con dicha obligación, por lo cual se imputó el incumplimiento citado mediante NOTA N° 356/05 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuya copia obra a fojas 205.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT N° 33-61426227-9), ha presentado el descargo pertinente, informando que el sistema se encuentra sin instalar en virtud que se están evaluando nuevas tecnologías recientemente disponibles en el mercado.

Que por todo lo expuesto precedentemente corresponde proseguir con la ejecución de la garantía, conforme lo establece el punto 7.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT N° 33-61426227-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT N° 33-61426227-9) mediante Resolución N° 9 de fecha 22 de enero de 2004 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — Disponer que las Areas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, arbitren las diligencias necesarias a efectos de ejecutar la garantía comprometida en estas actuaciones a favor de dicho Organismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 224/2006

Asígnase a Optima Comunicaciones Sociedad Anónima numeración no geográfica, para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 550/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 256 de fecha 4 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a OPTIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y registro para los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y 7 post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador OPTIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

OPTIMA COMUNICACIONES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	399ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	399ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 221/2006

Asígnase a NSS S.A. numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local, en diversas localidades del país.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1464/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 4166 de fecha 1 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a NSS S.A. Licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NSS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NSS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORRIENTES	3783	64ghij	10.000
PARANA	343	414ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	67ghij	10.000

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 860/2006

Declárase improcedente la apertura de examen de la medida fijada por la Resolución Nº 546/2004 a operaciones con gluten de trigo originarias de la Unión Europea.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0198205/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa MOLINOS JUAN SEMINO SOCIEDAD ANONIMA realizó una presentación solicitando la prórroga de la medida fijada por la Resolución Nº 546 de fecha 20 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gluten de trigo, originarias de la UNION EUROPEA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1109.00.00, consistente en un derecho compensatorio de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUATRO COMA SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR TONELADA (U$S/tn 204,74) por el término de TRES (3) años.

Que la Resolución Nº 546/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION surge como resultado del procedimiento de examen llevado a cabo mediante el Expediente Nº S01:0002910/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que, sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, los organismos competentes elaboraron los respectivos informes técnicos.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre la base del informe elaborado con fecha 16 de agosto de 2006 por la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó que "…teniendo en cuenta la documentación relevada, (…) existen elementos que permitirían dar inicio al presente examen a fin de analizar la probabilidad de que la supresión del derecho compensatorio dé lugar a la continuación o repetición de la subvención concedida por la Unión Europea, en los términos del Artículo 21.3, del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias".

Que por el Acta de Directorio Nº 1185 de fecha 8 de setiembre de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se expidió en el ámbito de su competencia determinando que "De la revisión de la información y demás antecedentes obrantes (…) no están dadas las condiciones de repetición de daño que justifiquen el inicio de una revisión por expiración del plazo de aplicación de los derechos compensatorios".

Que el citado organismo basó su determinación principalmente en las siguientes consideraciones que "Durante todo el período analizado se observa que la industria nacional de gluten de trigo manifiesta una tendencia al funcionamiento con una alta rentabilidad que se traduce en la relación precio/costo positiva en un 42% durante el año 2005 y el primer bimestre del corriente año. Observando los precios a los que exporta la Unión Europea a Estados Unidos y Brasil —que fueron inferiores a los registrados en sus exportaciones a la Argentina— y nacionalizándolos con las estructuras nacionales vigentes, puede apreciarse que la tasa de rentabilidad implícita con respecto a los costos de la industria nacional la posiciona de manera tal que aún le permite obtener una rentabilidad positiva y razonable. Como consecuencia de lo anteriormente descripto, la situación de la industria nacional se encuentra en un nivel competitivo en relación a los vigentes en el mercado mundial, así como se reafirma que la industria nacional está en condiciones de vender su producción en el mercado interno a precios competitivos a los precios europeos. Los balances de la empresa nacional mostraron resultados positivos y crecientes, altos índices de liquidez y bajos índices de endeudamiento".

Que teniendo en cuenta lo determinado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL entendió que correspondería declarar la improcedencia de la apertura del examen solicitado.

Que en función de las conclusiones vertidas por los organismos competentes, corresponde dejar sin efecto el derecho compensatorio fijado por la Resolución Nº 546/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase improcedente la apertura de examen de la medida fijada por la Resolución Nº 546 de fecha 20 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gluten de trigo, originarias de la UNION EUROPEA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1109.00.00.

Art. 2º — Déjase sin efecto el derecho compensatorio fijado por la Resolución Nº 546 de fecha 20 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gluten de trigo, originarias de la UNION EUROPEA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1109.00.00.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

a) GERENTE DE SISTEMAS

b) GERENTE DE GESTION DE LA INFORMACION

c) GERENTE DE COMUNICACIONES

Sede funcional: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Son requisitos EXCLUYENTES, entre otros:

• Título universitario de carrera no inferior a cuatro (4) años correspondiente a sistemas o informática (a), ciencias agropecuarias (b), ciencias de la comunicación o agropecuarias (c).

• Experiencia laboral profesional no inferior a SIETE (7) años.

• Antecedentes en puestos con similares responsabilidades no inferior a TRES (3) años.

• Antecedentes en liderazgo de grupos de trabajo o proyectos no inferior a DOS (2) años.

Mayores informes y formularios en http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

INSCRIPCIONES del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2006

RECEPCION DE POSTULACIONES: Rivadavia 1439 PB, CP 1033 Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9.00 a 12.00 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefa Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).

e. 10/11 Nº 529.632 v. 10/11/2006



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES
EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 156.509 Conc. 127	Juez de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 2, 13, 19, 24, 27, 30, 41, 42, 45, 50, 52, 55, 57, 66, 70, 79, 108, 109 y 110 de la Capital Federal	Dr. Luis MENDEZ Dra. Gabriela Esther PARADISO FABBRI Dr. Herman Bernardo LIEBER Dr. Guillermo Dante GONZALEZ ZURRO Dra. Paola Mariana GUISADO Dra. María Inés LEZAMA Dr. Sebastián PICASSO Dra. Marisa Sandra SORINI Dr. Alejandro Jorge NOBILI Dr. Pablo Miguel AGUIRRE Dra. Susana Amelia NOVILE Dr. Juan Carlos BENINCASA Dr. Juan Manuel CONVERSET Dra. Celia Angeles PEREZ Dr. Pablo TRIPOLI Dra. María Cristina BATTAINI Dr. Jorge Enrique BEADE Dr. José Benito FAJRE Dr. Fernando Lucio SPANO Dr. Juan Carlos INSUA Dra. Marta Susana GASTALDI
Expte. 156.508 Conc. 137	Juez de los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico Nros. 1, 2, 3 y 4 de la Capital Federal	Dr. Rafael Francisco CAPUTO Dr. Mariano Hernán BORINSKY Dr. Daniel Antonio PETRONE Dra. María Valeria ROSITO PERALTA URQUIZA Dr. Alejandro Javier CATANIA Dr. Ezequiel BERON DE ASTRADA Dr. Gustavo Darío MEIROVICH
Expte. 156.074	Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal	Dra. María Cristina MARTINEZ CORDOBA

Se hace constar que la postulación de los restantes ternados en el presente concurso —Dra. María de los Angeles BALIERO, Dra. María Teresa PORCILE y Dr. Marcelo Gustavo JALIL, en ese orden de mérito— fue publicada en los términos del Decreto 588/03 el 27 de Setiembre de 2006. Debido a la renuncia al concurso que con fecha 28 de Setiembre pasado interpuso la Dra. María de los Angeles BALIERO, se procedió a la integración de la terna respectiva, la que se completó con la postulación de la Dra. María Cristina MARTINEZ CORDOBA, cuya candidatura se publica en esta oportunidad.

Expte. 156.758	Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación	Dr. Damián Roberto MUÑOZ Dra. María Guadalupe VAZQUEZ BUSTOS Dra. Anabella GUGLIOTTI
Expte. 156.890	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Dra. Patricia Adelina Graciela AZZI Dr. Pedro Nicolás SIEGHART Dr. Gabriel Darío JARQUE
Expte.156.891	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal	Dra. Patricia Jorgelina PLESEL Dr. Daniel Carlos RANUSCHIO Dra. María Virginia SANSONE

“Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación”.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/11 Nº 529.398 v. 10/11/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 809/2006

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el Expediente Nº 7220/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación de los Suplementos de Gabinete y Extraordinario de Gabinete, a diversos agentes pertenecientes a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes pertenecientes a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que, asimismo, y en virtud del apoyo de carácter administrativo brindado al Gabinete del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, por la agente de Planta Permanente Nivel C – Grado 3 Da. Gisela Fernanda MELFI, resulta procedente otorgarle el Suplemento de Gabinete, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos b) y c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete” y el “Suplemento de Gabinete” correspondientes a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, al personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FENANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
BERNEY, Priscila Inés	27.681.259	150
TANGA, Andrés Gabriel	23.696.265	150

SUPLEMENTO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
MELFI, Gisela Fernanda	21.140.231	100

e. 10/11 Nº 529.477 v. 10/11/2006

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 2024/2006

Bs. As., 1/6/2006

VISTO el Expediente S01:0049439/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 otorgó al Poder Ejecutivo facultades especiales y determinadas, destinadas a completar el esquema de Reforma del Estado, entre ellas dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a través de la fusión de la Comisión Nacional de Transporte Automotor (CONTA), creada por el Decreto Nº 104/93, y la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario, creada por el Decreto Nº 1836/93 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 estableció la integración de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y dispuso la absorción de la Unidad de Coordinación del Programa de Reestructuración Ferroviaria creada mediante Resolución Nº 792 del 22 de julio de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1388/96 aprobó el primer nivel de la estructura organizativa, su integración y el estatuto que rige el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa Nº 514 del 19 de diciembre de 1996, se incorporó a la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1388/96 la dotación de su planta permanente.

Que por Resolución Nº 29 de fecha 24 de enero de 1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se determinaron las tareas y responsabilidades inherentes a los cargos que forman dicha estructura organizativa.

Que el Artículo 12 del ESTATUTO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado como "Anexo I" del mencionado Decreto Nº 1388/96, estableció que el Directorio es competente para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente.

Que el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001 dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y se estableció que el funcionario designado a tales efectos tendrá todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgaban al Directorio del Organismo.

Que el Artículo 1º del referido ESTATUTO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado como "Anexo I" del Decreto Nº 1388/96 estableció que la sede del Organismo será en la Ciudad de BUENOS AIRES, pudiendo establecer delegaciones en las Provincias.

Que por Resolución Nº 1618 de fecha 2 de julio de 2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dispone entre otras que la DELEGACION REGIONAL CORDOBA tendrá su asiento en la Ciudad de Córdoba.

Que resulta conveniente delegar en el titular de la Regional con asiento en la Ciudad de CORDOBA, la resolución de los sumarios que tuvieran origen en las infracciones constatadas en el ámbito de las Provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS, SANTA FE y SAN LUIS, contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional con domicilio real en cada una de las provincias mencionadas, cuando los mismos finalicen: a) Disponiendo el archivo de las sanciones por haberse acogido el sumariado al beneficio establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar Nº 1395/98, en relación a la totalidad de los cargos formulados en su contra; b) Aplicando sanción de apercibimiento y c) Aplicando la sanción de multa por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad de permiso, inscripción, habilitación o autorización y que no excedan, en conjunto, la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

Que con la finalidad de hacer operativa dicha delegación se entiende que el dictamen jurídico previo previsto en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549 sea elaborado y suscripto en el ámbito de la propia Delegación Regional Córdoba.

Que la Ley Nº 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado y prescribió un sistema de dependencia jerárquica con relación a los titulares de los organismos en los que actúan los letrados y funcional o profesional con relación al Director del Cuerpo que es el Procurador del Tesoro de la Nación.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 12.954 estableció que las delegaciones se organizarán de acuerdo con las necesidades del organismo administrativo a que se hallen adscriptas y dependerán administrativamente de este último, sin perjuicio de su dependencia de la Dirección General desde el punto de vista estrictamente profesional.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación, en su carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado sienta normas de interpretación y aplicación de las leyes y sus reglamentos, las que serán obligatorias para los abogados que forman el Cuerpo, ello conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley Nº 12.954.

Que en tal inteligencia corresponde adecuar el sistema existente a los fines de obtener criterios uniformes y la optimización de la función profesional definiendo la dependencia de los letrados de la Delegación Regional Córdoba.

Que el señor Gerente de Asuntos Jurídicos arbitrará los mecanismos necesarios tendientes a auditar la actividad de los profesionales que se desempeñan en la Delegación Regional Córdoba.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril del año 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el titular de la Delegación Regional Córdoba de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE con asiento en la Ciudad de CORDOBA la resolución de los sumarios que tuvieran origen en las infracciones constatadas en el ámbito de las Provincias de CORDOBA, ENTRE RIOS, SANTA FE y SAN LUIS, contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, con domicilio real en cada una de las provincias mencionadas, cuando los mismos finalicen:

a) Disponiendo el archivo de las sanciones por haberse acogido el sumariado al beneficio establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar Nº 1395/98, en relación a la totalidad de los cargos formulados en su contra.

b) Aplicando sanción de apercibimiento.

c) Aplicando la sanción de multa por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad de permiso, inscripción, habilitación o autorización y que no excedan, en conjunto, la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

ARTICULO 2º — Creáse en el ámbito de la Delegación Regional Córdoba de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la "Coordinación Legal" con la responsabilidad primaria y acciones detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En los casos en que el Delegado Regional en ejercicio de las facultades delegadas deba suscribir el acto administrativo que dé por finalizado el sumario —DISPOSICION DRC—, el dictamen jurídico al que se refiere el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, deberá ser suscripto por el Coordinador Legal de la Delegación Regional Córdoba, —DICTAMEN CL DRC—.

ARTICULO 4º — Establécese que en los casos comprendidos en el Artículo 1º de la presente resolución, la Coordinación Legal creada por el Artículo 2º de la presente reportará jerárquica y administrativamente a la Delegación Regional Córdoba y funcionalmente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE quien tendrá la facultad de auditar el funcionamiento profesional de los integrantes de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PEDRO OCHOA ROMERO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ANEXO I

COORDINACION LEGAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la actividad jurídica de los profesionales que se desempeñen en la Delegación Regional Córdoba de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE con asiento en la Ciudad de Córdoba.

ACCIONES

• Elaborar y suscribir el dictamen jurídico previo, previsto en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, en los trámites de sumarios con origen en las infracciones constatadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y San Luis, contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional con domicilio real en cada una de las provincias mencionadas.

• Responder a los requerimientos y auditorías llevados a cabo por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

• Proponer a la Gerencia de Asuntos Jurídicos las modificaciones que considere oportunas para la optimización de las tareas recomendadas.

• Mantener un registro adecuado de los dictámenes elaborados y suscriptos en dicho ámbito.

e. 10/11 Nº 529.566 v. 10/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 93406

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 19.930/06

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "Empresa Provincial de Energía de Córdoba" (E.P.E.C) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 211.073,89) correspondientes al período

comprendido entre los meses de enero y mayo de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/11 Nº 529.520 v. 10/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 936/06

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 19.931/06

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE Santa Fe)" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 61.279,44) correspondientes a los meses comprendidos entre enero y mayo de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este Acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (fi) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/11 Nº 529.523 v. 10/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 931/06

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 17.548/05

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 92.468,68) correspondientes al mes de enero de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/2005. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/11 Nº 529.518 v. 10/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 932/06

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 17.769/05

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.222,74) correspondientes al mes de febrero de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/2005. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/11 Nº 529.519 v. 10/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 933/06

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 17.980/05

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.767,63) correspondientes al mes de marzo de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/2005. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/11 Nº 529.517 v. 10/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 950/06

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 18.589/05

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2005 —decimoctavo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del

referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDESUR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al decimoctavo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Numero_ cliente, Tarifa y Monto de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del usuario/Inconvenientes en instalaciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifarla. 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." del 29 de agosto de 2005. 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas.

ARTICULO 6.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574/1998. 7.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que a) integra la presente Resolución un Anexo con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnicos - legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 2/201, y UN (1) CD-ROM con la correspondiente Base de Datos (fms18set2.mdb, en Access versión 97); b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/11 Nº 529.527 v. 10/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 949/2006

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 8512/2000

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Sancionar a "EDELAP S.A.", por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente, deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3: "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4: . Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.— MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.— RICARDO A. MARTINEZ LEONE.— Vicepresidente.

e. 10/11 Nº 529.524 v. 10/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 952/2006

ACTA Nº 891

Expediente ENRE Nº 22.072/06

Bs. As., 2/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la Ampliación Provisoria a la Capacidad de Transporte de "Distrocuyo S.A." presentada por "Energía San Juan S.A." consistente en la instalación de un transformador de 132/33/13,2 kV de 30/10/20 MVA de Energía San Juan, compartiendo el interruptor de 132 kV del transformador TR3 de 132/33 kV, por el término de doce (12) meses. 2.- Establecer que durante ese período "Distrocuyo S.A." percibirá por la instalación aprobada en el artículo precedente, la remuneración correspondiente a un transformador de 30 MVA establecida en la Resolución ENRE 425/2006; y que durante ese período, por los transformadores TR3 y el provisorio, "Distrocuyo S.A.", será sancionada sólo por la indisponibilidad del transformador que origine la desconexión, salvo que la falla esté localizada en el interruptor de 132 kV que vincula a ambos equipos. 3.- Establecer que la Distribuidora "Energía San Juan S.A." deberá en el plazo de diez (10) días hábiles presentar el plan de obras que elimine la restricción que origina la ampliación provisoria y trimestralmente un cronograma con el avance de las obras para eliminar la restricción, atento al carácter de provisorio de la autorización otorgada en el artículo 1. 4. Notifíquese a la Empresa Distribuidora "ENERGÍA SAN JUAN S.A.", a "DISTROCUYO S.A.; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.— MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.— RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 10/11 Nº 529.525 v. 10/11/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CENTRO MEDICO REGUM S.A. o a quien resulte ser su propietario y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cita en Avenida de Mayo 869, 4to piso de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-362-03-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a los artículos 2º de la Ley 16.463, Disposición ANMAT Nº 1930/95 y 853/99 y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos, a la firma CENTRO MEDICO REGUM S.A. o a quien resulte ser su propietario y a su Director Técnico para que se sirvan por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que hagan a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía. Asimismo se solicita a la firma proporcionar los datos necesarios para individualizar su Director Técnico; Hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.". Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/11 Nº 529.530 v. 14/11/2006

—ACLARACION—

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 861/2006-ST

En las ediciones del 19 al 25 de octubre de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución en el rubro Avisos Oficiales, se omitió consignar la fecha de firma de la norma, siendo la misma:

Bs. As., 18/10/2006

—ACLARACION—

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 880/2006-ST

En la edición del 9 de noviembre de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución en el rubro Avisos Oficiales, se omitió consignar el número de la norma, siendo el mismo:

Resolución Nº 880/2006



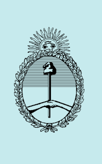
AVISOS OFICIALES Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 578, Expediente Nº 101.226/83, caratulado "TRANFINA S.A. SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES", que, mediante Resolución Nº 208 de fecha 22/11/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Pablo Miguel LA GRECA (D.N.I. Nº 12.728.708) multa de $55.800 (pesos cincuenta y cinco mil ochocientos) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/11 Nº 529.053 v. 10/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 100/2006

Registro Nº 114/2006

Bs. As., 6/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.013.671/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte sindical y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 764/765 del Expediente Nº 1.013.671/97 y ha sido debidamente ratificado a foja 763 y 771 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita las partes establecen un incremento del salario básico, con la incorporación, a partir del 1 de agosto de 2005, de pesos ciento veinte ($ 120.), con lo que se sustituye los efectos que tenía la asignación no remunerativa de pesos cien ($ 100.-) que había establecido el Decreto Nº 2005/2004.

Que asimismo y con vigencia a partir de la primera quincena de octubre de 2005, el resultado de la Tabla Productividad que corresponde a la medición de agosto del mismo año calendario, a la que se refiere el artículo quinto del acuerdo de fecha 2 de abril de 2003, el que fuera homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 28, de fecha 10 de julio de 2003, será pagado en el modo, forma y plazo consignado en el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que a partir del día 1 de marzo de 2006 quedará sin vigencia y sin efectos el pago de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) mensual en tickets, lo que se había establecido a través de los acuerdos celebrados con fecha 8 de julio y 25 de octubre de 2004, debidamente homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 378, de fecha 21 de diciembre de 2004, cuya copia fiel consta a fojas 727/731 del sub examine; viéndose incrementado a partir del mismo día 1 de marzo de 2006, el salario básico de todo el personal que allí se individualiza, en la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150.-).

Que por último se acuerda abonar, por única vez y a todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad, que cumpla funciones en Scania Producción Tucumán, una "gratificación no remunerativa" de pesos un mil trescientos ($ 1.300.-), la que se efectivizará en la forma y plazos que surgen del artículo quinto del acuerdo alcanzado.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad, representado por la entidad sindical celebrante y que cumpla funciones en la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - PRODUCCION TUCUMAN.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2005 y conforme los plazos allí estipulados.

Que se hace notar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte sindical y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 764/765 del Expediente Nº 1.013.671/97.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 764/765 del Expediente Nº 1.013.671/97.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.013.671/97

Buenos Ares, 9 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 100/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 764/765 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 114/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, en adelante SCANIA, por una parte, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante el SMATA, con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por la otra, convienen de común acuerdo:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de SCANIA ARGENTINA S.A.

SEGUNDO: Con vigencia a partir del 01 de Agosto de 2005, el salario básico de todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad, que cumpla funciones en Scania Producción Tucumán, quedará incrementado con la incorporación de $ 120 (Ciento veinte pesos). Esta incorporación al salario básico sustituye los efectos que tenía la asignación no remunerativa de $ 100 (cien pesos) que había establecido el Decreto 2005/2004 y las disposiciones que referidas a la misma, dicte o pudiera dictar el Poder Ejecutivo de la Nación en el futuro.

TERCERO: Con vigencia a partir del pago de la primera quincena de Octubre de 2005, el resultado de la "Tabla de Productividad" que corresponde a la medición de Agosto de 2005, a la cual se refiere el art. QUINTO del acuerdo de fecha 02 de Abril de 2003, homologado por Resolución S.T. Nº 28 de fecha 10 de Julio de 2003 de la Secretaría de Trabajo de la Nación (Expte. 1013671/97), será pagado del siguiente modo: a) el 7% con carácter de salario básico e incorporándose al mismo; b) manteniendo su carácter de "productividad" el porcentaje restante de dicho resultado.

CUARTO: A partir del día 01 de Marzo de 2006 quedará sin vigencia y sin efectos el pago de $ 150 (ciento cincuenta pesos) mensual en "ticket", que se estableció por acuerdos de fechas 08 de Julio y 25 de Octubre de 2004 (Expte. 1013671/97). Y a partir del mismo día 01 de Marzo de 2006, el salario básico de todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad, que cumpla funciones en Scania Producción Tucumán, se incrementará con la incorporación de $ 150 (ciento cincuenta pesos) mensual.

QUINTO: Por única vez se pagará a todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad, que cumpla funciones en Scania Producción Tucumán, una "gratificación no remunerativa" de $ 1300 (mil trescientos pesos), en dos cuotas, la primera de $ 700 (setecientos pesos) el 31/10/2005; y la segunda de $ 600 (seiscientos) el 20/12/2005. Queda acordado que esta "gratificación no remunerativa" no integrará ni modificará en ningún sentido los salarios básicos y no será aplicada ni integrará ninguna base para el cálculo de adicionales legales (horas extras, adicionales por turnos, premios por productividad, vacaciones, indemnizaciones, etc.).

SEXTO: Ambas partes convienen que los incrementos que se otorgan por medio de la presente serán considerados como pagos a cuenta y absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento futuro que se disponga por cualquier causa, en particular aquellos que sean dispuestos por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo, tanto Nacional como Provincial, o por cualquier otra fuente. De existir incrementos futuros superiores emanados de Autoridades Nacionales o Provinciales o de cualquier otra fuente las partes acuerdan reunirse a los afectos de evaluar su aplicación.

El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 05 días del mes de Octubre del año dos mil cinco, en Columbres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 682/2006

Registro Nº 672/2006

Bs. As., 27/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.168.635/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 23 del Expediente Nº 1.168.635/06 obra el Acuerdo celebrado por la SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y las empresas MULTIMEDIOS & MARKETING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RESEARCH GROUP SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente, conforme constancias de autos.

Que corresponde señalar que dicho instrumento convencional ha sido efectuado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 "Rama de Investigación de Mercado".

Que asimismo cabe dejar constancia que el Acuerdo en análisis fue suscripto como consecuencia del reclamo efectuado por la parte gremial a foja 1 de autos, logrando así regularizar la situación del personal que efectúa encuestas telefónicas.

Que en cuanto a su vigencia, la misma será desde el 1 de junio de 2006.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante, de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, según los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y las empresas MULTIMEDIOS & MARKETING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RESEARCH GROUP SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 23 del Expediente Nº 1.168.635/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 23 del Expediente Nº 1.168.635/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, Asimismo intímese a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 "Rama de Investigación de Mercado".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.635/06

Buenos Aires, 2 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 682/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 672/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO.-

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL
S / D

REF.: EXPDTE. NRO. 1.168.635.-

OSVALDO SORRENTINO y JUAN CARLOS MONTENEGRO, en su carácter de Secretario Adjunto y Gremial, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en calle Tte. Gral. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, por una parte, en adelante EL SINDICATO; y Santiago BACMAN, en su carácter de Presidente de las empresas MULTIMEDIOS Y MARKETING con domicilio en calle 3 de Febrero Nro. 1064 de Capital Federal y RESEARCH GROUP S.A., con domicilio en calle Arcos Nro. 2212 Piso 7o. de Capital Federal, con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo R. JUDKOVSKY, abogado, To. Fo. CPACF, constituyendo domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nro. 434, Piso 2do. de Capital Federal, por la otra, en adelante LA EMPRESA, se presentan y dicen:

Que a tenor del reclamo formulado por EL SINDICATO a fs. 1 del presente expediente en relación a la situación salarial del personal de LA EMPRESA, a efectos de regularizar dicha situación, ambas partes vienen a formular el presente acuerdo salarial de empresa, a tenor de las cláusulas que se explicitan a continuación:

1) Que a partir del 1ro. de junio de 2006, LA EMPRESA se compromete a abonar al personal afectado a la realización de trabajos de encuestas telefónicas, la suma de pesos seis con 02/100 ($ 6,02) más el monto de pesos uno ($ 1,00) en tickets-canasta, por hora.-

2) Que a partir del 1ro. de agosto de 2006, LA EMPRESA se compromete a abonar al personal afectado a la realización de encuestas telefónicas, la suma de pesos nueve con 24/100 ($ 9,24) más el monto de pesos uno ($ 1,00) en tickets-canasta, por hora.

3) Que a partir del 1ro. de diciembre de 2006, LA EMPRESA se compromete a abonar al personal afectado a la realización de trabajos de encuestas telefónicas la suma pesos diez con 24/100 ($ 10,24) por hora.

4) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los veintiocho días del mes de junio de 2006, como prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 706/2006

Registro Nº 677/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.187.548/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan el Acta Acuerdo y Acuerdo suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) por la parte gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la empleadora, obrantes a fojas 1/2 y 9/11 respectivamente.

Que las partes acuerdan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos dentro de la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias.

Que en tal sentido, acompañan una nueva escala salarial descriptiva de las remuneraciones para las categorías comprendidas.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 3/4 el contenido y firmas del acuerdo traídas a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas presentadas a homologación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos y de las constancias del Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.107.512/05 surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que es menester destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados el Acta Acuerdo y Acuerdo celebrados por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASO-

CIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) por la parte gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la empleadora, obrantes fojas 1/2 y 9/11 del Expediente Nº 1.187.548/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo y Acuerdo obrantes a fojas 1/2 y 9/11 del Expediente Nº 1.187.548/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a efectos de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.187.548/06

Buenos Aires, 9 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 706/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 677/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2006, siendo las 15,00 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, ante la Subdirectora, Dra. Silvia SQUIRE, asistida por la Secretaria de Conciliación, Srita. María Sofía PEDERNERA: en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (F.O.E.C.Y.T.) lo hacen el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI, en calidad de Secretario General, y el Sr. Omar SANS, en calidad de Secretario Adjunto; en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADO (F.O.E.C.O.P.), lo hace el Sr. Ricardo FERRARO, en calidad de Secretario General y el Sr. Raúl GATTI, en calidad de Secretario de Asistencia y Previsión Social; y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), lo hacen el Señor Jorge Dionisio SORIA, en su carácter de Secretario General, el Señor Guillermo Juan VILLALON D.N.I. 6.657.227, en calidad de Secretario Gremial, y el Sr. Hugo Rubén GOIBURU, en calidad de Secretario Administrativo.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a los comparecientes, éstos de común acuerdo peticionan:

1º La continuación de lo normado en el acta del 11 de enero de 2006 en el Expediente Nº 1.107.512/05 con la aclaratoria expuesta en el Acta del día 12 de enero del mismo año en el citado expediente, y que fueron homologada el día 18 de enero por Resolución Ss.R.L. Nº 4.

2º Que la Autoridad de Aplicación convoque a todos los firmantes del "Convenio Colectivo de Trabajo 80/93, ante cualquier modificación, supresión o agregado que pudiera afectar a dicho cuerpo convencional, ya sea en su parte normativa, como las escalas salariales u otros ítems económicos, incluidas en actas que tengan carácter convencional y que se refieran a categorías incluidas en el mismo.

3º La conformación, en plazo perentorio, y a la luz de las presentaciones obrantes en esta Dirección iniciadas por el sector sindical, de la Comisión Negociadora para acordar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, en sustitución del 80/93, el que, hasta tanto se suscriba el Convenio que lo reemplace mantendrá su vigencia en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Sin más, siendo las 16,15 horas da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie de la presente, en señal de conformidad ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2006, concurren por una parte el Dr. Eduardo Román DI COLA, en su calidad de Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 151, Piso 3º de esta Ciudad, y por la otra, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, representada por su Secretario General el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI y su Secretario Adjunto, Sr. Omar Sanz, con domicilio en la calle Esmeralda 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por su Secretario General el Señor Jorge Dionisio SORIA, su Secretario Gremial Sr. Guillermo Juan VILLALON y su Secretario Administrativo Sr. Hugo Rubén GOIBURU, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140 de esta Ciudad y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, representada por su Secretario General el Señor Ricardo FERRARO, con domicilio en la calle Maipú Nº 26, Piso 5º de esta Ciudad.

VISTO

La finalización del acuerdo salarial suscripto el pasado 28 de diciembre de 2005 entre CORASA, FOECYT, AATRAC y FOECOP y,

CONSIDERANDO

Que las partes coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las relaciones laborales, como así también que atento el carácter esencial que reviste el servicio público de correo, resulta indispensable asegurar la continuidad de su prestación.

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Empresa en relación de dependencia, las partes acuerdan continuar con el pago y naturaleza de las sumas descriptas en el punto primero del Acta menciona en el Visto, en forma normal y habitual.

A partir del 1º de septiembre de 2006, el monto mensual previsto en el primer párrafo de dicha acta se incrementa en un 25%. Dicho Incremento no podrá ser inferior $ 100 mensuales para una jornada, de 48 horas semanales, ni inferior a $ 75 mensuales, para una jornada de 36 horas semanales.

El personal al que se refiere el punto Primero del Acta del 28/12/05 será acreedor, a partir del 1/09/06, de los beneficios salariales tanto del Acta citada como de la presente, no siendo exigible la condición temporal prevista en la misma. (180 días).

SEGUNDO: A partir del 1º de enero de 2007 y como consecuencia de los resultados alcanzados y a alcanzar a diciembre de 2006 y durante el año 2007, al monto mensual previsto en el segundo párrafo del punto primero del Acta mencionada en el Visto, se le adicionará un 13% de la suma descripta en el primer párrafo del punto primero de la mencionada Acta. Dicho incremento no será inferior a los $ 60 mensuales para la jornada normal de trabajo de cada categoría.

TERCERO: A partir del 1 de septiembre de 2006, la suma de $ 60 que se percibe bajo el concepto "Artículo 6º Decreto Nº 2005/04" se incorpora a los salarios básicos, como así también, $ 120 de la suma que se percibe bajo el concepto "Artículo 1º Decreto Nº 1295/05", quedando las Categorías de la siguiente manera:

CATEGORIA	Nuevas Escalas $ mensuales
4-A	990
4-B	949
4-C	817
5-A	938
5-B	903
5-C	771
6-A	852
6-B	806
7-A	725

De esta manera se logra una real y efectiva mejora en la incidencia de los adicionales de convenio que se calculan en base a los básicos de cada categoría.

CUARTO: Quedan expresamente excluidos del presente acuerdo el personal que revista en las categorías 1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C, 3-A, 1PA1 y 1PA2.

QUINTO: El presente acuerdo implica para las partes reafirmar el compromiso oportunamente asumido, en el sentido de mejorar de manera continua la productividad, la calidad y el servicio a los clientes, para lo cual las partes signatarias deberán trabajar mancomunadamente con amplio criterio de colaboración, solidaridad y buena fe.

SEXTO: Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes que se persiguen y manifiestan su mejor buena voluntad y predisposición para mantener un sostenido clima de paz social, desarrollando la actividad en armonía, evitando tensiones y conflictos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos comerciales, operativos y financieros del CORREO OFICIAL, asegurando con ello la continuidad de la prestación del servicio público a su cargo.

SEPTIMO: Se conviene que las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, quedan sujetas a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en los términos y con los alcances de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias.

MANIFESTACIONES DEL SECTOR SINDICAL

a) Con respecto a las excepciones de las categorías señaladas en el punto Cuarto del presente acuerdo, expresa que la misma no debe considerarse como un encuadramiento convencional ya que las mismas forman parte de un Convenio Colectivo de Trabajo único e indivisible (CCT Nº 80/93 "E").

b) Que solicitarán ante la Autoridad de la Aplicación la conformación de la Comisión Negociadora de un Convenio Colectivo de Trabajo.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 683/2006

Registro Nº 671/06

Bs. As., 27/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.682/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la ASOCIACION BANCARIA por la parte gremial y el BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, conforme fojas 160/162 y lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que tal como surge de las constancias de autos, luego de un exhaustivo análisis, las partes han reformulado las categorías de los trabajadores en relación con las funciones que realizan dentro de la grilla homologada mediante Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA y la ASOCIACION DE BANCOS DE ARGENTINA (ABA) de fecha 4 de abril de 2006 en el marco del Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.078.914/03.

Que habiendo logrado trascendentes avances, las partes acuerdan recategorizar determinadas funciones, acordando conformar una comisión dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a efectos de resolver íntegramente la problemática.

Que por otra parte, el Banco signatario asume la responsabilidad de adecuar las categorías mencionadas y cada empleado recategorizado conforme las pautas acordadas percibirá una suma no remunerativa que resulte de la diferencia entre lo que debería percibir por la nueva categorización y lo que efectivamente hubiese debido percibir.

Que asimismo, los agentes signatarios a foja 163 han ratificado el contenido y firmas del plexo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las panes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con el Banco signatario y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la ASOCIACION BANCARIA por la parte gremial y el BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 160/162 del Expediente Nº 1.171.682/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 160/162 del Expediente Nº 1.171.682/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.682/06

Buenos Aires, 2 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 683/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 160/162 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 671/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo de Partes
(Expediente Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social número 1.171.682/06)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 2006, por una parte, y por la Asociación Bancaria, su Secretario General de la Entidad, Dr. Juan José Zanola y su Secretario Gremial, Gustavo Díaz; por la Seccional Buenos Aires, Su Secretario General, Raúl Fontana, Roberto Meneses, Oscar Chamorro y Adolfo Gomez Moretti; Por el Consejo Directivo, Guillermo Maffeo; Por la Comisión Gremial Interna del BBVA Banco Francés S.A., Pedro Raúl Ocaña, Juan Arévalo y Horacio Graffigna, todos los nombrados patrocinados por el Dr. Francisco Rojas. Y por la otra parte, el BBVA Banco Francés S.A. representado en este acto por los Dres: Carlos Eduardo Montoto y Daniel Ricardo Agudo, patrocinados por el Dr. Mario Guido Bissoni, todos los nombrados con identidad y representación suficiente:

CONSIDERANDOS:

Que AB ha solicitado al Banco el análisis de las categorías y su relación con las funciones, en el marco de los salarios brutos liquidados a cada dependiente, dentro de la grilla inscripta en el Acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria y ABA (Asociación de Bancos de Argentina) en fecha abril 4 de 2006.

Que en igual sentido, AB ha solicitado al Banco el reconocimiento de distintas cuestiones de derecho.

En función de lo expresado, ambas partes ACUERDAN:

1.- Con relación a la jornada de trabajo, se deja constancia que el BANCO, como integrante de ABA, reconoce el Acta suscripta el día 2 de diciembre de 2003 en el marco del Expediente número 1.078.914/03.

2.- El Banco deja constancia que cuenta con planes de Capacitación, Entrenamiento en los puestos de trabajo y asimismo Programas de Desarrollo Individual que son realizados a través de actividades presenciales y a distancia, que en promedio involucran no menos de diez días hábiles de formación por empleado por año, reconociendo ambas partes la importancia de estas actividades en la carrera de los empleados del Banco para su mayor desarrollo y crecimiento.

3.- Que las partes luego de varias reuniones han logrado trascendentes avances en los puntos conversados.

Que en consecuencia expresan que los trabajadores comprendidos en las funciones que se detallan a continuación serán adecuados en los casos que así correspondan, según el siguiente criterio que las partes acuerdan:

A.- Gerente de Sucursal Senior será categorizado como Subgerente Departamental de 3era.

B.- Gerente de Sucursal Semi Senior y Junior serán categorizados como Jefe Departamento de Primera.

C.- Jefe de Gestión Administrativa (simil Contador) Senior será categorizado como Jefe de Departamento de 3era.

D.- Jefe de Gestión Administrativa (Simil Contador) Semi Senior y Junior serán categorizados como Segundo Jefe de Departamento de Segunda.

E.- Cajero Principal (simil Tesorero) Senior será categorizado como Segundo Jefe de Departamento de 3era.

F.- Cajero Principal (simil Tesorero) Semi Senior y Junior serán categorizados como Jefe de División de Segunda.

G.- Oficiales Senior y Gestores Persles serán categorizados como Segundo Jefe de División de Tercera.

El resto de los puestos de red de sucursales, cualquiera fuera su función, tanto en Banca Minorista como de Empresas, las partes acuerdan que se encuentran correctamente encuadrados convencionalmente en la categoría de “auxiliar”, y en función de las distintas antigüedades que conforme las fechas de ingreso les correspondan conforme a derecho.

4.- Que las partes reconocen la especificidad que tienen los puestos de las llamadas Areas Centrales o de Soporte del Banco, es decir toda otra posición distinta de las de red de sucursales ut supra citadas.

El Banco entiende, conforme el paso del tiempo y la evolución del negocio bancario desde la firma del CCT 18/75 a la actualidad, que resulta compleja, en principio, una clara identificación de tareas con las categorías convencionales que en su oportunidad fueran descriptas en el citado cuerpo normativo.

Que consecuentemente, las partes acuerdan formar una comisión, para que en el plazo de ciento veinte (120) días, resuelva integralmente la problemática descripta en el párrafo precedente, siguiendo el espíritu del presente acuerdo.

5.- Que los valores que en su caso surgieran de la adecuación de las nuevas categorías que correspondieran conforme lo expresado precedentemente respecto de los empleados integrantes de la red de sucursales Minoristas y de Empresas, en los salarios básicos convencionales, y los correspondientes adicionales, las partes acuerdan que serán absorbidos y por tanto compensados hasta su concurrencia por los importes que el banco abona en el rubro voluntario empresa. El Banco asume la responsabilidad de adecuar las categorías mencionadas en el punto 3 apartados A a G, citadas a partir del 1ero de setiembre de 2006.

6.- Que respecto del diferencial que surgiera de esa adecuación de categorías convencionales de los puestos de RED citado en el punto 4 (apartados A a G) sobre las cifras no remunerativas instrumentadas en el Acuerdo citado del 4/4/06 entre la AB y ABA, cada empleado recategorizado conforme las pautas citadas en este acuerdo, percibirá en concepto de reconocimiento por el presente convenio, la suma no remunerativa que resultare de la diferencia entre lo que debería percibir por la nueva categorización conforme la Grilla del Acuerdo 4/4/06 y lo que percibe en la actualidad respecto de dicho acuerdo, conforme su categorización actual, suma a la que se le restará los importes que el Banco hubiera adicionado voluntariamente durante el año 2006 a los salarios de dichos trabajadores.

7.- El presente acuerdo regirá y tendrá efectos a partir del mes de setiembre del presente año y hasta la suscripción del nuevo acuerdo salarial al que se arribara en su caso, entre la Cámara ABA y la AB.

En consecuencia, el Banco se compromete a abonar a cada trabajador comprendido en el párrafo anterior, los montos que conforme el cálculo ut supra citado surgieran respecto de los meses de setiembre a diciembre de 2006, en una cifra única, total y no remunerativa, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2007.

8.- Las partes declaran que respecto del personal contratado a empresas de prestación de servicios que el banco contrata conforme a derecho, este último se compromete a tomar en sus filas parte de dicho personal, en la medida que las necesidades del negocio así lo requieran, informando a la AB sobre la evolución del presente punto.

9.- Las partes manifiestan su conformidad por el acuerdo y en virtud de ello, solicitan, en conjunto a la autoridad de aplicación la homologación del mismo, para lo cual se comprometen a realizar todos los trámites que se les exijan a los fines de lograr la citada homologación.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes presentarlo conjunta o indistintamente dentro de las 24 horas de la firma del presente en el expediente referenciado en el encabezamiento de este acuerdo para la homologación respectiva por la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 685/2006

Registro Nº 670/2006

Bs. As., 27/9/2006

VISTO el Expediente N 1.120.797/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.120.797/05 obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES con la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA a fojas 60/62, con la empresa MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 68/69, y con la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK a fojas 70/71, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 363/03, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES con la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA a fojas 60/62, con la empresa MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 68/69, y con la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK a fojas 70/71 del Expediente Nº 1.120.797/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 60/62, 68/69 y 70/71 del Expediente Nº 1.120.797/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo intímese a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 363/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.120.797/05

Buenos Aires, 2 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 685/06, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 60/62, 68/69 y 70/71 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 670/06.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Ampliación EXPEDIENTE Nº 1120797/05

En la Ciudad de Tunuyán, Mendoza a los 06 días del mes de setiembre de 2005, siendo las 15:00 horas, comparecen por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, los Sres. José Luis LAGAR, Alberto VILLANI, Carlos Guido FRIGERIO, Roberto ENCINAS y Martín ARCE, por una parte y por ECO DE LOS ANDES S.A. lo hacen el Sr. Stanislas GUEDJ, el Sr. Fernando Oscar MASSUH y el Sr. Sergio PASQUIER LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: El presente acuerdo es ampliación del expediente Nº 1120797/05, de fecha 6 de julio de 2005 y en cumplimiento de lo solicitado en aquél en su artículo DECIMO relativo a la aplicación del convenio a la Planta de Eco de los Andes y tendrá igual vigencia hasta el 30 de marzo de 2006.

SEGUNDO: Las partes ratifican que se ha cumplido y finalizado con lo oportunamente acordado en cuanto al pago de la gratificación no remunerativa, convenida entre los signatarios y pagada durante los meses de marzo a mayo de 2005 como "Acuerdo Fatca No Rem" y durante el mes de junio como "anticipo" de lo que sería el resultado del presente acuerdo. Asimismo las partes ratifican que no se descontará el "anticipo" pagado de la gratificación no remunerativa en el mes de junio de 2005, en atención a su carácter de gratificación no remunerativa de dicho rubro.

TERCERO: A partir del 1º de julio de 2005, la actual asignación no remunerativa de CIEN PESOS ($ 100), otorgada por el decreto 2005/04 será incorporada a la escala de básicos del Convenio aplicados actualmente con un valor bruto de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-).

CUARTO: Establecer un incremento sobre los salarios básicos del Convenio (CCT Nº 363/03) al personal industrial de planta incluido en dicho convenio, el que se realizará de la siguiente forma y plazos: el 2% a partir del 1 de Agosto de 2005, el 3% a partir del día 1 de Octubre de 2005 y 6% a partir del 1 de Enero de 2006.

QUINTO: Las partes acuerdan a partir del 1 de Agosto de 2005 para su personal industrial de planta incluido en CCT Nº 363/03 de Cervecería y Maltería Quilmes S.A., un aumento del beneficio social percibido a través de Vales Alimentarios, de 3 puntos porcentuales de su remuneración mensual. Es decir que el beneficio del 17% de la remuneración en Tickets vigentes en la actualidad, pasará a ser del 20% respetando los topes establecidos en la legislación vigente.

SEXTO: Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por Decretos PEN.

SEPTIMO: Las partes acuerdan dejar sin efecto para su personal industrial de planta incluido en CCT Nº 363/03, a partir del 1 de Julio 2005, la suspensión del escalafón por antigüedad, dispuesto en el art. 19 del CCT Nº 363/03 (y sus antecesores Nº 166/75; 284/97; 311/99). En función de la reinstalación para el futuro del escalafón por antigüedad, se acuerda que el mismo, será de acuerdo a la escala vigente al momento de la suspensión, y que no se computará para el cálculo del mismo, la antigüedad generada desde la suspensión del escalafón, hasta el día 1 de Julio de 2005, ratificando asimismo las partes que tampoco se adeuda suma por el escalafón por antigüedad, mientras estuvo convencionalmente suspendido.

A partir del 1ro de Julio de 2005, comenzará a regir la escala vigente al momento de la suspensión tomando como referencia para cambiar de escala la fecha de ingreso del trabajador. Al personal temporario, se le computará la antigüedad a los fines del escalafón, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 de la LCT, computándose el tiempo efectivamente trabajado, y teniendo en cuenta el no cómputo de la antigüedad generada durante la suspensión del escalafón.

OCTAVO: Las empresas quedan facultadas para proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del decreto 519/2005 que dispuso la prórroga del decreto 815/01, sin que esa facultad signifique la imputación de su importe al cómputo de los valores básicos resultantes de lo establecido en la precedente cláusula de absorción.

NOVENO: Ante la eventualidad de cualquier conflicto en el marco del presente acuerdo, las partes constituyen una Comisión Negociadora y de Interpretación integrada por 4 miembros, 2 del sector trabajador y 2 del sector empresario. La referida comisión deberá expedirse en un plazo máximo de 60 días hábiles. Durante dicho plazo las partes se abstendrán de tomar medidas. En estos casos la presente Comisión funcionará como método alternativo de resolución de conflictos.

DECIMO: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

En la Ciudad de Tunuyán, Mendoza a los 06 días del mes de setiembre de 2005, siendo las 15:00 horas, comparecen por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, los Sres. José Luis LAGAR, Alberto VILLANI, Carlos Guido FRIGERIO, Roberto ENCINAS y Martín ARCE, por una parte y por ECO DE LOS ANDES S.A. lo hacen el Sr. Stanislas GUEDJ, el Sr. Fernando Oscar MASSUH y el Sr. Sergio PASQUIER.

Considerando: la necesidad de establecer para el personal industrial de Eco de los Andes S.A. condiciones análogas a las otorgadas al personal de convenio de Quilmes según Acuerdo Complementario al CCT 363/03, firmado el 01 de setiembre de 2004, artículos 4), y 11), las partes acuerdan en lo relativo al proyecto TPM:

PRIMERO: A fin de fijar el sistema de reconocimientos económicos para el personal comprendido en la metodología de trabajo denominada TPM, se dispone el siguiente esquema de compensación para el personal que participe del mismo:

- Al alcanzar la certificación del paso 1 de TPM-Autónomo o Planeado, un incremento en la remuneración básica de 2,5%.

- Al alcanzar la certificación del paso 3 de TPM-Autónomo, un incremento en la remuneración básica de 2,5%.

- Al alcanzar el paso 2 de TPM-Planeado, un incremento en la remuneración básica de 2,5%.

El reconocimiento salarial comienza a regir a partir de la fecha para el personal que ya hubiera alcanzado alguna de las etapas descriptas.

SEGUNDO: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto de 2005 reúnen en sede de Maltería Pampa el Sr. CARLOS MARENCO en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa MALTERIA PAMPA S.A., JUAN BECKERMAN como Gerente Fabril de MALTERIA PAMPA S.A. y los Sres. CARLOS FRIGERIO en su carácter de Secretario de Interior y Asuntos Gremiales de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, y el Sr. EDUARDO KLOSTER en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Malta Levaduras y Afines, con el objeto de plasmar los consensos alcanzados en materia de condiciones económicas a aplicar al personal convencionado que se desempeña en la empresa.

PRIMERO: Las partes ratifican que se ha cumplido y finalizado con lo oportunamente acordado en cuanto al pago de la gratificación no remunerativa pagada por única vez en Febrero de $ 300 y para el período que abarcó los meses de Febrero, Marzo y Abril. A partir de Mayo de 2005 se acordó abonar $ 120 remunerativos en concepto de "Adicional a cuenta de futuros Aumentos". El pago se hizo efectivo a partir del mes de Junio y retroactivo a mes de Mayo de 2005.

SEGUNDO: A partir del 1 de Agosto de 2005 se absorben e incluyen las asignaciones previstas en el decreto 2005/04 como así también los incrementos que estuviera otorgando la empresa, de modo tal que el aumento de salarios básicos pactado en el Artículo QUINTO de este instrumento, incorpore y absorba la totalidad de estos institutos y voces de pago.

TERCERO: Se conviene otorgar a partir del 1/7/2005 el beneficio de vales alimentarios regulado en el art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo por un monto equivalente al 3% de la remuneración total devengada a partir del mes de julio de 2005, pasando a ser de un 20% de acuerdo a los topes establecidos en la legislación vigente.

CUARTO: Se conviene incrementar el monto dinerario correspondiente al Adicional por Guardia Pasiva a partir del mes de julio de 2005, en un 26,3%, de modo tal que la cifra ascienda a la suma de $ 120.

QUINTO: Las partes convienen establecer un incremento sobre los salarios básicos, que se realizará de la siguiente forma y plazo: del 8% a partir del mes de Agosto de 2005, 3% a partir del mes de Octubre de 2005 y el restante 2% a partir de Enero de 2006.

Asimismo se comprometen a discutir el nuevo esquema de categorías a aplicar en la planta de Puan y para el universo de trabajadores convencionados que allí se desempeñan, para lo cual la empresa le remitirá a la representación sindical una propuesta, no más allá de un plazo de 30 días contados a partir de la firma de la presente acta.

SEXTO: Las partes acuerdan dejar sin efecto a partir del 1 de Julio de 2005, la suspensión del escalafón por antigüedad, dispuesto en el artículo 19 de CCT Nro. 363/03 (y sus antecesores Nro 166/75; 284/97; 311/99). En función de la reinstalación para el futuro del escalafón por antigüedad, se acuerda que el mismo, será de acuerdo a la escala vigente al momento de la suspensión, y que no se computará para el cálculo de la misma, la antigüedad generada desde la suspensión del escalafón, hasta el 1 de Julio de 2005, ratificando asimismo las partes que tampoco se adeuda suma dineraria alguna en concepto de escalafón por antigüedad, mientras estuvo convencionalmente suspendido, ratificando las partes signatarias la procedencia en el criterio seguido para proceder a la consolidación del valor económico por antigüedad y que por esta Acta se revisa, reiniciándose el cómputo de la antigüedad a estos fines y bajo las pautas aquí pactadas. A partir del primero de Julio de 2005, comenzará a regir la escala vigente al momento de la suspensión tomando como referencia para cambiar de escala la fecha de ingreso del trabajador.

SEPTIMO: Las partes coinciden en someter el presente acuerdo al registro previsto en la ley y el expediente 1120797/05 FATCA-MTESS.

OCTAVO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de Marzo de 2006.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2005, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, los Sres. José Luis LAGAR, Secretario General, el Sr. Carlos Guido FRIGERIO y el Sr. Alberto VILLANI, en adelante, “F.A.T.C.A.” por una parte; y en representación de C.A.S.A. ISENBECK, lo hacen el Sr. Antonio GUARINO, en su carácter de apoderado, en adelante “LA EMPRESA”, se reúnen en forma privada y directa, a efectos de revisar la situación salarial de los trabajadores de la EMPRESA que se encuentren representados por F.A.T.C.A.. En tal sentido, las partes reunidas manifiestan:

PRIMERA: Que la EMPRESA ha otorgado, con anterioridad al presente, sendos incrementos salariales a sus trabajadores, el primero en el mes de enero de 2005, que ha ascendido a un 10%, y un segundo incremento salarial en febrero de 2005, que ha ascendido a otro 10%.

SEGUNDA: F.A.T.C.A. toma conocimiento de lo referido en la cláusula PRIMERA, sin perjuicio de lo cual, entiende conveniente consensuar con la EMPRESA mejoras salariales, a los efectos de armonizar los acuerdos arribados, en análogo sentido, entre F.A.T.C.A. y otras empresas en el marco del expediente MTySS Nº 1120797/05.

TERCERO: En el contexto precitado, las partes acuerdan la incorporación a las remuneraciones de los trabajadores de la asignación no remunerativa de $ 100 netos dispuesta por el decreto PEN Nº 2005/2004, del siguiente modo: en el mes de septiembre de 2005, se incorporará a las remuneraciones de los trabajadores, la suma bruta de $ 60, sujeta a descuentos de ley, abonándose ese mismo mes la suma de $ 50 en concepto de decreto 2005/2004. En el mes de octubre de 2005, se incorporará bajo las mismas condiciones precitadas la suma adicional de $ 60, totalizando consecuentemente la suma bruta de $ 120, que implicará, en ese mismo mes, la cesación definitiva del pago de la asignación decreto 2005/2004.

CUARTO: Asimismo las partes acuerdan, con efecto a partir del mes de enero de 2006, establecer un incremento del 12% (doce por ciento) sobre los salarios básicos del Convenio (CCT Nº 363/03) al personal industrial dependiente de la EMPRESA, que se encuentre incluido en dicho convenio.

QUINTO: El incremento salarial pactado en la cláusula precedente incluye y absorbe hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos, tanto remuneratorios como no remuneratorios, otorgados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional hasta la fecha del presente acuerdo.

SEXTO: Las partes acuerdan dejar sin efecto para su personal industrial de planta, que se encuentre incluido en CCT Nº 363/03, a partir del mes de julio de 2005, la suspensión del escalafón por antigüedad, dispuesto en el art. 19 del CCT Nº 363/03 (y sus antecesores Nº 166/75; 284/97; 311/99). En función de la reinstalación para el futuro del escalafón por antigüedad, se acuerda que el mismo, será de acuerdo a la escala vigente al momento de la suspensión, y que no se computará para el cálculo del mismo, la antigüedad eventualmente generada desde la suspensión del escalafón, hasta el día 1º de Julio de 2005, ratificando asimismo las partes que tampoco se adeuda suma por el escalafón por antigüedad, mientras estuvo convencionalmente suspendido.

A partir del 1º de julio de 2005, comenzará a regir la escala vigente al momento de la suspensión tomando como referencia para cambiar de escala la fecha de ingreso del trabajador.

Al personal temporario, si lo hubiera, se le computará la antigüedad a los fines del escalafón, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 de la LCT, computándose el tiempo efectivamente trabajado, y teniendo en cuenta el no cómputo de la antigüedad generada durante la suspensión del escalafón.

SEPTIMO: Ante la eventualidad de cualquier conflicto en el marco del presente acuerdo, las partes constituyen una Comisión Negociadora y de Interpretación integrada por 6 miembros, 3 del sector trabajador y 3 del sector empresario. La referida comisión deberá expedirse en un plazo máximo de 60 días hábiles. Durante dicho plazo las partes se abstendrán de tomar medidas. En estos casos la presente Comisión funcionará como método alternativo de resolución de conflictos.

OCTAVO: Las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite y solicitan la homologación del presente acuerdo.

NOVENO: Que las partes ratifican todos y cada uno de los términos del presente acuerdo así como las firmas allí insertas.

Con lo que se da por finalizado el acuerdo, previa lectura y ratificación de las partes, quienes firman en prueba de conformidad a los días del mes de julio de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 125/2006

Registro Nº 660/2006

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.125.633/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 653/657, 658/668 y 669/670 del Expediente Nº 1.125.633/05, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO, por el sector sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 60/06, de fecha 1 de Junio de 2006 y registrados con el número 362/06, obrante a fojas 674/676.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de Abril de 2006, para la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA - CCT Nº 41/91 “E” - el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.003,94) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL ONCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.011,81) y para la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - CCT Nº 53/92 “E” - el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 887,68) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 2.663,05), correspondientes a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 60/06, de fecha 1 de Junio de 2006 y registrados con el número 362/06, obrante a fojas 674/676.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 60/06, de fecha 1 de Junio de 2006 y registrados con el número 362/06, obrante a fojas 674/676, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.125.633/05

BUENOS AIRES, 4 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.s. R.L. Nº 125/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 660/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 115/2006

CCT Nº 467/2006

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.182.723/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.c. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/35 del Expediente Nº 1.186.988/06, agregado como foja 338 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector gremial, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de acuerdo a la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 109/06, de fecha 21 de septiembre de 2006, que luce a fojas 339/341 de autos, se ha declarado constituida la Comisión Negociadora para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 347/02.

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 347/02.

Que los agentes negociadores establecen la vigencia del convenio pactado en los términos del artículo 5.

Que las partes determinan que el ámbito de aplicación del Convenio comprende a todo el territorio de la República Argentina.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector gremial, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, que luce a fojas 6/35 del Expediente Nº 1.186.988/06, agregado como foja 338 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 6/35 del Expediente Nº 1.186.988/06, agregado como foja 338 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 116/2006

CCT Nº 467/2006

Bs. As., 6/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.182.723/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia ha sido homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES.

Que dicho acto administrativo homologatorio, según Disposición D.N.R.T. Nº 115/06 de fecha 4 de octubre de 2006, obra glosado a fojas 351/353 de autos.

Que atento a que se ha procedido a la refoliatura de los presentes actuados, y con el fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Disposición rectificatoria, en los términos del Artículo 101 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente rectificación, no implica alteración en la sustancia de la Disposición D.N.R.T. Nº 115/06.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para emitir la presente, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aclárase que en el primer párrafo de los Considerando de la Disposición D.N.R.T. Nº 115/06, de fecha 4 de octubre de 2006, como así en los Artículos 1º y 2º del mismo acto administrativo, cuya copia fiel luce agregada a fojas 351/353 de las presentes actuaciones, donde dice " ...agregado como foja 338 al principal", debe leerse: "...agregado como foja 329 al principal", como así que en el segundo párrafo de los Considerando de la Disposición citada, donde dice "...que luce a fojas 339/341 de autos", debe leerse: "...que luce a fojas 330/332 de autos".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despachos, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, vuelvan las actuaciones a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de la presente Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Reg: Exp. 1182723/06

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 347/2002
TRABAJADORES DE PELUQUERIAS DE
CABALLEROS, NIÑOS Y UNISEX

Título I
DEL ENCUADRE Y LA VIGENCIA

Artículo 1º.- Partes intervinientes:

Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines por parte de los trabajadores, y por el sector empresario la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines y el Centro de Patrones Peluqueros de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Actividad a que se refiere:

Todo establecimiento donde se presten, independiente o conjuntamente, servicios de peluquería para damas, caballeros, niños y/o unisex y donde se imparta la enseñanza y/o perfeccionamiento de los oficios comprendidos en peluquería, estética, belleza y actividades afines. Abarca en sus distintas especialidades actividades como: recuperación capilar; masajes capilares, masajes corporales; fabricación y/o implantación y/o servicio de prótesis capilares y/o entretejidos; actividades anexas a la peluquería tales como manicuría, pedicuría, cosmetología, maquillaje, especialistas en belleza, podología, depilación, peluquería, gimnasia estética, tratamientos adelgazantes con fines estéticos, baños en cualquiera de sus tipos, tratamiento de belleza, spa de belleza entendiéndose por tales los establecimiento que implementan tratamiento de belleza y estética, posticería, permanentación, coloración de cabellos, etc. Cualquiera fuera la denominación de la empresa, ya sea que se la titule academia, atelier, escuela, instituto, o alguna otra identificación. Es de aplicación aunque los establecimientos se encuentren instalados en clubes, bares, confiterías, hoteles, mutuales, obras sociales, o instituciones de cualquier naturaleza donde se desarrollen las actividades citadas precedentemente.

Artículo 3º.- Trabajadores a que se refiere:

Es de aplicación a todo personal sin exclusión que se desempeñe en la prestación y/o venta de los servicios indicados en el artículo anterior para empresas del sector, en sus distintas especialidades y cualquiera fuere la denominación del establecimiento, a título ejemplificativo se mencionan: Peluquerías, Centros de recuperación capilar, Centros de entretejidos, Centros de implantación; Peluquerías para niños; Spa de Belleza, salón o instituto de belleza, peluquería, coiffure, instituto de tratamiento reductores, centro de estética corporal, instituto de gimnasia reductora, centro de recuperación capilar, centro de entretejido, centro de implantación, centro de asesoramiento estético, fábricas de pelucas y/o postizos, baños, saunas, etc. Resulta asimismo de aplicación a todos los trabajadores que desarrollen actividades de la profesión en establecimientos instalados en clubes, bares, hoteles, mutuales, sindicatos, e instituciones de cualquier naturaleza donde se presten los servicios aludidos ya sea para caballeros, niños, damas y/o unisex. Asimismo se aplicará a todos los trabajadores que desarrollen sus tareas en establecimientos donde se imparta la enseñanza y/o perfeccionamiento de los oficios comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 4º.- Ambito territorial de aplicación:

El presente convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 5º.- Período de vigencia:

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio se acuerda en el plazo de cuatro (4) añosa partir de su homologación por la autoridad de aplicación. Con relación a las escalas salariales, las partes acuerdan que se reunirá la comisión negociadora, cada seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente convenio colectivo para revisar y actualizar de resultar necesario los salarios de convenio.

Asimismo, en forma expresa las partes acuerdan la ultractividad convencional del presente C.C.T., de manera que la totalidad de sus cláusulas quedarán automáticamente prorrogadas, para el supuesto que no se renovará el convenio en su totalidad, al momento de su vencimiento; hasta que una nueva convención colectiva la reemplace.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a comenzar las negociaciones de renovación del presente, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del mismo.

Artículo 6º.- Negociación de Buena Fe:

Las partes establecen el compromiso de negociar de buena fe, obligándose a:

a) Concurrir a las reuniones fijadas de común acuerdo o por organismos o terceros que los convoquen en el marco de la solución de conflictos.

b) Designar representantes con mandato suficiente.

c) Intercambiar la información necesaria para poder llevar a cabo una discusión seria y fundada.

d) Realizar reales esfuerzos conducentes a la suscripción del acuerdo.

Titulo II

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO I
DE LA JORNADA DE TRABAJO. INDIVISIBILIDAD DE LOS APORTES

Artículo 7º.- Jornada de Trabajo:

Los trabajadores de la actividad deberán cumplir la jornada de trabajo que se detalla según su clasificación profesional:

a) La jornada de trabajo, para los trabajadores que perciban, además de su salario básico garantido, una comisión por producción, será de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

b) La jornada de trabajo para los trabajadores que perciban una retribución fija, sin comisión alguna, será de 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales.

En aquellos casos, en que los trabajadores cumplan jornadas inferiores a las precedentemente establecidas, y su remuneración sea proporcional a las horas trabajadas, los aportes y contribuciones a la Obra Social, aportes de cuota sindical y contribuciones por producción a la Federación de los trabajadores, no podrán ser inferiores a los que realizan los trabajadores que cumplen la jornada convencional, y en base al salario mínimo garantizado vigente, como mínimo imponible para el cálculo.

Artículo 8º.- Descanso Semanal:

Las casas que los días sábados permanezcan abiertas después de las trece (13) horas, otorgarán a los trabajadores que cumplimenten dicho horario un descanso compensatorio durante toda la jornada en el día lunes subsiguiente, no pudiendo dicho día de descanso variarse y/o sustituirse, ni por acuerdo de partes ni de modo alguno, siendo obligatorio su goce. En el caso en que por Ley Nacional o Provincial (como por ejemplo la Ley 23.555) se decretara o trasladara feriados a los días lunes, el descanso compensatorio de la actividad será gozado por los trabajadores en la misma semana en un día hábil de martes a jueves, siendo facultativo del empleador la designación del día.

Artículo 9º.- Descanso compensatorio:

Los empleadores deberán otorgar en tiempo y modo a los trabajadores los descansos y francos compensatorios que establecen el presente convenio, la ley contrato o toda otra disposición que regule la materia. Sin perjuicio de ello, y de las horas extraordinarias que se le hubieran abonado al trabajador en cada período, finalizada la relación laboral el trabajador tendrá derecho a que se le abonen con el 100% de recargo los días francos compensatorios trabajados no gozados, aún en el supuesto de que no hubiere puesto fin al vínculo laboral, y las sumas que pudieran corresponder deberán ser puestas a disposición del trabajador conjuntamente con la liquidación final, momento en el cual comienza a correr el plazo establecido en el artículo 256 de la ley de contrato de trabajo.

Artículo 10º.- Determinación de los turnos y horarios:

La determinación de los horarios y el funcionamiento de los turnos será pactado de común acuerdo y paritariamente con los representantes sindicales.

Artículo 11º.- Notificación del horario:

Al incorporarse el trabajador como dependiente de la empresa y a los que estuvieren laborando, al momento de la puesta en vigencia de este convenio se les notificará individualmente por escrito y con copia el horario que deberá cumplir dentro del establecimiento. El horario a cumplir por los trabajadores deberá estar encuadrado dentro del horario autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como de funcionamiento del establecimiento, cuya planilla rubricada deberá estar en exhibición permanente para conocimiento de los trabajadores. La falta de notificación del horario, su no encuadramiento en el horario autorizado, o la falta de exhibición de la planilla rubricada, creará una presunción a favor de las afirmaciones del trabajador en caso de conflicto.

Artículo 12º.- Pago especial por tareas realizadas entre las 21 y 6 horas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9º del Decreto 16.115/33, el personal que realizase trabajos nocturnos entre las 21.00 y 6.00 horas percibirá los adicionales siguientes:

a) Un adicional del 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario mínimo garantizado al personal que realice tareas normales en el turno de trabajo, incluidas las tareas típicas del sereno.

b) Cuando el personal realice horas extraordinarias en el citado horario percibirá las mismas con un incremento adicional del 25% (veinticinco por ciento) además del recargo establecido para el pago de las horas extraordinarias.

c) En aquellas empresas en que rijan beneficios superiores a los otorgados en el presente artículo se mantendrá dicha modalidad.

Artículo 13º.- Descanso diario:

Se establece como descanso intermedio diario de jornada de goce obligatorio para refrigerio o almuerzo, los siguientes lapsos mínimos:

a) En caso de jornada continua o corrida 1/2 (media) hora.

b) En caso de jornada discontinua 1 (una) hora.

Los mayores beneficios que vinieran otorgando las empresas se mantendrán en un todo.

Se entiende que el lapso de descanso diario se encuentra comprendido dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 14º.- Obligatoriedad del goce del descanso diario:

La pausa diaria indicada en el artículo precedente se establece para su absoluto y obligatorio goce, no pudiendo el trabajador en dicho lapso ser empleado en tarea alguna dentro o fuera del establecimiento.

Artículo 15º.- Horario de cierre de los establecimientos:

Se establece que las casas comprendidas en este convenio finalizarán sus actividades diarias a las 19.30 horas, aceptándose una tolerancia de 30 (treinta) minutos para terminar los servicios comenzados con anterioridad. El tiempo de tolerancia se establece a modo de excepción no significando ello que los empleadores puedan admitir el ingreso de clientes hasta la hora de finalización de la jornada, sino que por el contrario deberán tomar las previsiones necesarias para no prolongar el horario de trabajo de los empleados. El horario de cierre está sujeto a las modificaciones que se adopten expresamente para contemplar modalidades zonales.

Artículo 16º.- Alcance de la fijación de jornada:

Los establecimientos que los días sábados permanezcan abiertos después de las 13 (trece) horas, permanecerán cerrados los días lunes, reiniciando sus actividades los días martes. El alcance de este beneficio social y los referidos a la jornada máxima legal, trabajo diario, y cierre diario del establecimiento, incluye a todos los trabajadores y empleadores de la profesión tengan o no trabajadores en relación de dependencia. No se admitirán excepciones a las disposiciones en este capítulo salvo aquellas que se encuentren expresamente contempladas en este convenio en razón de las modalidades particulares de la explotación.

Artículo 17º.- Derecho al reposo:

Los empleadores deberán permitir a los trabajadores reposar en una silla en los momentos en que éstos no tuvieran trabajos que realizar, ya sea por no tener clientela que atender o por cualquier otra circunstancia, y de ningún modo podrán obligar a los trabajadores a permanecer de pie durante toda la jornada.

La violación de esta obligación por parte de los empleadores les hará pasibles de las sanciones que prevén los regímenes legales de seguridad e higiene del trabajo, y su reiteración, previa intimación por parte del trabajador, será causal de injuria grave.

Artículo 18º.- Excepción de cumplimiento de jornada para zonas específicas:

Queda establecido como excepción que, en zonas turísticas y durante la temporada de turismo, y en las provincias en que así se establezca por la entidad sindical representativa y adherida a la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines con entidades patronales firmantes de este Convenio por las modalidades del lugar que no será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de este convenio en lo relativo a la jornada de trabajo y la máxima legal.

La jornada máxima legal fijada en este convenio no modifica ni inhibe los mejores derechos que en cuanto al horario puedan estar establecidos y/o establecerse por Leyes Nacionales y/o Provinciales.

Artículo 19º.- Inc. a) Horas extraordinarias.

Serán consideradas horas extraordinarias las trabajadas en exceso a la jornada legal, convencional, o habitual del trabajador las que serán abonadas con los recargos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo o en este convenio en cuanto resulte más beneficioso.

Los trabajadores no estarán obligados a la realización de horas extraordinarias en forma habitual, salvo que mediare notificación fehaciente del empleador y consentimiento expreso del trabajador.

En los casos en que de hecho el trabajador hubiere realizado jornadas superiores a las diarias y/o semanales fijadas como máximas en este convenio se entenderá que el exceso horario se realizó con carácter de hora extraordinaria.

Inc. b) Base y forma de liquidación de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se liquidarán tomando como base la remuneración total, bruta por todo concepto que deba percibir el trabajador en el mes de su realización (exceptuando el rubro horas extras). A los fines de calcular el valor de las horas extraordinarias se dividirá el total de las retribuciones indicadas en el párrafo anterior por las horas que conformen la jornada habitual de trabajo, establecida en el presente convenio colectivo de trabajo. Sobre ese valor se aplicará el porcentaje de recargo que corresponda y se multiplicará por las horas extraordinarias trabajadas.

El número máximo de horas extraordinarias a cumplir anualmente por los trabajadores se regirá por la L.C.T., el decreto 16.115/33 y el decreto 484/2000.

CAPITULO II

DE LOS GRUPOS Y CATEGORIAS DE TRABAJADORES

Artículo 20º.- Principios generales:

Se establece como principio general que la tarea que desempeña el trabajador determina su clasificación profesional.

Artículo 21º.- Agrupamiento:

Se establece que todo el personal incluido en el presente convenio deberá estar encuadrado dentro de los agrupamientos profesionales que a continuación se detallan:

Inc. 1º) Personal técnico especializado.

Inc. 2º) Personal administrativo y de servicios.

Inc. 3º) Personal de Fábrica.

Consecuentemente en adelante el agrupamiento de cada trabajador se identificará de la siguiente forma “Personal Especializado” y luego la clasificación profesional, es decir “Oficial Peluquero”; “Oficial estilista”, etc.

Artículo 22º.- Prevalencia de la categoría superior:

Se establece que en el caso en que el trabajador desempeñe tareas inherentes a más de una categoría laboral se entenderá que reviste la categoría que mayor remuneración tenga conforme el trabajo realizado.

Este principio sólo admite la excepción del caso de "suplencias transitorias" las que no podrán durar por un plazo mayor de noventa días, continuos o discontinuos computables dentro del primer día que ejerza la función, y deberán ser remuneradas con el salario fijado para la categoría de cuya suplencia se trate, como plus por "mayor función". Transcurridos los noventa días de suplencia y continuando el trabajador desempeñando tales funciones adquirirá estabilidad de pleno derecho en la categoría superior.

Artículo 23º.- Clasificación de tareas no contempladas:

Queda convenido entre las partes que, con objeto de evitar interpretaciones erróneas y para encontrar soluciones en los casos de conflictos que puedan plantearse, la Comisión Paritaria de Interpretación (CoPAR), con la información que le proveerán las partes podrá crear nuevas tareas a los fines de solucionar dichas controversias.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LAS ESPECIALIDADES Y DESCRIPCION DE TAREAS

Artículo 24º.- Clasificación de las especialidades:

Sin que resulte taxativa, se establece la siguiente clasificación profesional conforme su agrupamiento para todos los trabajadores de la actividad:

Inc. 1º) Personal Técnico especializado.
Oficial peluquero.
Oficial peluquero estilista.
Oficial entretejedor.
Oficial peinador adaptador.
Peinador Exclusivo
Peinador Todo Servicio
Peinador Adaptador
Colorista o tintorero
Permanentista
Entretejedor
Depiladora
Maquillador o Experto en belleza o Cosmetóloga
Masajista Corporal
Ayudante de peinador
Ayudante de depilación
Instructor de gimnasia
Auxiliar de instructor
Promotora o consultora de tratamiento
Encargado con producción.
Manicura.
Pedicura.
Masajista capilar.
Ayudante de oficial.
Consultora de tratamientos.
Asistente de sauna o baño.
Profesor de Peluquería
Profesor de cosmetología y/o maquillaje
Profesor de manicuría y/o pedicuría
Profesor de depilación y/o masajes
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares
Ayudante de profesor

Inc. 2º) Personal Administrativo y de Servicios.
Director Secretaria/o
Encargado administrativo de salón
Encargado sin producción.
Cajera.
Recepcionista.
Empleado oficinista.
Maestranza.
Cadete.

Inc. 3º) Personal de Fábrica
Cardador-lavador o preparador
Teñidor
Maquinista
Horneador
Porteador o Armador
Implantador Manual.
Implantador a Maquina
Cofiador

Artículo 25º.- Descripción de tareas:

A los efectos de fijar los derechos y deberes de los trabajadores comprendidos en este convenio, se establece la siguiente especificación de las funciones inherentes a cada categoría laboral:

Oficial Peluquero: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de cortes, modelación y peinado de cabello, y afeites o arreglo de barba y bigote valiéndose de conocimientos propios, pudiendo realizar lavados de cabezas.

Oficial Peluquero Estilista: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de las tareas enunciadas para la categoría anterior, y además efectúe entretejidos de cabello en aplicación o mantenimiento pudiendo realizar lavados de cabezas.

Oficial Entretejedor: comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en la realización de tareas de aplicación y/o mantenimiento de entretejidos de cabello cualquiera fuere la técnica empleada.

Oficial Peinador Adaptador: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la aplicación y adaptación sobre modelo vivo, de prótesis capilares ya confeccionadas excluyendo los denominados entretejidos.

Peinador Exclusivo: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusivamente de cortes, modelación, y peinados de cabello y su correspondiente lavado de cabeza.

Peinador Todo servicio: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en realizar en forma íntegra y valiéndose de sus propios conocimientos la totalidad de los trabajos artesanales de peluquería, entendiéndose como tal aquel que como mínimo efectúe, corte, peinado, coloración, permanente, brushing, y modelación de cabello, y su correspondiente lavado de cabeza.

Peinador adaptador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la adaptación de las prótesis o pelucas al modelo vivo, recodándolas y/o peinándolas y efectuando los correspondientes servicios de mantenimiento. Esta tarea está referida a las prótesis de aplicación íntegra y excluye a los sistemas de entretejidos o similares en cuanto a su aplicación, service y mantenimiento por corresponder a otra especialidad y ser realizadas por personal técnico especifico denominados "entretejedores y/o estilistas". Se deja constancia que la categoría pertenece a la rama.

Colorista o tintorero: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva, en forma íntegra valiéndose de sus propios conocimientos: coloración de cabellos, determinación de tonos, preparación de los productos aplicándolos sobre los cabellos y dándole terminación aunque fuere asistido por un ayudante.

Permanentista: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de sus propios conocimientos de trabajos de modelación, ondulación, planchado, permanentación de cabellos, utilizando las técnicas de la especialidad y aplicando los productos necesarios aunque fuere ayudado por otro personal que siga sus indicaciones técnicas específicas, con sus correspondiente lavado de cabeza.

Entretejedor: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de entretejidos de cabellos naturales o artificiales, modelación del peinado de los mismos, mantenimiento periódico de entretejidos, cualquiera sea la técnica utilizada y con su correspondiente lavado.

Depiladora: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización en forma exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de depilación corporal, cualquiera fuere la parte del cuerpo tratada, la técnica empleada, o los medios y materiales utilizados.

Maquillador o experto en belleza o Cosmetóloga: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva y valiéndose de conocimientos propios de trabajos de: belleza corporal, tales como limpieza de cutis, tratamientos faciales, aplicación de técnicas de maquillaje, aplicación de pestañas postizas, bronceados de piel, cualquiera fuere la técnica utilizada.

Masajista corporal: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización exclusiva de trabajos de: masajes corporales, ya sea que se valga de sus propios conocimientos o bajo la supervisión de otro profesional y cualquiera fuere la técnica empleada y aunque se utilice cualquier medio técnico instrumental o las propias manos. En este último su puesto deberá mediar un descanso de diez minutos entre masaje y masaje.

Ayudante de peinador: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a: "peinadores"; "coloristas"; "permanentistas"; o "entretejedores", para la realización de sus trabajos aplicando las directivas que éstos le impartan en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar. Es obligación del ayudante, accesoria, mantener limpio y en Orden el lugar del profesional al cual asisten como asimismo las herramientas que éste utilice no implicando tal obligación la realización de tareas de limpieza general del salón o instalaciones accesorias. Podrá hacer lavados y secado de cabellos con supervisión del peinador, así como trabajos de brushing de igual forma. La simple aplicación de ampollas no significa masaje capilar, salvo que fuere tarea única y permanente del trabajador.

Ayudante de depilación: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a trabajadores con categoría de "depiladora" para la realización de sus trabajos y aplicando las directivas impartidas por éstos en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar: Preparará los productos según indicación del profesional al cual asista y mantendrá en condiciones de orden y limpieza las herramientas y el camarín del profesional, no implicando tal obligación la realización de tareas generales de limpieza del establecimiento o instalaciones accesorias.

Instructor de gimnasia: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de trabajos de coordinación grupal y dirección para la ejecución de danza-jazz, gimnasia adelgazante o reductora, yoga, etc., valiéndose de sus propios conocimientos y cualquiera fuere la técnica o modalidad empleada.

Auxiliar de instructor: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en asistir de cualquier forma a los "instructores de gimnasia" aplicando las directivas que éstos le impartan en cuanto a la técnica y/o modalidad a utilizar. Las obligaciones de este trabajador no incluyen la realización de tareas generales de limpieza del establecimiento o instalaciones accesorias.

Promotora o consultora de tratamiento: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en la realización de trabajos de: evacuar consultas, y/o promover y/o asesorar y/o interesar y contratar con el posible cliente un tratamiento, informando sobre sus condiciones generales, sin realizar otra tarea técnica en particular.

Encargado con Producción: comprende a todo trabajador que realizando tareas de oficial, en cualquiera de sus tipos, tenga además como accesoria la responsabilidad de supervisión del salón o establecimiento.

Manicura: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de trabajos de estética de manos.

Pedicura: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de trabajos de estética y saneamiento de pies.

Masajista Capilar: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la aplicación de masajes sobre el cuero cabelludo, cualquiera fuere la técnica, medios o materiales empleados, y la finalidad de los mismos. La simple aplicación de ampollas no significa masaje capilar, ni tener tal especialidad.

Ayudante de oficial: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en auxiliar o asistir a los oficiales para la realización de los trabajos, aplicando las técnicas que éstos le indiquen. Es obligación accesoria del ayudante el mantener limpio y en orden el lugar o boxees del profesional al cual asista como asimismo las herramientas que éste utilice, no implicando tal obligación la realización de tareas de limpieza general del salón o establecimiento e instalaciones accesorias las que quedan excluidas expresamente.

Consultora de Tratamiento: comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en promover y/o asesorar y/o evacuar consultas y/o vender o contratar con el posible cliente un tratamiento determinado, informando sobre sus condiciones generales sin realizar otra tarea técnica en particular.

Asistente de Sauna o Baño: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en atender las necesidades de los clientes que hagan uso de saunas o baños (caballeros y/o damas), entregando turnos y elementos tales como toallas, etc.

Profesor: comprende a todo trabajador que poseyendo conocimientos propios y profundos de un oficio, y estando habilitado para ello, preste servicios instruyendo a alumnos e impartiéndoles conocimientos sobre las técnicas de la profesión, ya sea en cursos básicos o de perfeccionamiento y profundización.

Ayudante de profesor: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en secundara un profesor para el dictado de los cursos.

Director: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en administrar un establecimiento teniendo funciones de supervisión y dirección del personal del mismo como parte de sus tareas.

Secretaria/o: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista en secundar a un director en las tareas administrativas del establecimiento, estando al servicio y bajo las directivas inmediatas del director.

Encargado administrativo de salón: Comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en tener a cargo un salón, teniendo facultades de supervisión del personal y de distribución de los trabajos y clientela, pero sin tener participación activa alguna en los trabajos que se realicen a los clientes quedando exceptuados de las tareas técnicas por ser propias del encargado peinador.

Encargado sin Producción: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la supervisión del salón o establecimiento, pudiendo distribuir el trabajo y la clientela, pero sin cumplir ninguna tarea técnica accesoria.

Cajera: comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en la realización en el salón o establecimiento de trabajos de cobranza de servicios, control de facturas y/o tickets, rendición de cajas y tenga responsabilidad sobre el dinero de la cobranza, pudiendo además realizar tareas de recepción.

Recepcionista: comprende a todo trabajador cuya tarea consista exclusivamente en la atención al público que ingrese al local para su orientación, o la entrega de número o turnas de atención conforme las directivas que se le impartan, o la atención de los teléfonos o la atención del guardarropas.

Empleado Oficinista: comprende a todo trabajador cuya tarea consista en la realización de trabajos administrativos y/o contables.

Maestranza: comprende a todo trabajador que realice en forma exclusiva tareas de limpieza y mantenimiento general del establecimiento, cafetería, y colabore en tareas generales no administrativas.

Cadete: comprende a todo trabajador que cumpla tareas administrativas complementarias de oficina y además realice diligencias fuera del establecimiento para su empleador.

Cardador-lavador o preparador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la preparación de los materiales a emplear como fase primera de la confección de la prótesis o peluca. Tratándose de cabello natural o pelo animal realizará su lavado y cuando corresponda su teñido o coloración o decoloración. También procederá al corte que es la operación de uniformar el largo y el peso del pelo o fibra a emplearse en la prótesis.

Teñidor: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en colorar el cabello para llevarlo al tono que se desea, labor que se realizará únicamente con el pelo natural o animal.

Maquinista: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en proceder al cocido y doblado del material (artificial y/o natural) en sucesivas pasadas a máquina. Esta tarea se realiza y completa en tres (3) etapas a saber. 1ª) Construcción de hiladas; 2º) Repaso; 3º) Prolijación.

Horneador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en preparar la fibra asignando temperatura y tiempo acorde a las especificaciones técnicas de cada modelo establecidas por la empresa.

Posteador o armador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir a máquina la fibra artificial y/o cabello natural al casco o cofia, modelando la prótesis con todos sus elementos.

Implantador manual: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir manualmente el pelo natural y/o fibra sintética al casco o cofia.

Implantador a máquina: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en adherir a máquina el pelo natural y/o la fibra artificial al casco o cofia.

Cofiador: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en la construcción de la cofia o casco que servirá de base a la adhesión del pelo natural y/o fibra artificial.

Artículo 26º.- Exclusión de tareas de limpieza:

Unica y exclusivamente el personal clasificado como empleado o trabajador de maestranza tiene obligación de realizar tareas generales de limpieza del establecimiento e instalaciones anexas, el resto del personal comprendido en este convenio queda exceptuado expresamente de tales trabajos no pudiendo imponérsele la realización de los mismos bajo ningún concepto.

CAPITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 27º.- Principio general:

Se establece como principio general la igualdad de remuneración a igualdad de trabajo, prohibiéndose toda conducta discriminatoria en razón de la edad, el sexo, nacionalidad, raza, religión o género.

Artículo 28º.- Retribución mensual-Fecha de pago:

Todos los trabajadores de la actividad serán remunerados en forma mensual y acorde con su categoría laboral, debiendo percibir sus haberes en dinero efectivo entre el primer y quinto día hábil del mes subsiguiente al que corresponda el pago.

Artículo 29º.- De la forma de remuneración:

Se establece para los distintos agrupamientos especificados en el Capítulo III del presente convenio, la siguiente forma de remuneración normal, habitual y permanente.

Inc. 1º) Personal Técnico Especializado: Percibirá una remuneración compuesta de "SALARIO BASICO" con más un porcentaje de su producción bruta mensual en concepto de "COMISION".

Inc. 2º) Personal Administrativo y de Servicios: Percibirá una remuneración fija mensual y un "ADICIONAL POR FUNCION" en caso de responsabilidad específica.

Inc. 3º) Personal de Fábrica: percibirá una remuneración normal, habitual y permanente integrada por "SALARIO MINIMO GARANTIZADO" con más un diez (10) diez por ciento de la Producción.

Artículo 30º.- Remuneraciones -Salarios básicos y comisiones:

Se fijan para la actividad los siguientes "salarios básicos" y "porcentajes de comisión" que integran la remuneración de los trabajadores en sus distintas especialidades.

Inc. 1º) Personal Técnico Especializado:

Clasificación	Básico	Porcentaje de Comisión	Mínimo Asegurado
Oficial Peluquero	$ 280 más	32%	$ 1016
Oficial Peluquero Estilista	$ 280 más	32%	$ 1016
Oficial Entretejedor	$ 280 más	32%	$ 1016
Oficial Peinador Adaptador	$ 280 más	32%	$ 1016
Peinador Exclusivo	$ 280 más	32%	$ 1016
Peinador Todo Servicio	$ 280 más	32%	$ 1016
Peinador Adaptador	$ 280 más	32%	$ 1016
Colorista o tintorero	$ 280 más	32%	$ 1016
Permanentista	$ 280 más	32%	$ 1016
Entretejedor	$ 280 más	32%	$ 1016
Depiladota	$ 280 más	32%	$ 1016
Maquillador o Experto en belleza o Cosmetóloga	$ 280 más	32%	$ 1016
Masajista Corporal	$ 280 más	32%	$ 1016
Ayudante de peinador	$ 280 más	32%	$1016
Ayudante de depilación	$ 280 más	32%	$ 1016
Instructor de gimnasia	$ 280 más	32%	$ 1016
Auxiliar de instructor	$ 280 más	32%	$ 1016
Promotora o consultora de tratamiento	$ 280 más	32%	$ 1016
Encargado con Producción	$ 280 más	34%	$ 1016
Manicura,	$ 280 más	32%	$ 1016
Pedicura	$ 280 más	32%	$ 1016
Masajista Capilar	$ 280 más	27%	$ 1016
Ayudante de Oficial	$ 280 más	27%	$ 1016
Consultora de Tratamiento,	$ 280 más	25%	$ 1016
Profesor de Peluquería	$ 280 más	25%	$ 1016
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	$ 280 más	25%	$ 1016
Profesor de manicuria y/o pedicuria	$ 280 más	25%	$ 1016
Profesor de depilación y/o masajes	$ 280 más	25%	$ 1016
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	$ 280 más	25%	$ 1016
Ayudante de profesor	$ 280 más	25%	$ 1016

Asistente de sauna o baño $ 1016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.

Inc 2º) Personal Administrativo y de Servicios:

Director	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales
Secretaria/o	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales
Encargado administrativo de salón,	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales
Encargado sin producción	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales.
Cajera	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más plus y adicionales.
Recepcionista	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.
Empleado oficinista,	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.
Maestranza	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.
Cadete	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más adicionales.

Inc. 3º) Personal de Fábrica:

Cardador-lavador o preparador,	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Teñidor	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Maquinista	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Horneador	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Porteador o Armador	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Implantador Manual	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Implantador a Máquina	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.
Cofiador	$ 1016 Sueldo mínimo garantizado más 10% de la producción.

Los porcentajes de comisión están referidos al monto de la producción bruta mensual del trabajador, sobre el que deberá extraerse.

La producción bruta mensual del trabajador se obtendrá por la simple sumatoria de los precios cobrados a los clientes por cada servicio, sin ningún tipo de deducción. La comisión resultante deberá abonarse en forma íntegra.

Los conceptos o rubros "salario básico" y "comisión" son normales, habituales y permanentes componentes de la remuneración mensual del trabajador y por lo tanto de pago obligatorio e insustituible, y son además independientes de todo otro plus o adicional establecido en este convenio.

Artículo 31º.- Obligatoriedad:

Las formas remuneratorias indicadas en el artículo precedente serán obligatorias y los rubros consignados deberán abonarse en forma insustituible y con independencia de los "plus", o "adicionales" que se fijen en el presente convenio por otros conceptos.

Artículo 32º.- Mínimo garantizado:

Se establece como garantía remuneratoria para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio sin excepción un denominado "SALARIO MINIMO GARANTIZADO" como remuneración; y operará como "SUELDO FIJO MENSUAL" en su caso para los empleados administrativos y de maestranza. Todo otro adicional deberá abonarse en forma accesoria e independiente.

Se entienden como rubros únicos y exclusivamente incorporados al salario mínimo garantizado los siguientes: "SALARIO BASICO"; "COMISION"; y operará como "SUELDO FIJO MENSUAL" en su caso para los empleados administrativos y de maestranza. Todo otro adicional deberá abonarse en forma accesoria e independiente.

Artículo 33º.- Salario básico:

En los casos en que el "SALARIO BASICO" esté indicado como rubro integrante de la remuneración, conforme la categoría del trabajador, su pago será obligatorio e insustituible, cualquiera fuere el porcentaje de comisión que se le abone al trabajador y/o la jornada cumplida por éste siendo nulo todo convenio en sentido contrario.

Artículo 34º.- Comisiones:

En los casos en que el trabajador deba percibir "COMISION POR PRODUCCION", conforme su categoría laboral, el porcentaje de la misma será el determinado en este Convenio y se liquidará sobre la base de la producción bruta mensual realizada por el trabajador. Los mayores porcentajes de comisión que eventualmente el trabajador pudiere percibir y/o pactar con su empleador no restringen ni inhiben ninguno de los derechos establecidos por este Convenio y/o la Ley de Contrato de Trabajo, subsistiendo de manera especial la forma y modos de conformación de las remuneraciones conforme cada categoría y el goce pleno de todos los demás derechos.

Artículo 35º.- Monto bruto de producción:

Se entiende como "monto bruto de producción" mensual del trabajador el emergente de la simple sumatoria de los precios finales de los trabajos realizados por el trabajador. Al monto de producción bruta mensual del trabajador no podrá efectuársele quita, deducción o reducción por concepto alguno.

Artículo 36º.- Precio del servicio:

A los efectos del cálculo de la producción bruta mensual del trabajador, se considerará como "PRECIO DEL SERVICIO" el monto final facturado y cobrado al cliente en pago del trabajo realizado. Sobre el precio final del servicio al consumidor no se admitirá ningún tipo de deducción por concepto alguno, y se computará íntegramente para el pago de la comisión con independencia de la modalidad o forma de pago del servicio por el cliente. En los supuestos en que el empleador hiciera una atención al cliente y no le cobrara el trabajo que se hubiese realizado, subsistirá la obligación de abonarle comisión al trabajador conforme el precio de lista del trabajo, sin excepción alguna.

Artículo 37º.- Fijación de montos y porcentajes:

Los montos y porcentajes de los rubros indicados precedentemente serán los fijados de manera especial en el ordenamiento de este convenio.

Artículo 38º.- Control de producción:

A los fines de un efectivo control de la producción realizada por los trabajadores se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Inc. 1º) Los empleadores llevarán un libro ESPECIAL FOLIADO, registrado y rubricado en las mismas condiciones que se exigen para los restantes libros laborales conforme la normativa legal vigente aplicable al caso y en el cual constarán sin excepción las siguientes anotaciones: Nombre y Apellido y fecha de ingreso del trabajador, categoría laboral, sueldo, porcentaje de comisión y toda otra remuneración.

Inc. 2º) Los empleados entregarán al término de sus tareas una boleta conteniendo el total de los trabajos realizados durante el día, la que será devuelta al día siguiente sellada o firmada por el empleador o personal autorizado. Los empleadores proveerán dichas boletas y los talonarios individuales, dichas boletas se entregarán en la caja del establecimiento cuando se abonen dichos servicios, consignando el valor del mismo e identificarán al empleado sirviendo de correspondiente control.

Artículo 39º.-

A los fines de ejercer el control sobre las comisiones que integran su remuneración, el trabajador deberá entregar al fin de la jornada una boleta debidamente firmada, fechada, numerada y correlativa, conteniendo los trabajos efectuados por duplicado, debiendo devolver el empleador el duplicado firmado para constancia del trabajador.

Los talonarios de boletas serán provistos al trabajador por parte del empleador previa rúbrica de los mismos por ante la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines de la República Argentina.

Artículo 40º.- Obligatoriedad de los registros y comprobantes -Presunción:

Las formalidades establecidas en el artículo anterior son de cumplimiento total y obligatorio en su conjunto. El incumplimiento de alguna de ellas invalidará como prueba las restantes salvo que resulten favorables a las pretensiones del trabajador, el mismo efecto tendrá la observancia parcial de las mismas, la falta de concordancia, alteraciones, borraduras o cualquier otro defecto de las constancias y/o los asientos.

La inexistencia, discordancia y defectos de los controles aludidos crearán de pleno derecho una presunción favorable a las pretensiones del trabajador en caso de controversia.

Con iguales alcances se establece una presunción a favor de la entidad sindical de trabajadores para los supuestos de reclamos de aportes por cuotas sindicales y obra social.

Artículo 41º.- Recibos:

La remuneración de los trabajadores deberá abonarse mediante la entrega de recibos en doble ejemplar y conteniendo todas las formalidades previstas en la Ley de Contrato de Trabajo de manera especial lo referente a la discriminación de los conceptos comprendidos en el pago y los importes de los mismos; en lo que hace al rubro comisiones su monto deberá guardar absoluta concordancia con los registros y comprobantes de control. La carencia de algunas de las formalidades previstas tornará nulo al recibo como medio probatorio del pago, así corno se considerará nulo todo recibo mediante el cual se hubiese implementado los denominados pagos en negro.

Artículo 42º.- Falta de inscripción de los trabajadores -Existencia de un recibo Efectos:

En los supuestos en que el trabajador no hubiese sido denunciado por el empleador como dependiente o no hubiese sido registrado como tal la existencia de un recibo, cualquiera fuere su forma, mediante el cual se acreditara un pago por trabajos realizados, hará presumir la existencia de la relación de dependencia y servirá además para presumir la fecha de ingreso del trabajador por la fecha o el período abonado.

Artículo 43º.- Anticipos de salarios:

Luego del día 15 de cada mes, y a solicitud del trabajador, los empleadores deberán abonar a modo de anticipo de salario el importe requerido por éste, el que no podrá exceder del equivalente al 50% de la remuneración bruta total liquidada al trabajador por el mes anterior al de la solicitud. El requerimiento del trabajador deberá efectuarse con una anticipación mínima de dos días al momento del pago del anticipo.

Artículo 44º.- Jornada mínima de pago:

En los casos en que los trabajadores de la actividad laboren jornadas inferiores a la máxima legal establecida en este convenio se le deberá abonar la remuneración proporcional a las horas trabajadas rigiendo para el cálculo de los aportes y contribuciones lo previsto en el art. 7º del presente convenio.

Artículo 45º.- Salarios mínimos garantizados:

Se establecen los siguientes salarios mínimos garantizados para la rama y conforme el agrupamiento de las distintas especialidades:

Inc. 1º) Personal Técnico o Especializado: $ 1016 mensuales.
Inc. 2º) Personal Administrativo: $ 1016 mensuales.
Inc. 3º) Personal de Fábrica: $ 1016 mensuales.

CAPITULO V

DE OTROS ADICIONALES Y PLUS REMUNERATORIOS

Artículo 46º.- Adicional por antigüedad:

Se establecen con carácter remuneratorio normal y habitual para todos los trabajadores comprendidos en la presente convención que cumplan los requisitos para su goce, el siguiente adicional que se abonará como concepto separado e independiente:

Inc. a) Antigüedad: El 2% del salario mínimo garantizado vigente para el mes correspondiente al pago por cada año de servicio.

Para el pago se establece que el trabajador que llegue al año de antigüedad entre los días 1º y 15º del mes comenzará a cobrar el incremento de la bonificación por antigüedad a partir del día 1º de ese mes. El que complete años de antigüedad entre los días 16 y 31 en su caso, lo cobrará a partir del mes siguiente.

Artículo 47º.- Plus por función:

Se establecen los siguientes "Plus por función" como concepto remuneratorio adicional a los salarios mínimos garantizados para las categorías que a continuación se detallan del agrupamiento "Personal Administrativo".

Encargado administrativo, cobrara el salario mínimo garantizado más un 15% del mismo.

Cajero, cobrará el salario mínimo garantizado más un 10% del mismo.

Los citados porcentajes adicionales al salario mínimo garantizado serán abonados en forma mensual y con carácter remuneratorio.

CAPITULO VI

DE LOS SUBSIDIOS ESPECIALES Y OTRAS GRATIFICACIONES REMUNERATORIAS

Artículo 48º.- Gratificaciones especiales:

Se establecen las siguientes gratificaciones especiales que serán abonadas a los trabajadores con independencia de sus remuneraciones normales y habituales, con carácter remuneratorio, y con independencia de otros montos o conceptos que deban ser abonados en virtud de leyes especiales.

Inc. a) - Por casamiento, el 35% del salario mínimo garantizado de la categoría del trabajador vigente al momento del acontecimiento.

Inc. b) - Por nacimiento de cada hijo, el 35% del salario mínimo garantizado de la categoría del trabajador vigente al momento del nacimiento.

Artículo 49º.- Subsidios por jubilación:

Se establece para los trabajadores que deban retirarse de la empresa para acogerse a los beneficios de la jubilación y con independencia de las obligaciones que establezcan otras leyes, un subsidio remuneratorio consistente en un (1) mes de sueldo adicional, monto que deberá ser igual a la última remuneración por mes completo, bruto, normal, y habitual que perciba el trabajador antes del cese de servicio, momento este último en que le será abonado el presente beneficio.

Artículo 50º.- Subsidio por fallecimiento o incapacidad del trabajador:

Se establece para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, y con independencia de lo dispuesto en las leyes especiales, los siguientes subsidios remuneratorios especiales y adicionales:

inc. a) - Por fallecimiento del trabajador, por cualquier causa o circunstancia que fuere, 1 salario mínimo garantizado.

inc. b) - Por incapacidad total del trabajador, por cualquier causa o circunstancia que fuere, 1 salario mínimo garantizado.

Los montos de los salarios mínimos garantizados serán los correspondientes a la categoría laboral del trabajador vigente al momento del deceso en el caso de fallecimiento, y el vigente a la fecha del distracto en el caso de incapacidad.

En caso de muerte los beneficiarios serán los determinados en el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS

Artículo 51º.- Vacaciones anuales:

Los trabajadores gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

inc. 1º) - De quince (15) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

inc. 2º) - De veinticinco (25) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

inc. 3º) - De treinta (30) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

inc. 4º) - De cuarenta (40) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

El goce del período vacacional, para los supuestos en los cuales el establecimiento labore los días lunes, deberá iniciarse obligatoriamente en día martes o en el día hábil inmediato posterior si este fuese feriado.

En el caso del inciso 4º) a solicitud del trabajador se podrá fraccionar el período vacacional en dos partes, no pudiendo la primera parte ser inferior a quince (15) días.

Para gozar del beneficio vacacional del inc. 1º) el trabajador deberá haber trabajado durante seis (6) meses y un (1) día como mínimo en el año al cual correspondan las vacaciones. En los demás supuestos se regirá por lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las vacaciones serán otorgadas por el empleador dentro del período comprendido entre el 1ro. de octubre al 30 de abril debiendo notificar al trabajador, por escrito, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la fecha en que deberá hacer uso de dicha licencia.

Artículo 52º.- Cierre por mayor período -Garantía remuneratoria:

En caso en que la empresa permanezca cerrada o cese en sus actividades normales por un período mayor al de la licencia anual ordinaria que le corresponde al trabajador, se le deberán abonar a éste los días que excedan su período vacacional normal como si se tratase de días laborados, siguiendo para la liquidación y el pago el mismo procedimiento establecido en el artículo 53º. El pago de los días excedentes se efectivizará el mismo día en que deban abonarse los haberes correspondientes al mes de que se trate.

Artículo 53º.- Liquidación y pago de las vacaciones:

Para liquidar los días de vacaciones anuales al trabajador que perciba comisiones como parte de su retribución se tomará como base el promedio de las remuneraciones brutas totales por todo concepto percibida por éste en el cuatrimestre anterior al goce de las vacaciones o el salario mínimo garantizado en el mes del goce si resultare mayor. Para obtener el monto del pago diario del período vacacional se dividirá por veinticinco (25) la base remuneratoria fijada precedentemente. El pago al trabajador deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior al del inicio del goce de las vacaciones mediante recibo por separado y que contenga las mismas formalidades; exigidas para la remuneración normal.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación a las zonas turísticas, durante la temporada o fuera de ella, cuyos trabajadores quedarán sujetos en cuanto al pago de las vacaciones anuales a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del trabajador, conjuntamente con sus haberes normales. En este supuesto deberá notificarle por escrito al empleador, antes de iniciar el período de vacaciones, con una antelación no menor a 15 días corridos.

Artículo 54º.- Interrupción de las vacaciones:

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan algunos de los acontecimientos previstos en los artículos 75 (enfermedad y/o accidente inculpables); art. 70 (accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales), en cuyo caso el trabajador deberá avisar fehacientemente tal novedad a su empleador indicando el domicilio donde se encuentra para el control médico que corresponda.

De producirse los fallecimientos previstos en el art. 55 al trabajador se le concederá un día de licencia paga, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentra gozando, debiendo dar aviso al empleador de esa circunstancia y acreditar fehacientemente la causa invocada al momento de su retorno, mediante la presentación de la constancia documentada respectiva.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS

Artículo 55º.- Licencias:

Independientemente de las licencias ordinarias establecidas en el capítulo anterior los trabajadores gozarán de las siguientes licencias especiales remuneradas:

inc. a)- Por nacimiento o adopción de hijos, cinco (5) días.

inc. b)- Por matrimonio, doce (12) días.

inc. c) - Por fallecimiento de cónyuge o la persona con la cual estu conviviendo en aparente matrimonio, conforme lo dispuesto en el art. 158 de la L.C.T, cinco (5) días.

inc. d) - Por fallecimiento de padres o hijos, cinco (5) días.

inc. e) - Por fallecimiento de hermano, dos (2) días.

inc. - Por fallecimiento de padres o hijos políticos un (1) día.

inc. g) - Por enfermedad de hijo, cónyuge, o padres a cargo, cinco (5) días al año corridos o no. Cuando el trabajador acredite la necesidad de gozar un período mayor que el establecido por la causal precedente y en razón de circunstancias especiales, deberá otorgársele a su solicitud una licencia sin goce de haberes y con reserva de puesto de hasta treinta (30) días por año calendario, la que no podrá ser repetida durante ese mismo año por iguales motivos.

inc. h) - Por casamiento de hijos o hermanos un (1) día.

inc. i) - Para donar sangre y/o piel, un (1) día.

inc. j) - Por estudio en niveles oficiales primarios, secundarios, o terciarios quince (15) días al año como máximo y a razón de tres (3) días por examen como máximo. Esta licencia se refiere a cualquier tipo de estudio oficial y reconocido por la autoridad administrativa de educación.

inc. k) Mudanza con boleto de compra - venta, escritura, contrato de locación o constancias de domicilio, 2 (dos) días.

Todas las licencias especiales enunciadas precedentemente serán otorgadas en días hábiles, laborales y mediante la acreditación por parte del trabajador de las circunstancias invocadas para su goce. De manera especial se establece para la acreditación:

1º) - Licencias por estudio y/o examen, el correspondiente certificado de curso y el comprobante de examen en su caso firmado por la autoridad del establecimiento educacional o instituto de capacitación según corresponda.

2º) - Licencia por enfermedad de familiar, con el certificado médico extendido por un profesional de la matrícula o establecimiento sanitario en que sea atendido el familiar en cuestión.

3º) - Casamiento personal o de familiar, con la correspondiente acta del Registro Civil.

4º) - Fallecimiento con certificado de defunción.

Si el familiar afectado por enfermedad o deceso se encontrase fuera de la localidad del domicilio del trabajador y éste tuviere que tomarse por tal razón una licencia mayor que la establecida en el inciso correspondiente, se le concederá una licencia adicional no pudiendo exceder del duplo de la licencia especial. El trabajador en tales supuestos deberá comunicar al empleador telegráficamente el grado del parentesco del familiar afectado, la localidad en que se encuentra y la cantidad de días adicionales de los cuales hará uso, sin perjuicio de la posterior acreditación de las circunstancias pertinentes.

Artículo 56º.- Feriados nacionales obligatorios:

Todos los días feriados nacionales serán de pago obligatorio y abonados a los trabajadores de la rama como concepto de independiente de los otros rubros integrantes de la remuneración normal y habitual.

Artículo 57º.- De la liquidación y el pago de las licencias especiales:

Se liquidarán en base a la remuneración bruta total, por todo concepto percibida por el trabajador en el mes anterior al goce, y se abonarán como días trabajados incluidos en los haberes del mes a que correspondan.

CAPITULO IX

DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD

Artículo 58º.- Licencia por Maternidad:

Se establece que la licencia por maternidad dispuesta en el art. 177 de la L.C.T. se modifica y extiende de la siguiente forma: cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y sesenta (60) días después del mismo. Por lo demás subsisten todas las obligaciones y derechos conferidos en la misma Ley de Contrato de Trabajo y en el presente convenio.

Artículo 59º.- Descansos diarios por lactancia:

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un año (1) posterior a la fecha de nacimiento salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y las empresas podrán de común acuerdo convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

Artículo 60º.- Opción a favor de la Trabajadora. Estado de Excedencia:

Excedencia:

La trabajadora con más de UN (1) año de antigüedad en la Empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la Empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la Empresa percibiendo una compensación por el tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) MESES, la que no podrá exceder de UN (1) salario normal, mensual y habitual por cada año de servicios o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldos, por un período no inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6).

d) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716 para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos en dicha norma.

En todos los supuestos contemplados en este artículo, el empleador deberá intimar fehacientemente a la trabajadora, antes de considerar que ha ejercido la opción prevista en el texto de esta norma

Artículo 61º.- Adopción:

En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos.

Para tener derecho a este beneficio deberá:

1) Acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

2) Tratarse de un menor de hasta seis (6) años.

CAPITULO X

DE OTRAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 62º.- Mejor derecho:

Las disposiciones del presente convenio no modifican ni inhiben en el derecho más favorable que acuerde a los trabajadores, en sus distintas especialidades, otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 63º.- Prioridad de los afiliados:

Se conviene entre las representaciones de trabajadores y empresarias firmantes del presente convenio, que estas últimas darán prioridad para su ingreso a los trabajadores afiliados a los sindicatos que nuclea la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines.

Artículo 64º.- Presunción:

Prueba: Se presume que el personal incluido en este convenio ha sido contratado con carácter permanente.

En el supuesto que el empleador utilice la figura del período de prueba el mismo se regirá por lo establecido en el art. 92 bis de la LCT conforme fuera establecido por la Ley 25.877.

El empleador, podrá utilizar la figura del contrato a plazo fijo, regulado en la Ley de Contrato de Trabajo, siempre y cuando se encuentren reunidas las circunstancias establecidas en el art. 93 y siguientes del citado cuerpo legal.

Dicho contrato deberá celebrarse por escrito, con una copia para el trabajador y otra copia deberá ser remitida a la Organización Sindical signataria de este convenio colectivo de trabajo.

El contrato a plazo fijo no podrá extenderse por un plazo mayor a aquel establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 65º.- Dación de Trabajo - Distribución equitativa de la clientela:

Los empleadores arbitrarán los medios necesarios para distribuir los turnos de la clientela del establecimiento en forma equitativa para la atención entre los trabajadores como una forma de garantizar el derecho que éstos tienen a la dación de trabajo y al cobro de remuneraciones justas y equivalentes.

Artículo 66º.- Invariabilidad del lugar de la prestación:

En los casos en que la empresa para la cual presta servicio el trabajador tuviese más de un establecimiento, se considerará como lugar estable y habitual de trabajo aquél donde el trabajador inicie la prestación de servicios a su ingreso en la empresa, no pudiendo el mismo ser variado salvo que medie notificación fehaciente el empleador y consentimiento expreso del trabajador, conforme art. 66 LCT.

No cumplidos ambos requisitos el cambio no será exigible al trabajador.

Se declaran nulos todos los convenios que en tal sentido se hagan firmar al trabajador como condición previa al ingreso a la empresa.

En el supuesto en que el trabajador acepte expresamente el traslado el empleador deberá garantizarle el desempeño en iguales condiciones de trabajo, no pudiendo percibir el trabajador remuneraciones inferiores a las que percibía en el establecimiento de origen.

Artículo 67º.- De los trabajos a domicilio:

Ningún trabajador comprendido en este convenio está obligado ni podrá serlo, a realizar trabajos a domicilio. Tampoco podrá hacerlo por cuenta propia con clientes del establecimiento.

Artículo 68º.- Certificado de trabajo:

Los empleadores entregarán a los trabajadores cuando éstos lo requieran para cualquier clase de trámite un certificado de trabajo especificando la categoría, la antigüedad y la remuneración bruta del trabajador.

Artículo 69º.- De la ropa de trabajo:

Los empleadores deberán proveer a los trabajadores de dos juegos de ropa de trabajo por año los que deberán ser adecuados para las temperaturas medias de la temporada en que deban usarse. La ropa de trabajo podrá consistir en delantales o uniformes a elección del empleador. Esta obligación será por exclusiva cuenta y cargo del empleador, no pudiendo descontar, deducir o retener importe alguno al trabajador por tal concepto. Al finalizar la relación de trabajo con la empresa el trabajador deberá restituir a su empleador la ropa que hubiese recibido durante el año en que se produce el distracto.

Artículo 70º.- De los accidentes de trabajo:

El empleador deberá contratar una Aseguradora de Riesgos de Trabajo y notificarla a sus trabajadores de manera fehaciente. En todo lo atinente a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales regirá la ley 24.557 o la que en el futuro la modifique y/o sustituya.

Artículo 71º.- Libreta sanitaria:

Cuando se le exigiere al trabajador la presentación de la Libreta Sanitaria éste cumplimentará tal requisito con la sola exhibición de la misma al empleador, no pudiendo este último exigir la entrega de la misma para mantenerla en su tenencia. Cuando por cualquier circunstancia se le solicitara al trabajador que hiciese entrega de la citada libreta el empleador deberá extender el pertinente recibo, el que le será restituido por el trabajador únicamente en el caso en que se le hubiere entregado nuevamente el Documento Sanitario.

Artículo 72º.- Servicios de bares o buffette:

Cuando en el establecimiento existiere servicio de buffette o bar en el cual los trabajadores pudieren proveerse y tomar sus refrigerios y/o almuerzo ello no obstará al cumplimiento de lo dispuesto para el otorgamiento del descanso intermedio diario. En tales supuestos los servicios de bares y/o buffette deberán ser otorgados a los trabajadores a costos inferiores a los medios de plaza.

Artículo 73º.- Guardarropas:

Los empleadores deberán proveer a los trabajadores de un lugar higiénico y seguro para preservar su ropa de calle y demás efectos personales.

Artículo 74º.- Derecho al uso del servicio:

Los empleadores facilitarán a su personal sin cargo alguno la utilización de los servicios que se prestan en el establecimiento. Tal beneficio deberá otorgarse por lo menos una vez por semana a los trabajadores a cuyo efecto se le deberá brindar el tiempo prudencial necesario. El trabajador deberá suspender su arreglo cuando el empleador se lo requiera salvo que ello resulte imposible o que el trabajador quede con la cabeza mojada debiendo en tal caso suplantarse por otro trabajador. El presente beneficio deberá otorgarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPITULO XI

DE LAS AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

Artículo 75º.- En los casos de enfermedad del trabajador en los que el empleador no hubiese efectuado el control médico a que tiene derecho, no se podrá controvertir la validez del certificado médico que presente el trabajador sirviendo éste de justificación plena.

Artículo 76º — Salarios por enfermedad:

En los casos de inasistencia del trabajador por enfermedad justificada, los empleadores deberán abonarle los días de ausencia como si fueran laborados, no pudiendo ser tal pago inferior a la remuneración que viniera percibiendo el trabajador, o al salario mínimo garantizado correspondiente al mes de la falta en cuanto resulte mayor, ambos en su respectiva proporción.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LA PROTECCION CONTRA EL DESPIDO ARBITRARIO

Artículo 77º — Procedimiento previo:

Los empleadores deberán comunicar en todos los casos a la entidad gremial obrera toda previsión de licenciamiento de personal, reducción de horarios, modificación de tareas, despidos, supresión de puestos con una anticipación de tres (3) meses cuando la medida fuera de carácter colectivo, entendiéndose por tal cuando afecte a más de dos trabajadores como mínimo, y con un mes de anticipación cuando se refiriera a un caso individual. En caso de sanciones disciplinarias deberá intervenir la subcomisión de disciplina de la COPAR.

CAPITULO XIII

DE LA EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 78º — Del Preaviso:

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo reglamentando el párrafo segundo del Art. 231 de la misma en cuanto dice: "El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor...", se establece para los trabajadores comprendidos en este convenio que el preaviso deberá darse con la siguiente anticipación:

inc. a) - Por, el trabajador, de un (1) mes.

inc. b) - Por el empleador, de un (1) mes cuando el trabajador tuviera una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco (5) años, de dos (2) meses cuando no fuere superior a diez (10) años, agregándose un mes (1) más por cada diez (10) años de antigüedad o fracción mayor de cinco (5).

La indemnización sustitutiva de preaviso nunca será inferior al plazo establecido en los incisos anteriores de la mejor remuneración, mensual, normal y habitual que percibía el trabajador. En el caso de remuneraciones variables se establecerá como base la mejor remuneración mensual, en el lapso de los últimos seis meses.

Artículo 79º — Indemnización por antigüedad o despido:

Las partes acuerdan que la indemnización por antigüedad se calculará de conformidad con lo normado en el art. 245 de la L.C.T, cualquiera sea la fecha de ingreso del trabajador despedido.

Artículo 80º — Fuerza mayor o falta de trabajo:

El empleador que disponga el despido de un trabajador, invocando fuerza mayor o falta de trabajo no podrá invocar dicha causal ante demanda promovida por el trabajador sino hubiere abonado las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo para tales supuestos.

Artículo 81º — Indemnización por precariedad:

En los supuestos en que exista una relación de trabajo precaria a plazo fijo o eventual, permitida por este convenio expresamente y debidamente acreditada, a la finalización de la misma el trabajador se hará acreedor a una indemnización por distracto consistente en dos salarios mínimos garantizados de convenio vigente al momento del mismo para la categoría del trabajador, cualquiera fuera la causa de disolución del contrato y con independencia de las obligaciones emergentes de la disolución anticipada, del derecho a la integración del mes del despido, del pago del preaviso y de todos aquellos derechos reconocidos al trabajador conforme lo estipulan la Ley de Contrato de Trabajo y el presente Convenio.

CAPITULO XIV

DE LA SIMULACION Y EL FRAUDE

Artículo 82º — Nulidad:

Se declara nulo todo contrato de cualquier naturaleza que fuere que reduzca, modifique o elimine derechos establecidos por la presente Convención. De manera especial se declaran nulos los contratos de locación de sillón, locación de espacio, comodato, sociedad de hecho en la que el trabajador aporte como capital principal su trabajo diario, etc., y en general todos aquellos que tiendan a simular figuras contractuales no laborales.

En los casos de las sociedades de hecho, capital e industria, y otros contratos similares, los mismos deberán estar homologados por la autoridad administrativa de trabajo con intervención de la entidad gremial representativa del trabajador, bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento de estas formalidades.

Título III

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 83º.-

Los empleadores deberán mantener sus establecimientos en perfectas condiciones para garantizar la seguridad e higiene, a cuyo efecto deberán respetar estrictamente las leyes vigentes en la materia y las condiciones especiales que se fijan en este convenio.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 84º — Condiciones especiales:

Atendiendo las particulares características de cada actividad los empleadores deberán:

inc. a) - Instalar en los establecimientos, interruptores generales de electricidad para prevenir accidentes motivados por cortos circuitos, humedad, etc.

inc. b) - Proveer de barbijos adecuados a los trabajadores que realicen tareas aplicando productos que tengan emanaciones que resulten o puedan resultar nocivas para la salud, como por ejemplo, aguas oxigenadas, decolorantes, tinturas, spray, etc.

inc. c) - Instalar en los establecimientos extractores o equipos de ventilación que mantengan niveles de respirabilidad adecuados.

inc. d) - Proveer a los trabajadores que manipulen productos químicos de guantes adecuados para proteger su epidermis.

inc. e) - Mantener los niveles de sonidos del establecimiento en los mínimos adecuados para preservar la salud auditiva de los trabajadores.

inc. f) - Proveer a los establecimientos de iluminación suficiente.

inc. g) - Cuando en el establecimiento laboren más de diez (10) trabajadores, deberán existir más de una salida al exterior para facilitar el desalojo en caso necesario.

inc. h) - En general adoptar todas las medidas y precauciones necesarias al efecto de preservar la salud física y mental de los trabajadores.

inc. i) - El empleador deberá proveer al personal, esterilizadores de instrumental, cuando se dedica a pedicuría, manicuría y/o manipule con herramientas que puedan producir lastimaduras.

Inc. J) Utilizar solamente aquellos productos debidamente autorizados por la A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías Médicas) para realizar cualquier trabajo y/o tarea de las descriptas en este Convenio Colectivo como así también de todas aquellas que se presten en el seno de dichos establecimientos.

Asimismo y en caso de que los productos utilizados sean fraccionados para su utilización, el trabajador deberá identificar el nombre completo del producto, sus componentes y la debida autorización emitida por la ANMAT en cada uno de los envases provistos por el empleador; pudiendo rehusarse a la utilización de los mimos si carecieran de dichos requisitos sin que esto implique un perjuicio en su contra.

Artículo 85º — Condiciones de medio ambiente de trabajo en sectores específicos:

Las empresas y demás empleadores acuerdan analizar, tomar medidas, y realizar acciones preventivos y correctivas en el seno del Comité de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y de los Comités de Empresas respecto de aquellas empresas que introduzcan la implantación, utilización de nuevas tecnologías y equipos de computación o similares, como su modernización o transformación. En este sentido se atenderán los siguientes aspectos:

- Problemas que plantea la introducción, renovación, transformación o desplazamiento de equipos de esta índole.

- Problemas que plantea su utilización en particular.

- Problemas de exposición, ritmo de trabajo, rotación, carga mental, fatiga, monotonía.

- Consecuencias psicosociales.

- Ergonomía y diseño del puesto de trabajo y medio ambiente del trabajo.

- Elementos de protección.

- Remuneraciones especiales por utilización, dedicación y/o rendimiento.

- Categorías en función del grado de especialización y función.

- Formación técnico-preventiva.

- Exámenes de salud anteriores y durante el tiempo de afectación del empleado a la computadora.

CAPITULO III

DE LA SEGURIDAD EN LAS TAREAS

Artículo 86º — Abstención del trabajador:

Cuando el trabajador con intervención del sindicato, considere que el lugar o las condiciones en las que debe desempeñar sus tareas implican un riesgo para su salud o integridad física, y haya diferencia con la empresa, no estará obligado a realizarlas hasta que la inspección de la autoridad competente autorice a efectuar dichas tareas por desaparición o inexistencia del riesgo.

CAPITULO IV

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

Artículo 87º — Funciones y atribuciones de la Co.P.A.R:

La Co.P.A.R tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a): Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Inciso b): En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c): La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso d): La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso e): La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

Inciso f): Será función de la Comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, y teniendo como facultad analizar la carga de trabajo. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como parte integrante del mismo.

Asimismo a pedido de cualquiera de las partes se reunirá la Co.P.A.R. con el fin de considerar los efectos derivados de las trasformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc., que puedan llevarse a cabo en la Empresa y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este Convenio.

Inciso g): Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo con rigor científico acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

Inciso h): Serán asimismo, funciones de la Co.P.A.R. analizar en los supuestos de traslado del personal al interior del país u otros países y de acuerdo a las características de cada traslado los incrementos remuneratorios a percibir por el trabajador, así como los gastos de traslado e instalación a cargo de la Empresa.

Inciso i): En el marco de la Co.P.A.R. se integrará la subcomisión de disciplina, que se convocará en forma inmediata a fin de analizar, durante un plazo máximo de tres días hábiles, cualquier resolución relacionada con potenciales despidos, según el artículo 104 de esta norma.

Inciso j): Asimismo, se considerarán como funciones de la Co.P.A.R. todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

Título IV.

DE LA COMISION PARITARIA DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 88º — Ambito:

Dentro del ámbito de la COPAR funcionará la Comisión Paritaria de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, esta Comisión atiende el tratamiento y negociación de todos los problemas relacionados con la salud, la seguridad, el ambiente de trabajo, la organización del trabajo, el contenido de los puestos de trabajo y todo otro aspecto del ambiente laboral y organizacional que afecte la salud psicofísica de los empleados, acorde las propuestas de la OIT y su programa PIACT.

Artículo 89º — Funcionamiento de la comisión:

La Comisión se reunirá por razones fundadas en cualquier momento a pedido de una de las partes. Cuando se produzcan desacuerdos que no han sido resueltos por esta Comisión, una de las partes o ambas, elevarán el problema o caso a la "COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION", como máxima instancia de negociación y se pedirán dictámenes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. La conducción de la Comisión será rotativa.

Artículo 90º — Obligación de los empleadores con la comisión:

La Comisión tendrá carácter permanente, asimismo las empresas se obligan a:

inc. a) Instalar en cada establecimiento un botiquín de primeros auxilios, y dotado con los elementos necesarios para efectuar la atención asistencial más inmediata y efectiva.

En los establecimientos donde laboren más de veinte trabajadores además de la previsión anterior deberá contratarse un servicio de urgencia permanente.

inc. b) Se acuerda que las empresas dispondrán de instalaciones sanitarias dignas que reúnan las condiciones normales en toda localización de personas, acordes con las exigencias de número y sexo de los trabajadores.

inc. c) Sin obstar a la obligación precedente se establece que los empleadores deberán efectuar los siguientes exámenes médicos a sus trabajadores como mínimo: 1.- Examen preocupacional al ingreso del trabajador. 2.- Examen de control por lo menos una vez por año calendario. 3.- Examen clínico y radiológico de columna vertebral. 4.- Examen dermatológico. .5.- Examen clínico vascular periférico. 6.- Notificar diagnóstico al trabajador.

Título V

DE LA REPRESENTACION Y ACTIVIDAD SINDICAL EN LA EMPRESA

CAPITULO I

DE LA REPRESENTACION

Artículo 91º — De los delegados:

Se confiere el derecho a la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines y a sus sindicatos adheridos, a nombrar delegados gremiales en todos los establecimientos y empresas de la actividad en razón de las siguientes proporciones: donde laboren de cinco (5) a diez (10) trabajadores, un (1) delegado. De diez (10) a veinte (20) trabajadores, dos (2) delegados. De treinta (30) trabajadores en adelante a razón de un (1) delegado adicional por cada otros diez (10) trabajadores. Los delegados gozarán de todas las garantías y protección de la actividad sindical que establece la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

Artículo 92º — Garantías:

El personal encuadrado en este Convenio que integre los Comités y/o Comisiones y/o Grupos de Trabajo previstos en este Convenio Colectivo, cuando no ocupare cargos gremiales se beneficiará con idénticos derechos y por ende con la misma protección y estabilidad que la Legislación y el Convenio proveen para aquéllos.

Artículo 93º — Cartelera sindical:

Los empleadores habilitarán dentro de cada establecimiento una pizarra o cartelera en lugar visible para todos los trabajadores a fin de que en la misma se puedan adherir y exhibir todas las notas, circulares y comunicados que emita la entidad sindical para conocimiento de los trabajadores, los que periódicamente podrán ser puestos en tal lugar por los integrantes de las Comisiones Interna, o Delegados o persona autorizada por el sindicato.

Título VI

DEL DIA DEL TRABAJADOR DEL GREMIO

Artículo 94º — Se establece como feriado de descanso obligatorio y remunerado el día 25 de Agosto de cada año por ser el día del trabajador del gremio, el que será abonado como día feriado adicional e independiente a los que estipula el calendario. Se liquidará en base a la remuneración bruta total por todo concepto percibida por el trabajador por el mes anterior y su pago se hará en forma adicional e independiente de los rubros habituales y normales que integre la remuneración del trabajador.

Título VII

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

DE LAS RETENCIONES APORTES Y CONTRIBUCIONES .

Artículo 95º — Retención y depósito del primer incremento salarial:

Los empleadores procederán a retener a los trabajadores beneficiarios del Convenio sean afiliados o no, el pago del primer aumento de salarios emergente como resultado del presente Convenio por todo concepto y lo depositará con destino a la cuenta sindical de la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines en concepto de aportes para la actividad relacionada con la elaboración, negociación y celebración del Convenio Colectivo de Trabajo y demás actividades sindicales en beneficio de los trabajadores. El depósito de la suma indicada deberá efectuarse en el mes conjuntamente con los depósitos correspondientes de pago del primer incremento por cuota sindical y social, y por rubro independiente.

Artículo 96º — Contribución patronal permanente:

A los fines de promover la actividad sindical y social de la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines que permita el cumplimiento de su objeto para mejorar las condiciones de trabajo de sus representados, promover actividades sociales, culturales, y asistenciales, adquisición de inmuebles con idéntico destino, para la asistencia y/o desarrollo de representaciones sindicales de primer grado adheridas, para la capacitación de los trabajadores, promover viajes y participación en concursos y eventos nacionales e internacionales que faciliten la actualización de los trabajadores demás actividades que hacen a su existencia, establecerse una contribución especial permanente de los empleadores consistente en el (2%) dos por ciento de la producción bruta total mensual realizada por cada trabajador, afiliado o no, monto de contribución que no podrá ser inferior al (5%) cinco por ciento del salario mínimo garantizado para la categoría del trabajador vigente al mes al cual corresponda el pago de la contribución.

Los montos de la presente contribución deberán ser depositados en forma mensual a favor de la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines en la cuenta sindical de la misma y en igual fecha de vencimiento que los aportes por cuotas sindicales. La presente contribución regirá a partir de la homologación del convenio colectivo de trabajo y su primer depósito deberá efectuarse el día quince del mes inmediatamente posterior a la homologación y así sucesivamente.

Artículo 97º — Donación:

Las partes acuerdan implementar, en los establecimientos comerciales incluidos en el art. 2 del presente convenio, un sistema a través del cual se invitará a los clientes que concurran a los referidos establecimientos, a efectuar donaciones en dinero, a favor de los trabajadores peluqueros, que tendrán por objeto brindar ayuda social a los trabajadores que padezcan, ellos mismos o algún integrante de su grupo familiar primario enfermedades tales como VIH/Sida; cáncer; diabetes, artritis reumatoidea o cualquier otra enfermedad de carácter crónico, así como aquellos que padezcan alguna clase de discapacidad o que deban ser sometidos a trasplantes. Se deja constancia que la descripción precedente es meramente enunciativa y no taxativa, encontrándose incluidos todos los padecimientos de naturaleza crónica que obliguen a un tratamiento prolongado y constante. Las mencionadas donaciones deberán ser depositadas quincenalmente en una cuenta especial abierta a nombre de la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines y cuyo número será informada por ésta a los respectivos establecimientos.

Artículo 98º — Información:

Las empresas deberán informar a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia puedan afectar sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

A dicho fin se mantendrán reuniones periódicas con los representantes sindicales en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la Empresa especialmente los temas indicados en el art. 99 y las perspectivas económicas para los siguientes períodos.

Artículo 99º — Balance Social:

Los establecimientos que superen una planta de 40 (cuarenta) trabajadores deberán preparar un Balance Social que reflejará los siguientes temas:

a) Remuneraciones:

- Evolución del salario promedio.

- Personal distribuido por remuneraciones

- Ingreso bruto fijo por nivel.

- Evolución horas extras vs. Evolución salarios totales.

b) Empleo:

- Evolución dotación personal dentro convenio.

- Evolución composición dotación dentro promedio.

- Rotación del Personal.

- Dotación del personal por edad, sexo y especialidad.

- Antigüedad del personal.

- Reclamos judiciales identificados por motivos.

c) Seguridad e Higiene y Medicina:

- Evolución cantidad de accidentes.

- Días perdidos por accidentes de trabajo.

- Exámenes preocupacionales por patologías detectadas.

- Porcentajes de incapacidades médicas.

- Elementos de seguridad entregados.

d) Relaciones profesionales:

- Detalles acuerdos en C.o.P.A.R.

- Detalle actas/acuerdos consensuados.

Previo a la redacción definitiva del Balance Social, el texto será puesto en conocimiento de la Comisión Directiva de la Asociación Social para que formule las sugerencias que estimen para facilitar la comprensión de los trabajadores.

Artículo 100º — Reglamentación de la profesión:

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan impulsar la elaboración de un proyecto de reglamentación de la profesión y participar en las gestiones que en tal sentido se realicen y especialmente participar en todos los casos cuando se trate de programas de capacitación y actualización del personal.

Asimismo, las partes ratifican en todas sus partes la vigencia de la ley 23.947 y acuerdan que sus normas integran el presente convenio colectivo con plena vigencia y operatividad.

CAPITULO ESPECIAL PARA LA PEQUEÑA EMPRESA:

Artículo 101º — Definición:

Se entiende por pequeña empresa aquella cuyo plantel no supere el número de cuarenta (40) trabajadores, y que su facturación anual sea inferior a $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Artículo 102º — Disponibilidad colectiva:

En el marco de la disponibilidad colectiva establecida en la ley 24.467 para las pequeñas empresas, las partes acuerdan:

Sueldo anual complementario: El sueldo anual complementario podrá ser abonado hasta un máximo de tres veces, solo en los supuestos en que las empresas inicien un procedimiento preventivo de crisis, o se encuentren en una grave situación financiera que les impida cumplimentar el pago en dos veces.

En los supuestos de pretender optar por el pago en tres veces, deberán previamente otorgar a la Federación signataria del convenio la información prevista en el art. 97 segundo párrafo de la ley 24.467. En caso de acuerdo entre las partes, se labrará el acta respectiva.

Extinción del contrato de Trabajo. Para los supuestos de extinción del contrato de trabajo, la indemnización por antigüedad será la acordada en los arts. 78/81 del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 103º — Movilidad Interna:

Los empleadores podrán acordar con la Federación la redefinición de los puestos de trabajo, correspondientes a las categorías determinadas en el presente convenio. En este supuesto se labrará el acta respectiva entre el representante de la empresa y la Federación.

Artículo 104º — Preaviso:

Para las empresas definidas en el art. 101 del presente convenio colectivo de trabajo, el preaviso comenzará a computarse a partir del día siguiente al de su comunicación por escrito, y tendrá la duración de un mes cualquiera sea la antigüedad del trabajador.

Artículo 105º — Capacitación y Formación Profesional:

Las partes acuerdan que elaborarán en forma conjunta programas de capacitación laboral para los trabajadores, para formar al personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas por la evolución y desarrollo de la actividad.

En estos supuestos las empresas se comprometen a facilitar el crédito horario necesario para que sus empleados puedan capacitarse.

Artículo 106º — Vigencia del Convenio:

Se deja expresa constancia que las partes acuerdan que este capítulo del Convenio Colectivo de trabajo, tendrá la vigencia establecida para el mismo, en el artículo 5to. Asimismo, se acuerda en forma expresa la ultractividad convencional del Capítulo, de manera que la totalidad de sus cláusulas quedarán automáticamente prorrogadas, para el supuesto que no se renovara el convenio en su totalidad, al momento de su vencimiento hasta que un nuevo convenio colectivo reemplace al presente.

Artículo 107º — Aplicación de las demás cláusulas convencionales:

Las partes acuerdan que, con excepción de los institutos que han tenido tratamiento diferenciado en el presente capítulo, tienen plena aplicación para las pequeñas empresas de la actividad, las demás cláusulas del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 108º — Homologación:

Las partes acuerdan que presentarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el presente convenio colectivo para su homologación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 109º — Ejemplares:

El sector empleador asume el compromiso de imprimir los ejemplo texto ordenado del presente convenio colectivo de trabajo, una vez que se encuentre registrado, y entregar un ejemplar a cada trabajador.

Artículo 110º —

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dos.